

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 21^a, en martes 25 de enero de 2000

Ordinaria

(De 16:23 a 17:45)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
- II. APERTURA DE LA SESIÓN
- III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
- IV. CUENTA
 - Acuerdos de Comités
 - Homenaje en memoria de ex Presidente del senado don Tomás Pablo Elorza (se rinde)

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076 (2117-11) (se aprueba su informe)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que permite incremento de subvención educacional del artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento docente (2450-04) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República (2446-05) (se aprueba en general y particular)

Patrocinio para proyecto sobre sede del Parlamento (queda para Tiempo de Votaciones de próxima sesión)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 14ª, ordinaria, en 17 de noviembre de 1999

Sesión 15ª, extraordinaria, en 1° de diciembre de 1999

DOCUMENTOS:

- 1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Tratado entre Chile y Argentina sobre Integración y Complementación Minera (2408-10)
- 2.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación” (2390-10)
- 3.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de servicios de salud y modifica la ley N° 15.076 (2117-11)
- 4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República (2446-05)
- 5.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que fortalece facultades jurisdiccionales de tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares (2304-07)

- 6.- Informe de la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización recaído en las observaciones al proyecto que traslada a los días lunes los feriados que indica (328-06)
- 7.- Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología recaído en el proyecto que permite incremento de subvención educacional del artículo 9º, del DFL N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir a financiamiento de asignación de perfeccionamiento docente (2450-04)
- 8.- Moción de los señores Ríos y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto que modifica el Código Orgánico de Tribunales en relación a las causas que conocen los Ministros de Cortes de Apelaciones en primera instancia (2462-07)
- 9.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de servicios de salud y modifica la ley N° 15.076 (2117-11)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lagos Cosgrove, Julio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matta Aragay, Manuel Antonio
--Matthei Fonet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prat Alemparte, Francisco
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrió, además, el señor Ministro de Salud.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:23 en presencia de 23 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 13ª, especial, secreta, y 14ª, ordinaria, ambas en 17 de noviembre de 1999, y 15ª, extraordinaria, en 1º de diciembre del mismo año, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 16ª, especial, secreta, y 17ª, ordinaria, ambas en 1º de diciembre de 1999, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, con el que hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota. (Boletín N° 2.282-03).

--Se tiene presente la calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero informa que ha dado su aprobación al proyecto de acuerdo que aprueba el Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera, como asimismo sus Anexos I y II; su Protocolo Complementario y el Acuerdo que corrige este último. (Boletín N° 2.408-10). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a las Comisiones de Minería y de Relaciones Exteriores.

Con el segundo comunica que aprobó el proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación”, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.390-10). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Relaciones Exteriores.

Con el tercero informa que dio su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que reforma el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín N° 2.263-07).

--Se toma conocimiento y se manda archivar.

Con el cuarto comunica que aprobó el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 2.117-11). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Queda para tabla.

Con el último informa que ha dado su aprobación al proyecto que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.446-05). **(Véase en los Anexos, documento 4).**

--Pasa a la Comisión de Hacienda.

Del señor Contralor General de la República subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, referido a créditos otorgados por el INDAP a organizaciones campesinas.

Del señor Director de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, con el que responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, relativos al proyecto de habilitación de un nuevo depósito sanitario para los residuos de la ciudad de Coyhaique.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos en diciembre pasado por el señor Ministro de Obras Públicas a los señores Parlamentarios y otras autoridades.

Del señor Director del Instituto de Salud Pública, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Senadora señora Matthei, acerca de la gestión del referido Instituto y de las políticas públicas de salud.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín N° 2.304-07). **(Véase en los Anexos, documento 5).**

De la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, recaído en la observación formulada por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que traslada a los días lunes los feriados que indica. (Boletín N° 328-06). **(Véase en los Anexos, documento 6).**

--Quedan para tabla.

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, recaído en el proyecto, en segundo trámite constitucional, que permite el incremento de la subvención educacional del artículo 9° del DFL N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento docente, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.450-04). **(Véase en los Anexos, documento 7).**

--Queda para tabla.

Moción

De los Senadores señores Ríos y Zaldívar (don Andrés), con la que inician un proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales en relación a las causas que conocen los Ministros de las Cortes de Apelaciones en primera instancia. (Boletín N° 2.462-07). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y se manda poner en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema.

(Este proyecto no puede ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones mientras no sea incluido en la Convocatoria por Su Excelencia el Presidente de la República).

Declaraciones de inadmisibilidad

Moción de los Senadores señores Boeninger, Sabag y Viera-Gallo con la que inician un proyecto de ley que establece normas especiales aplicables a la pesquería del jurel.

Moción del Senador señor Pérez con la que inicia un proyecto de ley que impide la concesión de beneficios en el caso que indica.

--Se declaran inadmisibles, por contener materias de iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República.

Comunicación

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con la que solicita que el proyecto que modifica diversos textos legales para hacer más eficiente la función de Carabineros y de la Policía de Investigaciones (Boletín N° 1.803-07) sea conocido también por la Comisión de Hacienda y discutido en ella en general y particular, en atención a que se aprobó una indicación del Ejecutivo que importa gasto.

--Se accede.

Permiso constitucional

Los Senadores señora Frei y señores Hamilton y Novoa solicitan autorización para ausentarse del país por más de treinta días a contar del 30, 31 y 26 del mes en curso, respectivamente.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor VIERA-GALLO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, tiene usted razón en haber declarado inadmisibles las mociones que presentamos con los Senadores señores Boeninger y Sabag para establecer por un año cuotas individuales de pesca para el recurso jurel. Sin embargo, quiero aprovechar de señalar, muy brevemente, que la situación se ha vuelto crítica en la Octava Región; que en estos momentos se decretó una veda completa a la pesca del jurel; que eso puede traer consecuencias graves en el empleo, y que, por otra parte, no se ha logrado llegar a un acuerdo satisfactorio sobre el problema de fondo ni en el Gobierno, ni en el Parlamento, ni en el Consejo Nacional de Pesca.

El texto que presentamos con los Senadores señores Boeninger y Sabag fue aprobado por el Consejo Nacional de Pesca, sólo con una abstención, y era dable esperar que el Parlamento lo tratara en forma oportuna. Desgraciadamente, el Congreso Nacional entra en receso esta semana y la crisis sigue.

Por consiguiente, espero que el proyecto sea asumido por el Gobierno -varios Ministros me manifestaron que así ocurriría- e incluido en la Convocatoria a partir de marzo.

Sin perjuicio de ello, señor Presidente, he querido al menos dejar constancia de la gravedad de la situación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, sólo deseo poner de manifiesto mi concordancia con el Honorable señor Viera-Gallo y, además, expresar mi extrañeza por el hecho de que no se haya incluido el proyecto en la Convocatoria -entendíamos que se incorporaría-, lo que me parece lamentable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Como Presidente de la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura, me consta que el Ejecutivo estaba consciente de la buena disposición de sus integrantes para tratar el proyecto apenas llegara.

Como sabemos, la Constitución exige el patrocinio gubernativo. Desgraciadamente, éste no se concretó.

Y, por cierto, concuerdo con lo dicho aquí respecto de la situación de crisis que se vive actualmente en el sector.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le pareciera a la Sala, podría enviarse un oficio al Ejecutivo, en nombre de los autores de la moción, solicitándole que patrocine la iniciativa pertinente y la incluya en la Convocatoria.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Deseo dejar en claro que esta materia ya fue analizada por la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y que hay una serie de planteamientos tendientes a modificar, por la vía de indicaciones, el proyecto del Gobierno, el cual está en perfecta sintonía con la moción en comento.

Por lo tanto, me parece que corresponde incorporar en la convocatoria tanto la iniciativa contenida en la moción como el proyecto del Ejecutivo, para verlos en conjunto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece al Senado, se oficiará en ese sentido, en nombre de quienes han intervenido y del Honorable señor Sabag, que se suma a la petición.

--Así se acuerda.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario dará cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités, por unanimidad, acordaron:

1.- Tratar y despachar en el Orden del Día de la sesión de hoy los siguientes asuntos:

a.- Informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas especiales para profesionales funcionarios de los servicios de salud y modifica la ley N° 15.076, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

b.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite el incremento de la subvención educacional del artículo 9º del DFL N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento docente, asunto que tiene urgencia calificada de “suma” y que cuenta con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y será informado verbalmente por la de Hacienda.

c.- Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República, con urgencia calificada de “suma” y que será objeto de informe verbal de la Comisión de Hacienda.

2.- Suspender la hora de Incidentes de la sesión ordinaria de hoy.

3.- Dejar sin efecto la sesión ordinaria de mañana, miércoles 26, por no haber asuntos en tabla; y

4.- Celebrar la próxima sesión ordinaria el martes 7 de marzo venidero.

El señor HORVATH.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sobre los acuerdos de Comités, tiene la palabra Su Señoría.

El señor HORVATH.- Entiendo que la suspensión de la hora de Incidentes de hoy no nos priva de la posibilidad de enviar oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es, señor Senador.

HOMENAJE EN MEMORIA DE EX PRESIDENTE DEL SENADO DON TOMÁS PABLO ELORZA

El señor RÍOS (Vicepresidente).- Por acuerdo de los Comités, el Honorable señor Andrés Zaldívar rendirá homenaje en memoria del ex Presidente del Senado don Tomás Pablo Elorza con motivo de su reciente fallecimiento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, señoras y señores:

Por acuerdo unánime de la Sala y en representación de todos los señores Senadores, quiero expresar nuestro más profundo pesar y rendir un homenaje póstumo ante el fallecimiento de don Tomás Pablo Elorza, ser humano y Parlamentario de excepción y servidor público que desempeñó el cargo de Presidente de esta Alta Corporación.

No voy a hacer referencia a la rica y polifacética biografía de Tomás Pablo, porque es de todos conocida y podemos revisarla en nuestros archivos.

Quiero hablarles de quien fue un amigo y -permítanme llamarlo así, porque de este modo nos tratamos los que militamos en nuestra causa partidaria- camarada, como asimismo colega Parlamentario, académico y político.

Desde esa perspectiva, deseo destacar a Tomás Pablo como un personaje señero, ejemplar y original, que en su caminar fue un ser amado y respetado por todos: por sus pares, por los funcionarios de la Cámara Alta, por sus amigos y por sus adversarios.

Hombre generoso, de amplios ademanes, constantemente exteriorizaba su calidez, emotividad y alegría.

Creyó toda su vida en servir a los demás con sinceridad e interés humano.

A la vista está su gran obra parlamentaria, que cubre desde 1957 hasta 1973, en la que el común denominador eran la persona y la sociedad desde la perspectiva humanista y cristiana.

Mi recuerdo personal como dirigente político de la generación de la Patria Joven es el de haber sabido de la existencia de un político comprometido con la justicia social, fiel exponente de las encíclicas de la Iglesia Católica, tolerante, predicador de los valores humanistas; de un hombre forjador del pensamiento socialcristiano, formado en la vocación de servicio público, en los caminos del padre Francisco Vives, de Fernández Pradel y del padre Hurtado. Pertenecía a la pléyade de políticos de la talla de Horacio Walker, Pablo Larraín, Eduardo Frei Montalva, Radomiro Tomic, Tomás Reyes, Alfonso Urrejola y tantos otros que junto a él fundaron el Partido Demócrata Cristiano.

Fue Regidor, Diputado y, por dos períodos, Senador de la República.

Como Presidente del Senado, vertió muchas de sus ideas en su libro “El Congreso Nacional visto desde su Presidencia”. En él analiza la historia de la Cámara Alta y expresa la visión sobre lo que puede ser un Parlamento ideal, dedicando un cariñoso y reconocido capítulo al personal del Senado y a la labor que realiza. En dicha obra Tomás Pablo nos da una verdadera lección acerca de lo que debe ser un Parlamentario.

En ese tenor, me permito citar sus propias palabras, que él puso en práctica en cada instante. Nos decía Tomás: “Negar la existencia de muchas fallas que señalan las críticas (...) sería cerrar los ojos a la realidad. Ellas en muchas ocasiones son acertadas con respecto a determinadas personas, pero es injusto generalizar la crítica para señalar que ello es la esencia de la vida parlamentaria”.

Tomás Pablo, como hombre que se entregó al servicio público, sacrificando su vida familiar y su bienestar material, es un nuevo mentís para quienes hoy día denuestan a la política y a los políticos.

Aquí, en Tomás Pablo, tenemos un ejemplo que es necesario destacar y que se repite en diversos Senadores, como Eduardo Frei Montalva, Francisco Bulnes, Aniceto Rodríguez, Fernando Alessandri, Luis Bossay y tantos otros que podríamos nombrar, quienes han dejado como herencia no bienes materiales, sino valores y la huella profunda de una forma de vida al servicio de la comunidad nacional.

Así también se va Tomás Pablo de su tierra amada como un simple mortal, dejando como herencia su bondad, su servicio y su sacrificio. No acumuló riquezas materiales, pero sí forjó valores y sembró caridad.

Por Tomás Pablo supimos que la "La labor parlamentaria es una profesión, **que si bien es cierto otorga honores, no lo es menos que también impone duros esfuerzos**".

Nos decía: "**Debemos tratar de ser testigos y actores por lograr el bienestar de la nación**, cuya soberanía representamos y en especial del más débil".

Sin embargo, nos agregaba: "**El que siembra en materia legislativa, no cosecha siempre en proporción al esfuerzo que realiza.**"

Tomás Pablo, no obstante ser un político de casta, no tenía interés en engañar ni en mentir. Su arma de combate era la verdad.

Hoy día, al despedirlo, quiero recordar a este querido amigo en los momentos en que, siendo Presidente del Senado, su imagen quedó grabada en nuestra memoria histórica. Él, en esa ocasión, como Presidente del Senado garantizaba el proceso democrático al recibir las insignias de mando del Presidente Eduardo Frei Montalva, quien era su amigo y camarada, y entregaba y tomaba juramento al nuevo Presidente de Chile, Salvador Allende, quien era su adversario político, **pero así es y era la democracia para él y todos nosotros.**

Quisiera terminar estas palabras citando uno de sus pensamientos, que nos decía: "**Cuando uno vive en el ir y venir de todos los días, de jornadas prolongadas, de noches que se hacen aurora, seguidas de amaneceres nocturnos, uno tiene que dar gracias a Dios por haberle dado fuerza para ser caminante infatigable.**"

De veras que esto lo hiciste tú, Tomás; lo hiciste carne y realidad, porque fuisteis un caminante infatigable en la búsqueda del bien común de tus

semejantes. Fuisteis fiel retrato de tus propias palabras. Tus pares y funcionarios te recordamos y te recordaremos en el Senado, porque indiscutiblemente eres parte de nuestra historia.

Gracias por tu amistad y tu ejemplo. Puedes estar seguro de que sembraste en terreno fértil y que Dios, a pesar de tus defectos o debilidades, ha valorado tus inmensas virtudes y –estoy seguro- te ha abierto las puertas para recibirte a su lado en la vida eterna, en la cual siempre creíste y aspirabas a llegar.

En mi calidad de Presidente del Senado y en representación de todos y cada uno de mis pares, quiero dar las condolencias y sentimientos de pesar a todos sus familiares aquí presentes, a sus hijos y nietos, expresándoles que tendremos para siempre el recuerdo de nuestro Presidente y amigo.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, distinguidos familiares de nuestro homenajeado:

La política como una actividad reflexiva encuentra en la figura de Tomás Pablo Elorza a una de las personalidades más relevantes del quehacer nacional.

Si tuviéramos que hacer un paralelo con el filósofo, éste piensa y reflexiona sobre el mundo y el ser, sin necesariamente dar soluciones. En tanto el político está urgido por su realidad, por su historia, por los problemas de hoy y del mañana, ya que su naturaleza, "su deber ser", es el imperativo de responder con hechos las demandas del pueblo que lo eligió y transformar la historia.

Cuando intentamos esbozar la figura de un gran hombre, lo primero que nos invade es el asombro: la extensión de su obra, la profundidad de su pensamiento, el acierto en sus acciones.

Tomás Pablo, en su accionar parlamentario, tuvo la virtud de poseer una suerte de cosmovisión de su país e incluso, como se verá, de toda nuestra América. Esto lo hace un político singular, por lo que debe ser contado entre los grandes del siglo XX en nuestra patria, en particular por sus grandes visiones de futuro.

No cabe duda de que la vida y la acción de Tomás Pablo se pueden ver interpretadas en estas palabras: "Que nuestro amor a los hombres se traduzca en acción eficaz, concreta, preñada de testimonio y consecuencia evangélica, como lo fue su vida, sabiendo existir con el pueblo, haciendo nuestros impulsos su

liberación, acompañándolo en el camino, comprendiendo que en una nueva sociedad de inspiración cristiana, son ellos los gestores de una comunidad de hermanos, en que la dignidad de toda persona Humana sea intocable".

Estas expresiones corresponden a la oración dicha en memoria de Maritain por el Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Tomás Pablo Elorza nació en la ciudad de Concepción el 30 de octubre de 1921. Estudió en el Colegio Alemán y más tarde en la Universidad de Concepción, donde se tituló de abogado en 1947.

Ejerció como docente en la Universidad de Concepción, primero como ayudante en el Seminario de Ciencias Económicas y luego como Catedrático de Política Económica.

Un rasgo característico de su personalidad fue su gran apego a la profesión de abogado, la que ejerció no sólo con rigor y apego a la ley, sino con sentido crítico.

Tomás Pablo sostenía que era necesario "Aumentar el acervo cultural del abogado, por medio de una formación e información multidisciplinaria", de este modo, "se lo habilita para compartir y comprender con los demás la problemática social y sus posibles soluciones."

Postulaba, en consecuencia, un cambio en los planes de estudio que privilegiaban una formación en el campo del Derecho Privado y descuidaban el ámbito del Derecho Público.

Para él, "La misión del abogado es la de contribuir a la paz social, a la libertad, mediante la realización del único valor auténticamente jurídico: La seguridad jurídica".

Consecuente con sus concepciones y con un profundo anhelo de justicia social, se abocó al arduo camino del servicio público postulando al Congreso Nacional.

Primero fue elegido Diputado por la Decimoséptima Agrupación Departamental de Concepción, Tomé, Talcahuano, Yumbel y Coronel, por el período 1957-1961, y más tarde, Senador, en dos oportunidades: de 1961 a 1969 y de 1969 a 1977 -es decir, fue reelegido-, en representación de la Agrupación Provincial de Ñuble, Concepción y Arauco. Durante su último mandato, fue elegido Presidente del Senado, cargo que ejerció entre el 4 de junio de 1969 y el 12 de enero de 1971.

Una vez más manifestó su pensamiento al asumir la Presidencia de la Corporación: "Nos esmeraremos en acentuar con decisión los aspectos que nos unen, que en nuestro sentir, son superiores a los diferencias que nos separan."

"Entendemos que a quienes participan aquí, los animan sentimientos de bien público, de justicia social, de bienestar para los grupos mayoritarios de la nación y de independencia nacional."

Tomás Pablo fue un hombre abierto, dialogante, un político que buscó el acuerdo, repudió el enfrentamiento y desempeñó a cabalidad su papel en momentos particularmente difíciles de nuestra historia inmediata.

Él supo mantener un gran equilibrio entre sus funciones que lo abocaban a los grandes problemas del país y los intereses y necesidades de su región, que tanto lo amaba y le reiteró una y otra vez su confianza entregando en sus manos todas sus esperanzas. Allí están sus iniciativas en obras públicas, viales, de saneamiento poblacional, de regadío, de telefonía pública, centros de detención carcelario y hospitales. El bienestar llegó hasta las más alejadas comunas de su región. Impulsó el crecimiento de sus ciudades más significativas. Incentivó la industria pesquera e impulsó beneficios para las Fuerzas Armadas.

Citaremos, además, un caso concreto. Gracias a sus gestiones, los funcionarios del Senado consiguieron viviendas dignas en lo que hoy se llama "Bahía Esperanza", en la comuna de Maipú.

Sin embargo, su pasión era la educación. En su actividad de docente universitario se manifestó siempre a favor de reformas en los planes de estudio en las Escuelas de Derecho.

Sus esfuerzos fueron notables en beneficio de la instrucción pública. Así, procuró la creación de escuelas, reparación de liceos, ampliaciones, aumento de dotación de profesores. Para él la educación era la base del progreso de todo pueblo y la docencia era casi un apostolado.

En una acción pionera inició una serie de homenajes a grandes creadores de nuestra patria y que han engrandecido el nombre de Chile más allá de nuestras fronteras. Así fue como se realizaron notables homenajes a Pablo Neruda; la escultora Marta Colvin; el pintor Nemesio Antúnez; el cantante Ramón Vinay, que inmortalizó su interpretación de Otello de Verdi, y a destacados miembros del Teatro Nacional, así como también a investigadores y científicos chilenos.

Tomás Pablo comprendía que las tareas de los artistas no podían ser ajenas a la labor de los legisladores. Así lo expresaba: "¿Puede el Senado, el

Parlamento como la más alta expresión y cabal tribuna de nuestra democracia, estar ajeno al arte? ¿Acaso este no constituye algo esencial cuando se proyecta, como se expresa en luz vitalizadora, sobre todo un pueblo? ¿Es el arte antitético de la política, de la ideología, de la ley misma? ¿No es la política un arte, la ideología una creación y la ley una expresión del espíritu de la voluntad popular?”. Y continúa señalando: “Se diría que la misma mano que sigue al espíritu del artista que imagina su obra, suele también guiar sus impulsos del alma de quienes, en la medida de sus capacidades, crean esa obra difícil que es la ley”.

Pero así como Tomás Pablo reconocía la valía de los artistas, él era, a su turno, un político y esencialmente un legislador.

Durante su presidencia en esta Corporación se discutieron iniciativas de enorme envergadura política, social y económica para el país. Hubo largos meses de lucha por la reforma agraria, las reformas constitucionales relativas a la propiedad de los bienes que nos conducirían a la nacionalización del cobre, proyectos que defendió por su deseo de justicia social y la práctica del humanismo cristiano que profesaba.

También su acción y pensamiento abarcaron las ideas panamericanistas, inspirado en los ideales de Simón Bolívar, quien ya en 1814 expresaba: “La patria es América y debemos intentar de hacer del nuevo mundo una sola nación”. Asimismo, a Tomás Pablo inspiraban los ideales de San Martín, quien, en carta a O’Higgins, en 1822, manifestaba: “Nos falta el pacto social que debe formar en este mundo una nación de repúblicas. ¿Quién resistirá la América unida de corazón sumisa a una ley, guiada por la antorcha de la libertad?”

Por eso, con firmeza, nuestro Senador señaló: “Estamos aquí pues para realzar el pasado que nos dio libertad política en donde se acercaron los ideales para hacer la gran Patria Americana, pero al mismo tiempo para afirmar nuestra voluntad de hacer juntos hacia adelante la historia”. Y luego expresaba: “Ante el destino no caben las posiciones ambiguas. El destino se acepta o se rechaza. Si se le acepta se es creador, máxima aspiración de los que fueron hechos a imagen y semejanza del Creador mismo”.

La educación y la ciencia constituyeron para él basamento para el desarrollo de una nación libre.

Fue un amante de la paz, las libertades, la democracia y el Derecho. Recordemos el discurso pronunciado, en su calidad de Presidente del Senado, en los funerales del General René Schneider Chereau:

“Por defender esta tradición tan limpia y tan honrosa, por ser consecuente con una doctrina hecha carne en los institutos armados, por practicarla en su ejemplar vida cívica y profesional, por expandirla públicamente sin asomo de duda en horas difíciles para la patria el General René Schneider Chereau ha caído abatido por quienes, con insania repudiable, intentaron que ese militar irreprochable, cuya muerte hoy todos deploramos, pusiese su espada inmaculada al servicio de la subversión, de la quiebra del régimen democrático, del desconocimiento de la autoridad del Congreso, de abrogación de la norma constitucional”.

Señor Presidente, difícil tarea es, en consecuencia, reflejar toda la vasta obra del legislador Tomás Pablo. Yo lo conocí en 1962 cuando era Senador. Desde ese momento nos unió una fraternal amistad y fue él quien me invitó a militar en la Democracia Cristiana.

Desde siempre aquilaté sus condiciones de hombre inteligente, generoso, incansable trabajador y dotado de gran sensibilidad social.

Fue un hombre de muchas virtudes y también de grandes recursos económicos, los que fue perdiendo en el transcurso de los años por los gastos de las campañas y su permanente actitud de ayudar a todos quienes lo necesitaban. Por ello, hacia el final de sus días se encontró en condiciones muy modestas, viviendo sólo de una escuálida pensión parlamentaria.

Traigo lo anterior a colación sobre todo para muchos que denuestan la política y pretenden identificarla con el enriquecimiento de quienes la practican. Esto ha dado base al desprestigio del quehacer político, cultivado por años por ciertos sectores.

Tomás Pablo puso al servicio público toda su capacidad, todos sus bienes y toda su inmensa tenacidad. Creo que las palabras que mejor lo definen las expresó él mismo al referirse al verdadero sentido de la vocación de servicio público:

“Cuan absurdo suele ser el juicio de quienes creen que en los cargos que otorgan honores está la felicidad en el vivir. La vida es una extraña paradoja que nos hace vislumbrar de lejos, con mérito, el honor que entraña el cargo que se sirve. Y cuando llegamos a él comprendemos que los honores recibidos con dignidad, cuestan, en definitiva, un precio muy alto, y que la función pública no tiene valor en sí, sino en la medida que es reflejo sincero de una vocación o de un mandato de conciencia”.

Señores Senadores, Tomás Pablo honró a la Política, honró a su Partido Demócrata Cristiano, honró al Senado, honró al Servicio Público, a nuestra Democracia y, en definitiva, a Chile.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- En nombre del Comité Renovación Nacional, de la Unión Demócrata Independiente y en el mío propio, adhiero al homenaje que el señor Presidente del Senado ha rendido en memoria de nuestro ex Presidente don Tomás Pablo.

Conocí a Tomás Pablo desde los primeros años de la década de los 40, cuando ambos militábamos en la Juventud Conservadora. Íbamos a las mismas conferencias del padre Fernández Pradel y de don Pancho Vives y compartíamos los mismos ideales socialcristianos nacientes con fuerza en el país.

La vida política nos separó de partido, pero no de pensamiento. Ingresamos juntos al Congreso en 1957; después, cuando llegué al Senado, volví a encontrarme con nuestro amigo Tomás Pablo.

Aquí se ha destacado, con mucha propiedad, su espíritu cordial, tolerante y alegre; su profunda vocación cristiana y democrática, y su vida ejemplar. Asimismo, se ha señalado, con razón, que frente a los ataques de que son víctimas las personas que destinan su existencia al bien común, la vida de Tomás Pablo es una respuesta viviente a la nobleza de la actividad política.

El Senado, con razón, rinde homenaje a uno de sus ex Presidentes; demócrata de fondo en las horas en que la democracia chilena peligraba; fiel siempre a su preocupación social y a las doctrinas sociales de la Iglesia.

No hay duda de que quien conoce nuestras intenciones, quizás mejor que nosotros mismos, sabrá premiarlo por su dedicación y vocación. En el camino del servicio público y en el ejercicio de la docencia y de la abogacía, él construyó la senda que lo ha llevado hacia donde todos creemos que se encuentra.

Adherimos al homenaje en su memoria.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, Honorables colegas:

En nombre de los Senadores socialistas, adhiero al homenaje que se rinde en memoria de Tomás Pablo Elorza, destacado ex integrante de esta Corporación, fallecido recientemente.

Como aquí se ha indicado, él fue un exponente de primera línea del pensamiento social-cristiano, un gran Senador de la Democracia Cristiana, Presidente del Senado y Presidente del Parlamento Latinoamericano en 1973.

Desde esta última tribuna pudo hacer patente la vocación americanista que le guió durante toda su vida y a la que sirvió con especial dedicación, promoviendo diversas instancias de integración de nuestras naciones y alentando numerosos esfuerzos de paz y cooperación, que podemos sintetizar en una frase extractada de uno de sus más hermosos discursos, pronunciado ante el Congreso Pleno de la hermana República del Ecuador. Decía Tomás Pablo: “Unir América Latina es un ideal para el cual se puede vivir y por el cual también se puede morir.”.

A Tomás Pablo no se le escapaban los problemas que esta empresa americanista podía ocasionar: “tengo plena conciencia de las dificultades que puede originar su puesta en marcha.” –dijo, refiriéndose al Pacto Andino- “Vamos a herir, en nuestro propio suelo, intereses que aparentemente son legítimos, pero que tenemos que posponer en aras de otras metas que son superiores.”.

Tal ímpetu se basaba en su férrea convicción acerca de la necesidad de unir a nuestros pueblos como única alternativa de desarrollo. Con agudo sentido observador, acaso predictivo, intuyó ya, en la década del sesenta, el mundo global en que nos desenvolvemos al señalar que “en la época actual, está haciendo crisis el concepto de Nación-Estado.”. Con esta frase, tan repetida en nuestros días, recalca, hace tres décadas, la necesidad de fortalecer los esfuerzos unitarios en América Latina.

Tomás Pablo no se equivocaba en dicho análisis. La experiencia demuestra que tales esfuerzos integradores no serían en vano, pese a tropiezos ocasionales y a las dificultades que surgieron en el camino.

De irrestricta vocación democrática –como aquí se ha señalado- y de espíritu pacifista, sus palabras reflejaron una honda conmoción ante el asesinato del general Schneider y con la crisis que se abría en la nación chilena. Él dijo: “Un viento –que no era de angustia como el que hoy recorre la patria de desierto a hielo, de litoral a cordillera- infló de esperanzas los albos velámenes de barcos que trajeron a nuestros océanos australes a heroicos navegantes que, hace ya muchos años, abrieron la flor de Chile, la “Finis Terrae” hecha de nieve y tempestad, de sol y de

mares ilimitados, más tarde también de libertades no conculcadas. Así fue Chile, así es Chile, así será Chile”.

Hoy, cuando hemos dado un ejemplo honrando nuestras mejores tradiciones republicanas con un proceso electoral impecable, llevado adelante con sano debate de ideas, en plena libertad, tranquilidad y paz, y cuando nuestro país aúna fuerzas con otras naciones del continente para favorecer su camino al desarrollo a través de notables esfuerzos de integración, el mensaje de Tomás Pablo alcanza pleno sentido y le reafirma como uno de los más destacados integrantes de esta Corporación, y uno de los más notables representantes de la Región del Biobío en este Hemiciclo.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, estimados colegas Senadores:

Intervengo en nombre del Comité de Senadores del Partido Por la Democracia para referirme a la personalidad de don Tomás Pablo Elorza, quien fue Senador de la República hasta 1973, fallecido lamentablemente en diciembre recién pasado, en cuya memoria la Cámara Alta rinde hoy este homenaje tan legítimo como merecido.

El ex Senador Tomás Pablo nació en Concepción en 1921. Allí realizó todos sus estudios hasta recibir el título de abogado en 1947. Siguió ligado a la Universidad de Concepción por intereses académicos, pasando de ayudante del Seminario de Ciencias Económicas de la Escuela de Derecho a profesor de la cátedra de Política Económica.

Muy pronto fue atraído por el servicio público y ocupó el cargo de regidor en el municipio de la ciudad penquista. Siguiendo una secuencia muy regular en su ascenso político, asumió como Diputado en 1957, función que ejerció por un período, llegando a esta Corporación en 1961, en calidad de Senador. En 1969 fue reelecto, siendo elegido Presidente del Senado en junio de ese mismo año, cargo que entregó a otro hombre de sus filas y que fue el primer Presidente de la República democráticamente elegido después de 1973: don Patricio Aylwin Azócar.

Tomás Pablo pertenecía a una generación que llevó el quehacer político a los niveles de la más alta respetabilidad nacional. Militó primeramente en

el Partido Conservador, desde donde transitó decididamente hacia la Democracia Cristiana.

Entre nosotros y en el mundo político, a veces sigue dominando el juzgamiento del prójimo sólo por el marco referencial de su ideología, en una actitud que me parece manifiestamente prejuiciada. No es mi caso, ni es aplicable al homenaje que rendimos hoy en memoria de Tomás Pablo.

Siendo dirigente de organizaciones católicas, condecorado pontificio con la Orden de San Silvestre en el grado de Caballero, de firmes convicciones religiosas, nunca le conocí rasgos de comportamiento dogmático o intolerante en sus posiciones políticas. Atribuyo esta condición excepcional suya a la solidez de su formación cultural, que no le permitía aceptar, por insostenibles, algunos postulados. Tomás Pablo sabía muy bien que las virtudes y los valores que hacen posible el fortalecimiento de nuestras acciones públicas tras el bien común, no nacen necesariamente de determinada religión, como lo sostenían San Pablo y San Agustín. La caridad o el amor al prójimo, por ejemplo, son principios heredados de la filosofía griega, y no nacieron dentro de religión alguna.

Considero que dos son las líneas de acción más destacables de Tomás Pablo en el Parlamento: su gran interés por el desarrollo de la cultura y sus afanes por el entendimiento y la cohesión de los pueblos latinoamericanos.

Creía, con gran convencimiento, que la elevación de los niveles educacionales de esos países conduciría a una real integración americana, demoliendo, algunas veces, los muros de las separaciones nacionalistas, y haciendo posible, como consecuencia de ello, perfilar un bloque político y económico continental de alguna significación en los centros del poder mundial.

Este interés americanista, su buena fe, este sentido unitario, lo enfrentaron alguna vez al ligero juicio crítico. Recuerdo que en una ocasión dio a conocer sus ideas acerca de una posible devolución al Perú del acorazado “Huáscar”, lo cual sería, a su juicio, un hermoso gesto fraterno. Creyó entonces, con cierta ingenuidad, que ya se encontraba superada la cultura de los trofeos de guerra.

Yo no diré esta tarde que apoyo la idea de Tomás Pablo -la recuerdo como un hecho político histórico-; pero sí señalaré que, en general, no comparto el mantenimiento de simbolizaciones que obstruyen el sueño bolivariano. Es probable que Tomás haya querido representar, con esta idea, la despreocupación y el desinterés sistemático, comunes a nuestros países, por revisar y modificar las historias oficiales, generadoras de tantos desencuentros que se prolongan en el

tiempo. Como sea, nuestro Senador fue una voz chilena propagadora honesta del ideal americano de unidad, aunque haya entrado en sus carnes -como dice un autor- “el agudo diente perverso” de la incomprensión.

Estimados colegas Senadores, tuve el privilegio de conocer a Tomás Pablo, con alguna cercanía en su condición de legislador y de ser humano, en una época en que nuestras militancias y Partidos mantenían un profundo distanciamiento. Tal vez fue el carácter cordial de Tomás lo que facilitó una forma de buena vinculación entre un Diputado relativamente joven y el experimentado Senador de Concepción. Tal vez fue una forma común de apreciar la tarea parlamentaria como una labor que trasciende los Partidos, que los sobrepasa en la necesidad de legislar para el país y su gente. Siempre sentí, muy secretamente, que nos unía una suerte de provincianismo sano, sencillo, hecho a base de lealtades. También había en él, además, espontánea y naturalmente, una formidable dosis de sentido común, que aplicaba con sagacidad, tino, medida, y que facilitaba los entendimientos partidarios.

Por eso, creo que Tomás Pablo vivió sus años de Parlamentario con alegría, la alegría de una convivencia muy abierta a la sinceridad, a la cordialidad, con un trato muy llano, de sonrisa fácil, con ingenio y simpatía.

Después de 1990 no volvió al Congreso. Pero su experiencia, la respetabilidad lograda en su extensa vida política, y su robusta voluntad de participación, le hicieron aceptar aquellos cargos que suelen reservarse a las grandes figuras partidarias. Integró y presidió el Tribunal Supremo de la Democracia Cristiana, como una de sus últimas responsabilidades políticas, siempre consecuente con los valores morales que cultivó durante su vida.

Termino mis palabras, señor Presidente y Honorables colegas, pensando que el hombre bueno, al que todos aspiramos como realización personal, tuvo en Tomás Pablo una autenticidad arquetípica, que yo destaco por sobre otros méritos que son comunes al talento o a la inteligencia.

Ruego al señor Presidente, en nombre del Comité de Senadores del Partido por la Democracia, hacer llegar a la familia del ex Senador Tomás Pablo y al Partido Demócrata Cristiano, nuestras sinceras condolencias por este fallecimiento.

He dicho.

--(Aplausos en la Sala y tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ha terminado el homenaje rendido en memoria del ex Presidente de esta Corporación, don Tomás Pablo Elorza.

Se suspende la sesión por algunos minutos.

--Se suspendió a las 17:12.

--Se reanudó a las 17:20.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

V. ORDEN DEL DÍA

NORMAS ESPECIALES PARA PROFESIONALES FUNCIONARIOS DE SERVICIOS DE SALUD. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme a lo acordado por los Comités, corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta relativo al proyecto que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud, y modifica la ley N° 15.076. **(Véase en los Anexos, documento 9).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (2117-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 28ª, en 7 de septiembre de 1999.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 20ª, en 18 de enero de 2000.

Informes de Comisión:

Salud, sesión 18ª, en 15 de diciembre de 1999.

Hacienda, sesión 18ª, en 15 de diciembre de 1999.

Mixta, sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

Discusión:

Sesión 18ª, en 15 de diciembre de 1999 (se aprueba en general y particular).

El señor LAGOS (Secretario).- En su informe la Comisión Mixta deja constancia de que se constituyó de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política, con motivo del rechazo por la Cámara de Diputados, en el tercer trámite constitucional, de las modificaciones propuestas por el Senado durante el trámite anterior.

Como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras, la Comisión Mixta, por unanimidad, recomienda aprobar la proposición que consigna en las páginas 11 y siguientes del informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede usar de ella, Su Señoría.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, sólo quiero formular tres observaciones en relación con esta materia, para, en seguida, efectuar una propuesta a la Sala.

En primer término, deseo señalar que los artículos desechados por la Cámara de Diputados no lo fueron en cuanto al fondo del asunto de que trataban, pues lo que se pretendía era mejorar la redacción y corregirla a la luz de los acuerdos adoptados con los colegios profesionales correspondientes. Por eso, en la Comisión Mixta todos los artículos sobre los cuales hubo divergencias fueron aprobados por unanimidad, elemento que vale la pena tener presente a la hora de la discusión.

En segundo lugar, las modificaciones propuestas no dan para una discusión muy de fondo, y -como señalé- corresponden a acuerdos que la Comisión Mixta adoptó por unanimidad, después de escuchar expresamente a los profesionales del área de la salud, esto es, a los Colegios Médico, de Cirujanos Dentistas y al de Químicos Farmacéuticos. De modo que aquí hay consenso de parlamentarios de todas las tendencias políticas y, además, de quienes son los actores públicos en el sector de la salud.

En tercer término, con este informe se da término al trámite de un proyecto discutido latamente en el Parlamento y que fue objeto de un debate público muy importante, puesto que en cierto instante colisionó con los planteamientos de los colegios profesionales de la salud, los que, en definitiva, acordaron con el Gobierno determinados asuntos, que se encuentran plasmados en la iniciativa.

Por último, precisamente por la extensa discusión del proyecto, por la importancia que él tiene en el área de la salud y por las leyes dictadas sobre la materia (la de ISAPRES, la del Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, la que modificó el FONSA), lo relativo a este asunto se ha constituido en una cuestión mucho más coordinada y clara respecto a lo que el país quiere en materia de salud, tanto pública como privada: mayores recursos; mejor gestión; condiciones adecuadas para acercar la salud a la gente; modificaciones en el planteamiento; mayor eficiencia del sector público, y más solidaridad en el privado.

En esas condiciones, como el acuerdo es despachar el informe en forma rápida -entiendo que, además el señor Ministro no intervendrá-, deseo destacar en la Sala el mérito de la iniciativa y el valor de la presentación y los planteamientos hechos tanto en las Comisiones como en la Sala por el Ministro de Salud, doctor Alex Figueroa, a quien -más allá de los acuerdos a que hemos llegado- le correspondió buscar el consenso con los colegios profesionales del sector de la salud, labor que no fue fácil. De manera que deseo destacar el valor de su participación, pues me parece de toda justicia hacerlo.

En consideración a lo señalado y en el ánimo del Senado de despachar rápidamente las materias que se someten a su consideración, solicito al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala, con el objeto de que se aprueben por unanimidad y globalmente las proposiciones de la Comisión Mixta, cuyas características a estas alturas de la tramitación legislativa no justifican un mayor debate ni una discusión de fondo. Además, recogen lo aprobado con los colegios profesionales relacionados directamente con la salud.

Ésa es mi propuesta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, los informes de Comisión Mixta deben votarse en un solo acto.

Por lo tanto, debe procederse de esa forma.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Sólo me referí al debate, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se daría por aprobado unánimemente el informe de la Comisión Mixta.

Acordado.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor FIGUEROA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, señores Senadores, en nombre del Presidente Frei, quiero agradecer al Honorable Senado el apoyo que ha prestado a las diversas iniciativas de ley que han pasado por el Congreso Nacional, en particular, el perfeccionamiento y la iluminación con nuevas ideas para mejorar proyectos de trascendental importancia para la salud. La germinación de tales semillas la veremos en los próximos meses y años.

En segundo lugar, deseo agradecer al Presidente del Senado y a los señores Senadores el hermoso homenaje brindado en la sesión de hoy a don Tomás Pablo, a quien me tocó conocer en los últimos años de su vida, siendo ambos militantes del mismo partido.

Me parece una feliz coincidencia el reconocimiento al camarada Tomás Pablo en el Senado y la aprobación del proyecto en debate. Por lo menos lo es para mí en términos personales, porque en política -muchas veces denostada en forma injusta- a veces, no se toma en consideración la labor que se cumple en forma abnegada y con sacrificios, fundamentalmente para legislar a favor de las personas, a costa del tiempo que debería dedicarse a la familia y a los amigos.

El ejemplo de don Tomás Pablo, la labor del Senado y lo que es la política constituyen ideas básicas, que se pueden resumir de la siguiente manera: servicio al bien común, hacer bien las cosas, ser respetuoso del Estado de Derecho y tener siempre presente lo mejor para el país y su gente.

Señor Presidente, quiero despedirme del Honorable Senado, por cuanto ésta es mi última intervención como Ministro de Estado. Al hacerlo, deseo agradecer las deferencias, las críticas constructivas y el apoyo recibido para sacar adelante diversos proyectos de ley que benefician a la salud de Chile y, ciertamente, a la gente más desfavorecida.

¡Muchas gracias!

--(Aplausos en tribunas).

INCREMENTO DE SUBVENCIÓN EDUCACIONAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que permite el incremento de la subvención educacional del artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento docente, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2450-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 19ª, en 4 de enero de 2000.

Informes de Comisión:

Educación, sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

Hacienda (verbal), sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

El señor LAGOS (Secretario).- La Comisión aprobó el proyecto en general y en particular por la unanimidad de sus miembros, en razón de los antecedentes consignados en su

informe, y propone a la Sala aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento, sugiere discutirlo en general y en particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra el Presidente de la Comisión de Educación, Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ.- Señor Presidente, los beneficiarios del proyecto son los profesores que prestan servicios en establecimientos que dependen directamente de los DAEM, o de cada municipalidad, o de las corporaciones municipales creadas por éstas, o de los que, habiendo sido municipales, son administrados por corporaciones privadas.

La denominada asignación de perfeccionamiento, creada por el artículo 49 del Estatuto Docente, tiene por objetivo incentivar la superación técnico profesional de los profesores, constituyendo un importante aliciente para ellos, dado que puede incrementar hasta en 40 por ciento sus remuneraciones. El requisito para impetrar este beneficio es que el docente haya aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento, de postítulo o posgrado académico.

Para cumplir con el propósito que inspira el proyecto, el Ejecutivo ha optado por el mecanismo consistente en aumentar los valores de la denominada unidad de subvención educacional. Esto deberá ocurrir en dos fechas: la primera, a partir del 1 de enero de 2000, para hacer coincidir dicho incremento con el nuevo año presupuestario; y, la segunda, a partir del 1 de febrero de 2000, para considerar al aumento especial dispuesto para los profesores en la ley N° 19.598. Todo ello involucra recursos fiscales por 7 mil 778 millones de pesos.

Según los antecedentes entregados por el Ejecutivo, resulta difícil calcular anticipadamente los montos necesarios para financiar la asignación, porque, a fin de cuentas, se comprende que la decisión de incorporarse o no incorporarse a cursos de especialización es de cada docente. Si bien esa decisión es orientada por el tipo de materias comprendidas en los currículos de enseñanza básica y media, los profesionales de la educación actúan de manera libre, según sus preferencias.

Por último, es bueno destacar que la necesidad de incrementar los recursos para financiar el pago de la asignación de perfeccionamiento demuestra el éxito de las políticas de incentivo al desarrollo profesional de los docentes, en el contexto de la reforma educacional en marcha.

Por eso, señor Presidente, estoy de acuerdo en que el proyecto sea aprobado en general y en particular, como lo ha señalado la Mesa.

Es todo cuanto puedo informar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley, Presidente de la Comisión de Hacienda, para informar verbalmente la iniciativa.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, hoy, la Comisión de Hacienda discutió y aprobó por unanimidad el proyecto. Su objetivo ha sido brillantemente descrito por el Senador señor Muñoz, razón por la cual pienso que no tengo nada más que agregar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Después del informe del Presidente de la Comisión de Hacienda, pondré en votación el proyecto.

¿Habría acuerdo para aprobarlo en general y particular?

Acordado.

Por lo tanto, queda despachado en este trámite.

BENEFICIOS ECONÓMICOS PARA PERSONAL DE CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto, en segundo trámite constitucional, que concede beneficios económicos al personal de la Contraloría General de la República.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2446-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

Informe de Comisión:

Hacienda (verbal), sesión 21ª, en 25 de enero de 2000.

El señor Lagos (Secretario).- Esta iniciativa será informada verbalmente por el Presidente de la Comisión de Hacienda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, el proyecto ingresó hoy a mediodía al Senado. En sesión especial efectuada a las 15:30, la Comisión de Hacienda tuvo oportunidad de examinar la iniciativa y, luego de escuchar al señor Contralor y también a la Asociación de Empleados de la Contraloría, la aprobó por unanimidad.

El proyecto busca mejorar las rentas del personal del órgano contralor, con especial énfasis en las plantas de profesionales y de directivos, por dos razones principales: primera, porque dicho organismo se había quedado en una situación relativamente rezagada respecto de otras entidades fiscalizadoras; y, segunda, porque se ha constatado un problema que desgraciadamente no es exclusivo de la Contraloría: cierta tendencia a perder personal calificado por la no competitividad de sus remuneraciones.

Por tales razones, la iniciativa establece un sistema de asignaciones, algunas aplicables a todo el personal y otras, sólo a los funcionarios directivos, profesionales y fiscalizadores. En ese sentido, se concede una asignación de control para todo el personal, cuyo monto se encuentra determinado en el proyecto, y una asignación de responsabilidad para los directivos. Al mismo tiempo, quedan como permanentes las asignaciones transitorias otorgadas en los dos años anteriores, aplicables por una parte a todo el personal y, por otra, sólo a los directivos y profesionales. Se extienden beneficios del acuerdo ANEF para el personal de la Contraloría, como un estímulo especial a quienes se desempeñan en zonas extremas, la bonificación de escolaridad, el aporte al Servicio de Bienestar; y se hacen algunos ajustes en la planta de directivos.

La iniciativa se encuentra financiada –su costo figura en el respectivo informe financiero- y significa un aumento de remuneraciones en promedio para el personal del órgano contralor, respecto de lo que hoy perciben, de 19 por ciento, sin considerar el aumento transitorio. Vale decir, tomando en cuenta la base anterior al mejoramiento transitorio, se trata de un considerable esfuerzo del Ejecutivo por conceder un aumento de remuneraciones de 32 por ciento promedio.

Sin embargo, se encuentra pendiente –como plantearon el señor Contralor y la Asociación de Empleados- la solución permanente del problema de la planta de la Contraloría, materia que está discutiéndose desde hace varios años en el Congreso (desde 1992) y que, a su vez, depende de la aprobación de la ley orgánica de dicho organismo, la cual, lamentablemente, no ha tenido el avance esperado en su tramitación por algunas diferencias de enfoque, principalmente dentro del aparato estatal y de quienes allí representan distintos puntos de vista.

En todo caso, el proyecto representa un avance importante, se encuentra financiado y existe acuerdo de todos los parlamentarios para su aprobación, a fin de que entre en vigencia cuanto antes.

Es lo que puedo informar, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

El señor SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, como en otras ocasiones, la Contraloría General de la República -con una periodicidad peligrosa- debe estar planteando cuestiones de esta naturaleza, que significan que no se ha contemplado una necesidad ineludible e impostergable, reconocida sólo por una vez durante el Gobierno del señor Alessandri, en orden a que, por razones obvias, derivadas de su condición de organismo constitucional autónomo, requiere contar con independencia precisamente respecto de las entidades a las que fiscaliza. Y justamente por ello fue que se llegó a considerarle un presupuesto propio, sobre la base de una cantidad mínima determinada en la Ley de Presupuestos y que, desde luego, iba incrementándose año a año por el alza del costo de la vida.

Deplorablemente, lo anterior, que permitió configurar en la realidad, como una cosa auténtica, el sentido pleno de la autonomía constitucional de un organismo que ha menester de ella por motivos evidentes, se perdió con el tiempo. Y la norma respectiva, que tal vez pudo haber sido imitada en otros casos muy similares, no sólo no lo fue, sino que cayó en el desván del olvido y fue derogada durante el régimen autoritario, en circunstancias de que debió prevalecer.

Por fortuna, la iniciativa en estudio viene a solucionar, si bien en una parte mínima, la situación que sufre a diario el personal de la Contraloría General de la República. Se trata de funcionarios que no pueden estar presentando pliegos de peticiones y ni siquiera planteamientos de mucho valimiento ante el Ejecutivo, porque lo fiscalizan. Ha habido períodos en que precisamente ese factor ha dejado a la Contraloría en una condición tan menguada como la que ahora exhibe por razones de otra índole.

En consecuencia, el proyecto amerita, a mi modesto juicio, que sea aprobado en plenitud, sin perjuicio de echar de menos la necesidad, absolutamente impostergable, de que se supere a la mayor brevedad la falta de la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría. Ello permitirá que en definitiva el organismo recobre su situación del pasado, la que perdió, no por hechos que le fueron imputables, sino por abandonos en el tiempo que creo fundamental solucionar.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto.

--Se aprueba, y, por no haber sido formuladas indicaciones, queda aprobado también en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Doy cuenta a la Sala de que ha llegado un oficio de la Contraloría General de la República, por el cual se promueve contienda de competencia en relación con un asunto del que está conociendo la Corte de Apelaciones de Santiago, respecto de un recurso de protección interpuesto por las sociedades “Inmobiliaria La Laelina S. A.”, “Establecimientos Químicos Oxiquim S. A.” y “Montajes Industriales Yungay S. A.”.

El Senado, a fin de que tenga efecto lo que resuelva, decreta orden de no innovar, lo que se oficiará a la Corte, y el asunto pasa a la Comisión de Constitución.

PATROCINIO PARA PROYECTO SOBRE SEDE DEL PARLAMENTO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El señor Secretario informará sobre un proyecto de acuerdo.

El señor LAGOS (Secretario).- El texto, firmado por varios señores Senadores, expresa lo siguiente:

“En atención a que la permanencia del Congreso Nacional en la ciudad de Valparaíso presenta un gran número de problemas, prácticos y de fondo, lo que se ha comprobado fehacientemente durante el período en que ha funcionado en dicha ciudad, y

“Considerado que es desde todo punto de vista conveniente que los Poderes Colegisladores (Congreso-Poder Ejecutivo) operen en una misma sede, como ha ocurrido, prácticamente, a todo lo largo de nuestra vida independiente.

“El Senado acuerda:

“Solicitar a S. E. el señor Presidente de la República que envíe a tramitación legislativa un proyecto de ley que establezca que el Congreso Nacional debe tener su sede y celebrar sus sesiones en la ciudad de Santiago.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo con el Reglamento, ello queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el 7 de marzo, dado que se dejó sin efecto la que se había fijado para mañana.

VI. NCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Educación relativo a SOLICITUD DE INFORME FINAL DE LA CONTRALORÍA SOBRE ASESORÍA PARA PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE DEPARTAMENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE COMUNAS DE QUINTERO, LA CALERA, QUILICURA, CHÉPICA, PICHIDEGUA Y SANTA CRUZ, Y LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE COLINA.

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior, de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Transportes y Telecomunicaciones; al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía; a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, y a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, acerca de COMPATIBILIZACIÓN DE COBRO DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA CON FECHA DE PAGO DE SUELDOS.

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Nacional de Vialidad, en cuanto a REPARACIÓN DE CAMINO CANDELARIO MANCILLA-LAGUNA REDONDA y CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS PUERTO YUNGAY-RÍO BRAVO Y FRONTERA ARGENTINA-SECTOR SUR LAGO O'HIGGINS HASTA BAHÍA CANDELARIO MANCILLA (UNDÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto de CAPACITACIÓN DE DOTACIÓN DE LANCHAS “SOBERANÍA” (UNDÉCIMA REGIÓN).

A los señores Subsecretario de Pesca y Director del Servicio Nacional de Pesca, sobre AMPLIACIÓN DE FACULTADES DE NAVE P. A. M. PINGUIN, DE SAN ANTONIO.

Del señor LAVANDERO:

A la Contraloría General de la República, al Banco Central, al Servicio de Impuestos Internos y a la Comisión Chilena del Cobre, referente a INGRESOS FISCALES Y PRODUCCIÓN DE COBRE DURANTE 1997, 1998, 1999 Y ESTIMACIÓN PARA 2000.

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Obras Públicas, tocante a CONSTRUCCIÓN DE CAMINO CHANQUÍN-HUENTEMÓ (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Ministro de Salud, en relación con PLAZA PERMANENTE DE MÉDICO PARA CARELMAPU (DÉCIMA REGIÓN).

Al señor Comandante en Jefe de la Armada, concerniente a CAPITANÍA DE PUERTO PARA CARELMAPU.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo otro asunto por tratar, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:45.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESIÓN 14ª, ORDINARIA, EN 17 DE NOVIEMBRE DE 1999

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Bitar, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario (S) y de Prosecretario (S) del Senado, los señores Carlos Hoffmann Contreras y Fernando Soffia Contreras, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 6ª, ordinaria, de 19 de octubre del año en curso, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7ª, ordinaria, de 20 de octubre del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Dos de S.E. el Presidente de la República.

Con el primero, comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República. (Boletín N° 2.398-06).

-- Se toma conocimiento y se manda comunicar al Excmo. Tribunal Constitucional para los efectos a que se refiere el N° 1 del artículo 82 de la Carta Fundamental.

Con el segundo, incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios. (Boletín N° 2.280-03).

-- Se toma conocimiento.

Oficios

De la H. Cámara de Diputados, con el que comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 1.990-03).

-- Queda para tabla.

Del señor Ministro de Educación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, relativo a la situación económica de la Municipalidad de Marchigüe.

-- Queda a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar la bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, XI y XII, y en las provincias de Chiloé y Palena, con urgencia calificada de “suma”. (Boletín N° 2.417-05).

-- Queda para tabla. (Este proyecto será informado verbalmente por la Comisión de Hacienda).

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para designar a los Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para que representen a la Corporación en la Comisión Mixta que deberá formarse respecto del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín N° 2322-04).

Así se acuerda.

HOMENAJES

El señor Presidente anuncia que el Senado rendirá un homenaje en memoria del ex Senador señor Francisco Bulnes Sanfuentes, recientemente fallecido.

Hace uso de la palabra el H. Senador señor Zaldívar (don Andrés), en su nombre y en el del Comité Partido Demócrata Cristiano.

Adhirieron a este homenaje los HH. Senadores señores Novoa, Muñoz Barra, Viera-Gallo, Silva y Díez, en sus nombres y en el de los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Por la Democracia, Partido Socialista, Institucionales 2 e Institucionales 1, y Partido Renovación Nacional e Independiente, respectivamente.

Terminado el homenaje, se suspende la sesión por unos instantes.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente anuncia que el H. Senador señor Fernando Cordero Rusque, rendirá un homenaje en memoria del Teniente de Carabineros don Hernán Merino Correa, con motivo de conmemorarse un nuevo aniversario de su fallecimiento.

Hace uso de la palabra el H. Senador señor Cordero.

Adhirieron a este homenaje los HH. Senadores señores Stange, en su nombre y en el del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y el H. Senador señor Sabag, en su nombre.

Asimismo, el señor Presidente deja constancia de que adhieren al presente homenaje todos los miembros del Senado, según se lo han hecho presente especialmente los Comités Renovación Nacional, Institucionales 1 e Institucionales 2, Demócrata Cristiano, Partido Por la Democracia y Partido Socialista, y que, por tanto, debe considerarse que los señores Senadores que han intervenido lo hicieron en nombre de la Corporación.

Terminado el homenaje, se suspende la sesión por unos instantes.

Se reanuda la sesión.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que sanciona a quienes emplean presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario expresa que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que sanciona a quienes emplean presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial, que se encuentra aprobado por la H. Cámara de Diputados, y a cuyo respecto S.E. el Presidente de la República ha hecho presente urgencia para su despacho en el carácter de “discusión inmediata”.

Hace presente que, de conformidad a lo acordado por los Comités, el informe debe tratarse como de Fácil Despacho.

Señala, asimismo, que, en virtud de los acuerdos consignados en su informe, la Comisión Mixta propone, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcese las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores:

1.- Sustitúyese la letra e) del artículo 37 por la siguiente:

“e) El sistema de cálculo de los gastos que genere la cobranza extrajudicial de los créditos impagos, incluidos los honorarios que corresponda, y las modalidades y procedimientos de dicha cobranza.”

2.- Intercálase los siguientes incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, nuevos, en el artículo 37, pasando el actual inciso segundo a ser sexto:

“No podrá cobrarse, por concepto de gastos de cobranza extrajudicial, cantidades que excedan de los porcentajes que a continuación se indican, aplicados sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según el caso, y conforme a la siguiente escala progresiva: en obligaciones de hasta 10 unidades de fomento, 9%; por la parte que exceda de 10 y hasta 50 unidades de fomento, 6%, y por la parte que exceda de 50 unidades de fomento, 3%. Los porcentajes indicados se aplicarán una vez transcurridos los primeros quince días de atraso.

Entre las modalidades y procedimientos de la cobranza extrajudicial se indicará si el proveedor la realizará directamente o por medio de terceros y, en este último caso, se identificarán los encargados; los horarios en que se efectuará, y la eventual información sobre ella que podrá proporcionarse a terceros de conformidad a la ley N°19.628, sobre protección de los datos de carácter personal.

Se informará, asimismo, que tales modalidades y procedimientos de cobranza extrajudicial pueden ser cambiados anualmente en el caso de operaciones de consumo cuyo plazo de pago exceda de un año, en términos de que no resulte más gravoso ni oneroso para los consumidores ni se discrimine entre ellos, y siempre que de tales cambios se avise con una anticipación mínima de dos períodos de pago.

Las actuaciones de cobranza extrajudicial no podrán considerar el envío al consumidor de documentos que aparenten ser escritos judiciales; comunicaciones a terceros

ajenos a la obligación en las que se de cuenta de la morosidad; visitas o llamados telefónicos a la morada del deudor durante días y horas que no sean los que declara hábiles el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil, y, en general, conductas que afecten la privacidad del hogar, la convivencia normal de sus miembros ni la situación laboral del deudor.”.

3.- Intercálase en el párrafo 3º del Título III, a continuación del artículo 39, los siguientes artículos:

“Artículo 39 A.- Asimismo, constituyen infracciones a esta ley la exigencia de gastos de cobranza superiores a los establecidos en el inciso segundo del artículo 37, o distintos o superiores a los que resulten de la aplicación del sistema de cálculo que hubiere sido informado previamente al consumidor de acuerdo a la letra e) del mismo artículo; la aplicación de modalidades o procedimientos de cobranza extrajudicial prohibidos por el inciso quinto del artículo 37, diferentes de los que se dieron a conocer en virtud del inciso tercero del mismo artículo o, en su caso, distintos de los que estén vigentes como consecuencia de los cambios que se hayan introducido conforme al inciso cuarto del referido artículo 37, y la vulneración de lo dispuesto en el artículo 38.

Artículo 39 B.- Si se cobra extrajudicialmente créditos impagos del proveedor, el consumidor siempre podrá pagar directamente a éste el total de la deuda vencida o de las cuotas impagas, incluidos los gastos de cobranza que procedieren, aunque el proveedor haya conferido diputación para cobrar y recibir el pago, o ambos hayan designado una persona para estos efectos. Lo anterior no obsta a que las partes convengan en que el proveedor reciba por partes lo que se le deba.

En esos casos, por la recepción del pago terminará el mandato que hubiere conferido el proveedor, quien deberá dar aviso inmediato al mandatario para que se abstenga de proseguir en el cobro, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 2158 del Código Civil.

Lo dispuesto en este artículo, en el artículo 37, letra e) e incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, y en el artículo 39 A será aplicable, asimismo, a las operaciones de crédito de dinero en que intervengan las entidades fiscalizadas por la Superintendencia de

Bancos e Instituciones Financieras, sin perjuicio de las atribuciones de este organismo fiscalizador.”.

Artículo 2º.- Introdúcese las siguientes modificaciones al Código Penal:

1.- Sustitúyese el numerando primero del artículo 296 por el siguiente:

“1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo, si hubiere hecho la amenaza exigiendo una cantidad o imponiendo ilegítimamente cualquiera otra condición y el culpable hubiere conseguido su propósito.”.

2.- Agrégase la siguiente frase al numerando tercero del artículo 296, cambiando el punto aparte (.) por un punto y coma (;):

“a no ser que merezca mayor pena el hecho consumado, caso en el cual se impondrá ésta”.

3.- Sustitúyese el artículo 297 por el siguiente:

“Artículo 297. Las amenazas de un mal que no constituya delito hechas en la forma expresada en los números 1º o 2º del artículo anterior, serán castigadas con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Larraín, Gazmuri, Bitar y Viera-Gallo.

El señor Presidente recaba el acuerdo de la Sala para que ingrese a la sesión el señor Subsecretario de Economía, don Luis Sánchez Castellón.

Así se acuerda.

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Urenda, Díez, Muñoz Barra, Larraín y Ríos.

Cerrado el debate y puesto en votación el informe de la Comisión Mixta, no habiendo oposición, unánimemente se da por aprobado.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar los beneficios que otorgan una bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, II, XI y XII, y en las provincias de Chiloé y Palena, con informe de la Comisión de Economía e informe verbal de
la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario expresa que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar los beneficios que otorgan una bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, II, XI y XII, y en las provincia de Chiloé y Palena, con informe de la Comisión de Economía e informe verbal de la Comisión de Hacienda, con urgencia calificada de “suma”.

Hace presente que, de conformidad a lo acordado por los Comités, este proyecto será tratado como de Fácil Despacho.

Asimismo, el señor Secretario indica que, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Economía acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala en general y particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Economía propone al Senado, en mérito a las consideraciones que expone en su informe, la aprobación del proyecto de ley en los mismos términos en los que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, que es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Reemplázase, en el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, modificado por el artículo 21 de la ley N° 19.182 y por el artículo 2° de la ley N° 19.242, la expresión "1999" por "2000"."

ooo

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Foxley, quien, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, procede a informar que dicha Comisión propone al Senado la aprobación del proyecto de ley de la referencia, en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Economía.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Lagos, Bitar, Ruiz De Giorgio, Larraín, Zaldívar (don Adolfo) y Horvath.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, tácitamente se da por aprobado el proyecto en general y particular, a la vez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que prohíbe la fluoración del agua

potable en el territorio nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario expresa que se trata del informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, recaído en el proyecto de ley que prohíbe la fluoración del agua potable en el territorio nacional.

En virtud de las consideraciones expuestas en su informe, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, por cinco votos y una abstención, archivar el proyecto de ley en informe.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Urenda, Viera-Gallo, Bombal, Díez y Larraín.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición de la Comisión Mixta, se da por aprobada, con el voto en contra de los HH. Senadores señores Viera-Gallo y Urenda.

Queda terminada la discusión de este asunto.

INCIDENTES

De conformidad al acuerdo de los Comités adoptado en la reunión del día de ayer, se ha suprimido la Hora de Incidentes de esta sesión, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que se presenten.

Al respecto, el señor Secretario informa que el H. Senador señor Horvath ha solicitado que se dirijan, en su nombre, los siguientes oficios:

A los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Pesca y Director Nacional de Pesca, y al señor Presidente de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH), sobre las siguientes materias: actualización del Registro de Pescadores Artesanales; apertura de los registros de pescadores artesanales en la comuna de Tortel, XI Región, y captura de especies sujetas a cuotas periódicas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señalado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

Carlos Hoffman Contreras
Secretario (S) del Senado

SESIÓN 15ª, EXTRAORDINARIA, EN 1º DE DICIEMBRE DE 1999

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Aburto, Bitar, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Muñoz, Novoa, Ominami, Páez, Parra, Pérez, Pizarro, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asimismo, concurrieron la señora Ministro de Justicia, doña María Soledad Alvear Valenzuela, y los señores Ministros Secretario General de la Presidencia y de Economía, Fomento y Reconstrucción, subrogante, don José Miguel Insulza Salinas y don Luis Sánchez Castellón, respectivamente.

Actúa de Secretario (S) del Senado el señor Fernando Soffía Contreras.

El señor Presidente informa a la Sala el fallecimiento del ex Presidente del Senado, señor Tomas Pablo Elorza, motivo por el cual recaba el asentimiento de los HH. Senadores para enviar oficialmente, en nombre de la Corporación, condolencias a su familia.

Así se acuerda.

Asimismo, comunica que ha dispuesto el envío de una bandera chilena y de una insignia del Senado para que sean colocadas sobre su féretro.

Finalmente, el señor Presidente solicita a los asistentes ponerse de pie para guardar un minuto de silencio en su memoria.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 7ª, ordinaria, de 20 de octubre del año en curso, que no ha sido observada.

CUENTA

Mensajes

Cuatro de S.E. el Presidente de la República:

Con el primero, retira las urgencias que hiciera presente respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación. (Boletín N° 2.016-07);

2) Proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999. (Boletín N° 2.428 -06);

3) Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras. (Boletín N° 1.507-13);

4) Proyecto de ley que modifica el artículo 363 del Código de Procedimiento Penal para perfeccionar las normas sobre libertad provisional y proteger a las personas ante la delincuencia. (Boletín N° 2.176.07);

5) Proyecto de ley que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos en delitos contra la Seguridad del Estado. (Boletín N° 2.324-07);

6) Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”. (Boletín N° 1.958-10);

7) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05);

8) Proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076. (Boletín N° 2.117-11);

9) Proyecto de acuerdo que aprueba la Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la resolución N° 2391 (XXIII), el 26 de noviembre de 1968. (Boletín N° 1.265-10);

10) Proyecto de ley que modifica el Código de Justicia Militar, suprimiendo, en la integración de la Corte Suprema, al Auditor General del Ejército. (Boletín N° 2.215-07);

11) Proyecto de ley que establece un nuevo Código de Procedimiento Penal. (Boletín N° 1.630);

12) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas. (Boletín N° 876-09);

13) Proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales. (Boletín N° 2.263-07);

14) Proyecto de acuerdo relativo a la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonales y sobre su Destrucción. (Boletín N° 2.209-10);

15) Proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín N° 2.304-07), y

16) Proyecto de ley destinado a rehabilitar la nacionalidad a personas nacionalizadas en el extranjero. (Boletín N° 2.407-07).

-- Quedan retiradas las urgencias, y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el segundo, hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras. (Boletín N° 1.507-13).

Con el tercero, hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076. (Boletín N° 2.117-11).

-- Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el último, inicia un proyecto de ley que modifica la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores. (Boletín N° 2.438-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Oficios

De S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición de nombrar como Consejero del Banco Central de Chile a don Jorge Desormeaux Jiménez, con la urgencia establecida en el artículo 49, N° 5), inciso segundo, de la Carta Fundamental. (Boletín N° S 449-05).

-- Pasa a la Comisión de Hacienda.

Cuatro de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al proyecto de reforma constitucional que consagra el derecho a la libre creación artística y elimina la censura cinematográfica, sustituyéndola por un sistema de calificación. (Boletín N° 2.016-07).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación al proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999. (Boletín N° 2.428 -06).

-- Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y a la de Hacienda, en su caso.

Con el tercero, comunica ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 1.507-13).

-- Queda para tabla.

Con el último, comunica que los Diputados señores Homero Gutiérrez Román; Gonzalo Ibáñez Santa María; Osvaldo Palma Flores; Laura Soto González, y Sergio Velasco de la Cerda, integrarán la Comisión Mixta que debe resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez. (Boletín N° 2.322-04).

-- Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Del Excmo. Tribunal Constitucional, con el que remite copia autorizada de la sentencia dictada por ese Alto Tribunal en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República. (Boletín N° 2.398-06).

-- Se toma conocimiento y se mandó comunicar a S.E. el Presidente de la República.

Del señor Ministro del Interior, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al paso fronterizo internacional de Coyhaique Alto.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Vega, relativo al traslado del Instituto Antártico Chileno a la ciudad de Punta Arenas.

Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al financiamiento de un camino de penetración en la localidad de Mallín Grande.

Dos del señor Ministro de Educación:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la situación que afecta a la escuela San Andrés, de Tegualda, comuna de Fresia.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la necesidad de reparar las deficiencias de la Escuela Pablo Neruda de Villa Ortega, comuna de Coyhaique, y a la posibilidad de financiar la construcción de un gimnasio en dicha localidad.

Cinco del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, relativo a la posibilidad de instalar luminarias en la Ruta 5 sur, desde el acceso norte a Puerto Montt hasta el denominado Cruce Cardonal.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Matthei, referido al mejoramiento del acceso al Puerto de San Antonio.

Con el tercero, contesta dos oficios enviados en nombre de los HH. Senadores señores Chadwick y Moreno, respectivamente, relativos a los caminos El Carmen – El Manzano por Llallauquén y Las Cabras – El Manzano por Cuesta Quilicura.

Con el cuarto, responde un oficio enviado en nombre de la H. Senadora señora Frei, referido a la necesidad de adelantar la realización de los proyectos que indica, en Tocopilla.

Con el último, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Cariola, relativo al eventual retraso en la ejecución del proyecto de trazado del camino La Unión – Corral.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al proyecto de telefonía rural para la localidad de Fachinal, comuna de Chile Chico, XI Región.

Del señor Contralor General de la República, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los antecedentes relacionados con el decreto supremo N° 235, de 1° de junio de 1999, del Ministerio de Bienes Nacionales.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Matta, referido a la situación de Timor Oriental, ocupada desde el año 1975 por el Gobierno de Indonesia.

Del señor Director de la Oficina Nacional de Emergencia, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los planes y medidas de prevención que se han adoptado en relación a los fenómenos naturales que puedan afectar a las Regiones X, XI y XII.

Del señor Director del Instituto Antártico, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido al eventual traslado de dicho Instituto a la ciudad de Punta Arenas.

Del señor Director General de Deportes y Recreación, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de reparar las deficiencias de la Escuela Pablo Neruda, de Villa Ortega, comuna de Coyhaique, y a la necesidad de financiar la construcción de un gimnasio en dicha localidad.

Del señor Director del Servicio Nacional del Consumidor, con el que complementa una comunicación anterior que contestaba un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, relativo a la promoción de líneas telefónicas efectuada por la empresa CMET, en San Vicente de Tagua Tagua.

Seis del señor Director del Servicio Nacional de Pesca:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la aplicación de las normas de la ley N° 19.521, que estableció la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves pesqueras.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Fernández, relativo a la eventual inaplicación de las exenciones tributarias y de las facilidades operativas que establecen las leyes por parte de dicho servicio, en los puertos de las Regiones I, XI y XII.

Con el tercero y cuarto, responde dos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Horvath, referidos a la actualización del Registro de Pescadores Artesanales y a la posibilidad de abrir dichos registros en las áreas correspondientes a la comuna de Tortel, para la inscripción de sus residentes.

Con el quinto, contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a los mecanismos que se contemplan para avisar la fecha y hora desde la cual los pescadores artesanales quedan autorizados para capturar especies sujetas a cuota periódica.

Con el último, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la necesidad de que Puerto Cisnes sea puerto de desembarque controlado de pesca artesanal.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Educación de la VII Región, con el que contesta sendos oficios enviados en nombre del H. Senador señor Matta, relativos a diversas obras que es necesario realizar en distintas localidades de la VII Región.

Del señor Contralor Regional de la VI Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a los hechos ocurridos en el pesaje móvil del camino Rancagua – Lo Miranda, que significaron la destitución de un

funcionario por los supuestos inconvenientes que tuvo con una empresa cuyos camiones fueron fiscalizados en dicho pesaje.

Del señor Gobernador de la Provincia de Cachapoal, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Chadwick, relativo a la pensión de gracia que indica.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

De la Directora Nacional de Fronteras y Límites del Estado, con el que remite copia de diversos documentos suscritos el 13 de noviembre recién pasado con la República del Perú.

-- Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Informe

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley que amplía plazo de entrada en vigencia de prohibición de desempeñar simultáneamente funciones de conductor y de cobrador o expendedor de boletos. (Boletín N° 2.291-15).

-- Queda para tabla.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Proyecto de ley sobre adopción de menores.

Los Comités acuerdan autorizar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento para que funcione simultáneamente con la Sala, durante la sesión extraordinaria de la mañana de hoy, a fin de que despache el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, y emita un informe verbal sobre el citado proyecto. (Boletín N° 2.438-07).

Asimismo, resuelven agregar a la tabla y tratar el referido proyecto en la sesión extraordinaria del día de hoy, a partir de las 13:00 horas.

2.- Proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999.

Los Comités en relación al proyecto de ley que declara feriado legal el día 31 de diciembre de 1999, Boletín N° 2.428-06, acuerdan lo siguiente:

a) Eximirlo del trámite de Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

b) Autorizar a la Comisión de Hacienda para que funcione simultáneamente con la Sala, durante la sesión extraordinaria de hoy, a objeto de despachar el citado proyecto y emitir su informe en forma verbal, y

c) Tratarlo en la sesión ordinaria de hoy, en tabla de Fácil Despacho.

3.- Reforma laboral.

Los Comités resuelven tratar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria de hoy, el informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras, con urgencia calificada de “discusión inmediata”. (Boletín N° 1.507-13).

4.- Se acuerda, además, suprimir la hora de Incidentes de la sesión ordinaria de hoy, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que se presenten.

5.- Asimismo, resuelven citar a sesiones especiales de la Corporación, para el día de hoy, de 20:00 a 21:00, de 21:00 a 22:00, de 22:00 a 23:00 y de 23:00 a 24:00 horas, a fin de despachar el citado informe.

El H. Senador señor Foxley solicita la autorización de la Sala para que la Comisión de Hacienda sesione en forma simultánea con la Sala, a partir de las 12 horas de hoy.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios, con informe de la Comisión de Economía.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, con el objeto de regular los cobros por servicios asociados al suministro eléctrico que no se encuentran sujetos a fijación de precios.

Agrega que la Comisión acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala en general y particular a la vez, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación.

Finalmente, el señor Secretario indica que, en mérito de las consideraciones expuestas en su informe, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer al Senado la aprobación del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes modificaciones:

Artículo único

Número 2) Letra b)

-Reemplazar en el primer párrafo del número 4, nuevo, que se agrega, la expresión “sean o no concesionarias de servicio público” por la frase “en virtud de su condición de concesionarias de servicio público”.

-Suprimir los párrafos segundo y tercero del aludido número 4.

Número 3)

Intercalar en el inciso segundo del artículo 107 bis en él contenido, , entre las palabras “actualizarán” y “de acuerdo” el vocablo “mensualmente”.

Artículo único transitorio

Eliminarlo.

En consecuencia, y de aprobarse la proposición anterior, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos:

1) Agrégase en el número 5 del artículo 2º, a continuación del punto (.) que se sustituye por la conjunción "y", la expresión "demás servicios asociados al suministro de electricidad o que se presten en mérito de la calidad de concesionario de servicio público."

2) Modifícase el artículo 90, del Capítulo I, Título IV, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su encabezamiento por el siguiente texto:

"Artículo 90.- Están sujetos a fijación de precios los suministros de energía eléctrica y los servicios que a continuación se indican:"

b) Agrégase a continuación de su numeral 3, el siguiente número 4, nuevo:

"4.- Los servicios no consistentes en suministros de energía, prestados por las empresas en virtud de su condición de concesionarias de servicio público que, mediante resolución de la Comisión Resolutiva, creada por el decreto ley N° 211, de 1973, dictada a solicitud de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles o de cualquier interesado, sean expresamente calificados como sujetos a fijación de precios, en consideración a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria."

3) Agrégase a continuación del artículo 107, el siguiente artículo 107 bis, nuevo:

"Artículo 107 bis.- Los precios de los servicios a que se refiere el número 4 del artículo 90 se calcularán sobre la base de los estudios de costos y los criterios de eficiencia a que se refiere el artículo anterior.

Los valores resultantes no formarán parte del valor agregado de distribución, se actualizarán mensualmente de acuerdo a la variación de los índices de precios u otros que se establezcan en el decreto que los fije.

Los precios así determinados serán sometidos a revisión y determinación de nuevos valores con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministros de distribución sin perjuicio de que, en cualquier momento, cuando la Comisión Resolutiva así lo determine, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, mediante decreto, formalice su descalificación como servicio sujeto a fijación de precios."?.

En discusión, hacen uso de la palabra el H. Senador señor Pérez y la H. Senadora señora Matthei.

Cerrado el debate y puesto en votación, no habiendo oposición y sin que se hayan presentado indicaciones, unánimemente se da por aprobado en general y particular, a la vez.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

Se suspende la sesión por unos instantes, para reanudarla a las 13:00 horas.

Se reanuda la sesión.

Proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, con informe verbal del señor Presidente de la Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, que modifica la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores, el que, de conformidad al acuerdo adoptado por los Comités, será informado verbalmente por el señor Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

En consecuencia, hace uso de la palabra el H. Senador señor Larraín, quien expone que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, luego de estudiar los antecedentes proporcionados, aprobó la idea de legislar y propone al Senado la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Incorporase la siguiente frase al artículo 47 de la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores: “En consecuencia, las causas que comenzaren a tramitarse con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se sujetarán a sus disposiciones.”.

Artículo 2º.- Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, a la ley N° 19.620, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán substanciándose por el procedimiento establecido en las leyes N°s. 7.613 y 18.703, hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que estaba conociendo de ellas. Quienes adquieran la calidad de adoptante y adoptado en dichas causas se sujetarán a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 45.”.

Artículo 3º.- Lo dispuesto en los artículos anteriores producirá efectos en forma retroactiva a partir del 27 de octubre de 1999.

Con todo, lo dispuesto en el artículo 2º de esta ley no afectará la validez de las actuaciones y resoluciones que, en conformidad a la ley N° 19.620, se hubieren realizado o

dictado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación desde el 27 de octubre de 1999 y hasta la publicación de esta ley, sólo en cuanto el juez determine que fueren compatibles con el respectivo procedimiento, y tampoco podrá alterar, de manera alguna, los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Hamilton y Viera-Gallo, la señora Ministro de Justicia, y los señores Urenda y Larraín.

El señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Urenda, recaba el acuerdo unánime de la Sala para sustituir, en el inciso segundo del artículo 3° del texto propuesto por la Comisión, las expresiones “desde el 27 de octubre de 1999” por “al 27 de octubre de 1999”.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba en general y, con la modificación señalada, también es aprobado en particular.

Queda despachado el proyecto.

El texto aprobado por el Senado es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Incorpórase la siguiente frase al artículo 47 de la ley N° 19.620, que dicta normas sobre adopción de menores: “En consecuencia, las causas que comenzaren a tramitarse con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, se sujetarán a sus disposiciones.”.

Artículo 2°.- Agrégase el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo, a la ley N° 19.620, pasando el actual artículo transitorio a ser artículo primero transitorio:

“Artículo segundo transitorio.- Las causas que hubieren comenzado a tramitarse con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán substanciándose por el procedimiento establecido en las leyes N°s. 7.613 y 18.703, hasta su completa tramitación, ante el mismo tribunal que estaba conociendo de ellas. Quienes adquieran la calidad de adoptante y adoptado en dichas causas se sujetarán a lo previsto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 45.”.

Artículo 3°.- Lo dispuesto en los artículos anteriores producirá efectos en forma retroactiva a partir del 27 de octubre de 1999.

Con todo, lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley no afectará la validez de las actuaciones y resoluciones que, en conformidad a la ley N° 19.620, se hubieren realizado o dictado en las gestiones y procesos judiciales en tramitación al 27 de octubre de 1999 y hasta la publicación de esta ley, sólo en cuanto el juez determine que fueren compatibles con el respectivo procedimiento, y tampoco podrá alterar, de manera alguna, los efectos de las sentencias judiciales ejecutoriadas en el tiempo intermedio.”.

Se levanta la sesión.

Fernando Soffia Contreras
Secretario (S) del Senado

DOCUMENTOS

1

PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL TRATADO ENTRE CHILE Y ARGENTINA SOBRE INTEGRACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN MINERA (2408-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Tratado entre la República de Chile y la República Argentina sobre Integración y Complementación Minera" y sus Anexos I y II, suscrito en San Juan, República Argentina, y en Antofagasta, República de Chile, el 29 de diciembre de 1997; su Protocolo Complementario, suscrito en Santiago, Chile, el 20 de agosto de 1999, y el Acuerdo que corrige este último instrumento internacional, adoptado en Buenos Aires, Argentina, por intercambio de notas, el 31 de agosto de 1999."

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE ACUERDO, DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
APRUEBA EL CONVENIO N° 182 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL
TRABAJO, SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO
INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN”
(2390-10)

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébase el Convenio 182, sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado el 17 de junio de 1999, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, congregada en Ginebra en su octogésima séptima reunión."

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE
NORMAS ESPECIALES PARA LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE
INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y MODIFICA LA LEY N° 15.076
(2117-11)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud, y modifica la ley N°15.076.

Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
CONCEDE BENEFICIOS ECONÓMICOS AL PERSONAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
(2446-05)

Con motivo del Mensaje y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Establécese para el personal de la Contraloría General de la República una asignación que se denominará "Asignación de Control", de los montos mensuales que se indican:

GRADO	ASIGNACIÓN
F/G	847.780
1-b	707.806
2	479.708
3	373.635
4	349.127
5	329.908
6	301.360
7	284.896
8	236.923
9	220.823
10	207.407
11	162.943
12	143.948
13	116.521
14	104.082

15	82.563
16	69.736
17	60.608
18	44.874
19	36.185
20	30.204
21	25.054
22	20.952
23	18.806

Artículo 2°.- Concédese al personal de la Contraloría General de la República que pertenezca a las Plantas Directiva, Jefaturas, Profesionales y Fiscalizadores una asignación mensual denominada "Asignación de Responsabilidad". Esta asignación consistirá en un monto equivalente al porcentaje que en cada caso se indica, calculado sobre la suma del sueldo base, la asignación de fiscalización y la asignación del inciso final del artículo 4° de la ley N° 18.717:

PLANTAS DE DIRECTIVOS Y DE JEFATURAS

PORCENTAJE	GRADO
30%	F/G y 1-b
20%	2
15%	3 al 5
10%	6 al 15

PLANTAS DE PROFESIONALES Y DE FISCALIZADORES

PORCENTAJE	GRADO
10%	4 al 15

Artículo 3°.- Refúndanse en una asignación especial mensual, de carácter permanente, en sus valores actuales, las asignaciones concedidas al personal de la Contraloría General de la República por los artículos 1° y 2° de la ley N° 19.562, prorrogadas para los años 1999 y 2000, por el artículo 29 de la ley N° 19.595 y por el artículo 28 de la ley N° 19.649, respectivamente.

Artículo 4°.- Las asignaciones a que se refieren los artículos anteriores serán imponibles para los efectos de salud y pensiones.

Los beneficios contemplados en los artículos 1° y 2° de esta ley no se aplicarán para el cálculo del incentivo a que se refiere el artículo 12 de la ley N° 19.041.

Artículo 5°.- Otórganse a contar de la fecha de vigencia de esta ley, al personal de la Contraloría General de la República, los beneficios regulados por los artículos 11, 12 y 13 de la ley N° 19.553 y sus modificaciones.

Artículo 6°.- Créanse, en la Planta de Directivos de la Contraloría General de la República, dos cargos de Jefe de División y un cargo de Secretario General grado 2°, y dos cargos de Subjefe de División y un cargo de Subsecretario General grado 3°. Suprímense en dicha planta, dos cargos de Jefe de División grado 3°; un cargo de Secretario General grado 3°; dos cargos de Subjefes de División grado 4°, y un cargo de Subsecretario General grado 4°.

Créanse, en la Planta de Técnicos de la Contraloría General de la República, 29 cargos de Técnicos grado 17 y suprímense igual número de empleos de Técnicos grado 18.

Artículo 7°.- La presente ley regirá a partir del 1° de enero del año 2000.

1. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las asignaciones de control y de responsabilidad, a que se refieren los artículos 1° y 2° de esta ley, se pagarán en el 33% de su valor a contar del 1° de enero del año 2000, y en el 100%, a partir del 1° de enero del año 2001.

Artículo 2°.- Los montos que transitoriamente se paguen entre el 1° de enero del año 2000 y la fecha de publicación de esta ley, por concepto de las asignaciones de los artículos

1° y 2° de la ley N° 19.562, deberán ser imputados al monto de la asignación del artículo 3° de esta ley.

Los montos que se paguen entre el 1° de enero del año 2000 y la fecha de publicación de esta ley, por concepto de los beneficios de los artículos 3°, 4° y 5° de la ley N° 19.562, deberán ser imputados al monto de los beneficios del artículo 5° de esta ley.

Establécese que la asignación otorgada por el artículo 11 de la ley N° 19.553, en lo que respecta a la Provincia de Iquique, regirá a contar del 1° de enero de 1998.

Artículo 3°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley será financiado con los recursos contemplados en el presupuesto de la Contraloría General de la República. No obstante, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del Presupuesto del sector público para el año 2000, suplementará el referido presupuesto, en la parte de dicho gasto que la Institución no pudiere financiar con sus recursos."

Dios guarde a V.E.

(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE FORTALECE LAS FACULTADES
JURISDICCIONALES DE LOS TRIBUNALES ORDINARIOS DE JUSTICIA PARA
INVESTIGAR EN RECINTOS MILITARES
(2304-07)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros, en segundo trámite constitucional, acerca del proyecto de ley de la referencia, que tuvo su origen en una Moción de las HH. Diputadas señoras Fanny Pollarolo Villa y Laura Soto González y los HH. Diputados señores Gabriel Ascencio Mansilla, Juan Bustos Ramírez, Guillermo Ceroni Fuentes y Andrés Palma Irrarázabal.

Asistieron a una de las sesiones de la Comisión los HH. Senadores señores Jaime Gazmuri Estévez, Jorge Martínez Busch y Enrique Zurita Camps.

Concurrió también al debate el señor Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, don Claudio Troncoso Repetto.

DISCUSIÓN GENERAL y PARTICULAR

A.- Fundamentos del proyecto de ley.

El proyecto de ley consta de un artículo único, que introduce dos enmiendas al artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, donde se regula la forma en que el juez del crimen –o, en su caso, el de competencia común cuando conozca una causa criminal- debe proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funciona alguna autoridad pública y recintos militares o policiales.

De acuerdo al primer inciso del artículo 158, para proceder al examen y registro de lugares religiosos y de los edificios en que funciona alguna autoridad pública, el juez hará pasar recado de atención a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren, quien podrá asistir a la operación o nombrar a alguna persona que asista.

En su inciso segundo, se dispone que, tratándose de recintos militares o policiales, las diligencias a que se refiere el inciso anterior deberán cumplirse por intermedio de los Tribunales Militares de la correspondiente jurisdicción

El proyecto de ley deroga el inciso segundo, e intercala en el inciso primero la mención de los cuarteles o lugares sujetos a jefes militares o policiales y de los buques del Estado.

Cuando se presentó la iniciativa, los autores de la moción destacaron que la norma legal que se pretende derogar restringe la potestad jurisdiccional de los tribunales ordinarios de justicia para la investigación de crímenes o simples delitos que hayan tenido lugar total o parcialmente en recintos militares, lo que resulta particularmente relevante para el pleno y debido juzgamiento de las violaciones a los derechos humanos cometidas durante el régimen militar y que significaron la desaparición forzada de personas y el ocultamiento de los restos mortales de personas ejecutadas.

Enfatizaron que dotar a los tribunales ordinarios de plenas atribuciones investigativas en todo el territorio nacional constituye una forma efectiva de proteger y garantizar el derecho de todas las personas al debido proceso de ley. No resulta racional ni justificado, a su juicio, que la investigación de un juez se pueda ver entrabada, embarazada o dilatada por trámites o autorizaciones burocráticos derivadas del solo hecho de que se trate de recintos militares.

B.- Opiniones consultadas

La Sala, por oficio N° 15.103, de 16 de octubre recién pasado, requirió la opinión de la Excelentísima Corte Suprema, y, adicionalmente, la Comisión consultó la opinión del señor Comandante en Jefe del Ejército y de los señores Auditores

Generales de la Armada, Fuerza Aérea y de Carabineros, así como del señor Jefe del Programa Continuación de la Ley N° 19.123, del Ministerio del Interior.

1) La Excelentísima Corte Suprema de Justicia, mediante oficio N° 1.588, de 8 de noviembre en curso, ratificó su opinión favorable al proyecto de ley, que ya había manifestado durante su tramitación en la Cámara de Diputados, cuando sólo proponía derogar el inciso segundo del artículo 158 del Código de Procedimiento Penal.

En aquella oportunidad, la Corte Suprema recordó que el texto vigente fue sancionado por el número 33 del artículo 4° de la ley N° 18.857, del 6 de diciembre de 1989, disposición que, a su vez, reprodujo la norma de igual tenor agregada al artículo 158 por la letra b) del artículo 2° del decreto ley N° 1.775, de 20 de mayo de 1977. Antes de la entrada en vigor de este decreto ley, el inciso único del artículo 158 aplicaba el mismo estatuto de los lugares religiosos y de los edificios en donde funciona alguna autoridad pública, a los cuarteles o lugares sujetos a jefes militares y buques de Estado.

La modificación legal –puntualizó la Excma. Corte Suprema– suprimiría la intervención de los tribunales militares en las diligencias de examen y registro de recintos militares o policiales, que obliga a los tribunales ordinarios a accionar por su intermedio para llevar a cabo actuaciones que, conforme lo prevenido en el inciso primero del artículo 156 del Código de Procedimiento Penal, pueden disponerse respecto de cualquier edificio o lugar cerrado “cuando hubiere indicio de encontrarse allí el inculcado o procesado, o efectos o instrumentos del delito, o libros, papeles o cualesquiera otros objetos que puedan servir para descubrir un delito o comprobarlo.”.

Consideró que la ejecución de tales diligencias y otras destinadas a la comprobación del delito e identificación del delincuente está ciertamente comprendida en la función jurisdiccional del Estado, que la Constitución Política ha radicado en los tribunales establecidos en la ley. El inciso segundo del artículo 158, antes citado, condiciona la ejecución de actuaciones que resuelva llevar a cabo un juez ordinario a la intervención del respectivo tribunal militar, limitando el ejercicio de la potestad jurisdiccional de ese tribunal ordinario para conocer de una causa criminal comprendida en el marco de su competencia.

Trajo a colación que, en su discurso inaugural del Año Judicial 1979, el Presidente de la Corte de la época, don Israel Bórquez, señaló que la modificación

introducida al artículo 158 había ocasionado y seguía ocasionando entorpecimientos en las investigaciones sumariales que debe llevar a cabo la justicia ordinaria del crimen y ha motivado suspicaces comentarios que las autoridades de Gobierno deben evitar por su propio prestigio. De esta reforma procesal, añadió, nada supo la Corte y no se advierte la conveniencia de orden práctico o el beneficio para una investigación penal de esta modificación. Observó que si, como han quedado estos preceptos de ley con la modificación aludida, puede un juez de la justicia ordinaria proceder al examen y registro de edificios en que funciona alguna autoridad pública, por ejemplo el Presidente de la República, un Ministro de Estado o un Ministro de Corte Suprema, la reforma carece de todo sentido de justicia o de equidad.

Por otra parte, continuó razonando el informe de la Excma. Corte Suprema, el hecho de que los tribunales del mismo fuero tengan competencias territoriales diferenciadas, lo que determina que un tribunal ordinario deba actuar por intermedio de otro para llevar a efecto actuaciones en su territorio, no justifica mantener la regla del inciso segundo del artículo 158. Porque si bien los tribunales militares son competentes para conocer de los delitos comunes que se perpetren en los recintos militares y policiales que enumera el número 3° del artículo 5° del Código de Justicia Militar, esto no significa que deban intervenir en la investigación de otros delitos comunes que son de conocimiento y juzgamiento de los tribunales ordinarios y cuya investigación haga necesario el examen y registro de recintos militares o policiales con los fines que indica el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal, todo lo cual es ajeno a la competencia propia de los referidos tribunales institucionales.

Sostuvo la Excma. Corte Suprema que la eliminación de la actual regla del inciso segundo del artículo 158 resulta congruente con el principio que enuncia el inciso tercero del artículo 73 de la Constitución Política,¹ que debe considerarse en relación con cada tribunal y con el ejercicio de la jurisdicción en el ámbito de su competencia específica, y conduce a excluir la intermediación en su aplicación de todo organismo diverso a los que deben ejecutar la diligencia o actuación dispuesta en uso de la potestad judicial privativa del tribunal que la ordena, aunque posean la índole de tribunales especiales. Asimismo, añadió, la derogación se condice con la decisión adoptada por la ley N° 19.047, de 1991, al suprimir las restricciones que impedían a los tribunales ordinarios actuar como

¹ La norma señala que para hacer ejecutar sus resoluciones, y practicar o hacer practicar los actos de instrucción que determine la ley, los tribunales ordinarios de justicia y los especiales que integran el Poder

jueces de prevención en la práctica de las diligencias de instrucción del sumario criminal en los recintos militares y policiales, de acuerdo con el artículo 6º de dicho Código, y que habían sido impuestas por el artículo 1º del mismo decreto ley N° 1.775, de 1977.

Finalmente, estimó la Excma. Corte Suprema que deberían restablecerse los términos del artículo 158, antes de ser modificado por el mencionado decreto ley N° 1.775, de 1977, en orden a someter a los recintos militares y policiales al mismo régimen de aviso previo de su registro y examen que se aplica a otros recintos en que funciona una autoridad pública.

2) El señor Comandante en Jefe del Ejército, por intermedio del Secretario General de la Institución, Brigadier General don Javier Urbina Paredes, mediante oficio 6583/519, de 29 de octubre recién pasado, expresó que la modificación afectaría gravemente la competencia natural de los Tribunales Militares de tiempo de paz, que son tribunales especiales que forman parte del Poder Judicial y, en consecuencia, se encuentran sujetos a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Excma. Corte Suprema.

Fue de parecer que la modificación atenta contra normas de procedimiento que forman parte de un ordenamiento legal especial, como es el relativo al secreto militar, a que aluden los artículos 53 bis del Código de Procedimiento Penal, y 144, 144 bis y 436 del Código de Justicia Militar. Por la amplitud del concepto de “recinto militar o policial”, definido en el artículo 435 del Código de Justicia Militar, que abarca tanto bienes inmuebles como muebles en que pueden existir diversos tipos de documentos secretos o peligrosos, se ha restringido el acceso de personas no relacionadas con el ámbito militar.

Destacó que no existe una prohibición de examen y registro de los recintos militares y policiales, sino que solamente se ha establecido un procedimiento judicial para ejecutarlas. Su derogación puede afectar el normal desarrollo de las actividades que realizan las Fuerzas Armadas y de Orden, por ejemplo, si un juez decreta el registro de una nave o aeronave próxima a zarpar o despegar en misión propia del servicio, de vehículos terrestres que deban movilizarse por razones de Defensa Nacional, o de inmuebles en que existan armas especiales, bancos de pruebas, laboratorios o documentos que exijan secreto o

Judicial, podrán impartir órdenes directas a la fuerza pública o ejercer los medios de acción conducentes de

condiciones especiales de seguridad para la defensa del país. En cambio, agregó, si dichas diligencias son cumplidas por intermedio del Juez Militar correspondiente, quien no podría denegarlas, se obtendrían todos los efectos procesales que interesan al tribunal de la causa y se evitarían aquellos que podrían resultar perjudiciales para la seguridad militar y nacional.

Manifestó, además, que, si bien la Excma. Corte Suprema ha emitido opinión favorable sobre esta iniciativa, el mismo Tribunal, en informe contenido en Oficio N° 380, de 12 de enero de 1993, recaído en un proyecto de ley similar, sostuvo que el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal “mantiene su plena justificación, en parte importante, por la especialidad y características propias de los recintos indicados, y en otras no menos valederas, por incuestionables razones de seguridad que van implícitas en ellas y que se deben cautelar en este tipo de medidas, amén de la imperiosa necesidad de resguardar el secreto o la reserva que exigen tales lugares con sus dependencias, bienes y documentos que tengan o puedan tener este carácter”.

3) El señor Auditor General de la Armada, Contralmirante JT don Armando Sánchez Rodríguez, en Oficio N° 6.583/376, de 29 de octubre pasado, se refirió a los fundamentos que sustentan la moción, afirmando que no se advierte que la participación de los tribunales del fuero en el examen y registro de recintos militares que se precisare en el curso de la investigación llevada a cabo por un tribunal ordinario, pudiere ser o haber sido causa de entramamiento o dilación de las investigaciones que el juez exhortante hubiere precisado o precisare llevar a efecto. No le pareció sustentable fundar una modificación de carácter permanente del procedimiento en que, en determinadas causas judiciales, por hechos sucedidos hace bastantes años, no se hubiere logrado establecer lo ocurrido o sus responsables penales, atribuyendo o suponiendo que, en dichos casos, tal falta de resultados se debería al solo hecho de que un juez ordinario no hubiere podido acceder a un recinto militar o policial, materia que se querría solucionar, en circunstancias que ello no es de suyo diferente a lo que ocurre con otras muchas causas de la jurisdicción común en la que sólo se alcanza similares resultados.

Por otra parte, hizo presente que los tribunales militares integran el Poder Judicial, y nuestro ordenamiento prevé, como regla general, que los tribunales que deben actuar o practicar diligencias fuera de su territorio jurisdiccional lo hagan por medio de exhortos, evitando así que el respectivo juez instructor deba abandonar o descuidar su

que dispusieren. Los demás tribunales lo harán en la forma que la ley determine.

trabajo normal y obligatorio, que precisa la sociedad, esto es, administrar justicia, resolver sus causas y velar por el funcionamiento de su tribunal de un modo continuo y expedito, para abocarse exclusivamente a un proceso determinado. Si la práctica de determinadas diligencias a realizar en recintos militares, como son el examen y registro, pudiere ser cuestionable por burocrática o entrabadora, por el solo hecho de que deba ser cumplida por medio de otro Tribunal de la República, lo sería aún más cuando algunos de los trámites de los procesos, incluso esenciales, deban ser cumplidos por otro juzgado a requerimiento del instructor, mediante exhorto.

Añadió que la norma en actual vigencia es válida y conveniente, ya que dice relación con la protección de valores esenciales, como la seguridad militar o policial que conllevan los recintos en cuestión, atendida la especialidad y características propias de éstos. Se trata de bienes jurídicos superiores que el Estado debe preservar, y que podrían verse vulnerados con la práctica de diligencias como las que se trata, teniendo en consideración de un modo particular que a ellas podrían eventualmente concurrir otras personas acompañando al juez respectivo, hecho que indudablemente constituye una vulnerabilidad adicional a la seguridad y al resguardo de bienes jurídicos sociales protegidos, cuales son precisamente la seguridad de la defensa nacional y del orden público. Tales fueron los fundamentos que consignó la Excma. Corte Suprema en los informes evacuados con fechas 12 de enero y 24 de marzo de 1993, que dan cuenta de la opinión contraria de dicho tribunal a proyectos de ley de similar contenido y propósito.

En otro orden de ideas, sostuvo que el cumplimiento estricto de la norma vigente en caso alguno ha constituido un entrabamiento de investigaciones judiciales, y no existen antecedentes fundados que así permitieran sostenerlo. Incluso, su aplicación ha demostrado la conveniencia de que un tribunal especial, que por su naturaleza, competencia y composición conoce y trabaja habitualmente en temas relativos a lo militar, naval o policial, sea quien mejor puede cumplir los procedimientos de examen y registro de los lugares, unidades e instalaciones de su natural jurisdicción, como son específicamente los recintos militares, los policiales y, en particular, los buques de guerra, preservando además el resguardo de todos éstos y de lo que en ellos se encuentre o contenga. Además, en el evento de que en algún caso o situación pudiere producirse un entorpecimiento del debido y oportuno cumplimiento de la diligencia encomendada a un Fiscal específico, al igual que en cualquier otro trámite ordinario exhortado, el Tribunal exhortante encontrará en las

instancias judiciales superiores – como son las Cortes Marciales y la Corte Suprema – los medios adecuados para superar los inconvenientes que advierta.

4) El señor Auditor General de la Fuerza Aérea, General de Brigada Aérea (J) don Pablo Canals Baldwin, por medio de oficio N° 154/99, de 28 de octubre pasado, destacó que el propósito de la norma en actual vigencia es dotar a los recintos militares de resguardos específicos en lo que toca a su examen y registro, sobre la base de fundamentos que tienen que ver con la defensa y el secreto militar, interés este último que resulta de particular importancia en el ámbito de las instituciones de la Defensa. La norma en examen no impide la realización de las diligencias, toda vez que en lo sustancial dispone que éstas se verifiquen a través de los tribunales del fuero, puesto que de esta manera se resguarda en mayor medida el interés a que se ha hecho referencia.

Agregó que el fundamento de la actual disposición no es otra cosa que el resguardo del secreto militar, que el legislador ha decidido proteger adecuadamente a través de diversas disposiciones, entre las cuales cabe destacar los artículos 144 y 144 bis del Código de Justicia Militar, que autorizan a las autoridades militares o policiales para no entregar a la autoridad requirente antecedentes que tengan la calidad de secretos, facultándose en definitiva a la Corte Suprema para que resuelva estos casos. De esta forma, el precepto refleja un adecuado equilibrio entre las facultades de un tribunal para la práctica de diligencias y la necesidad de otorgar protección al secreto como interés de las instituciones de la defensa nacional.

Concluyó expresando que las consideraciones precedentes están reflejadas con exactitud en el informe evacuado por la Excelentísima Corte Suprema el 12 de enero de 1993, en relación con una iniciativa legal de similares términos, cuando hizo presente que existen razones superiores que atender, pues con diligencias de esta naturaleza podrían ser afectados antecedentes que se requieran mantener en reserva para preservar secretos que interesen a la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas.

5) El señor Auditor General y Jefe del Servicio de Justicia de Carabineros de Chile, General (J) de Carabineros, don Harry Grünewaldt Sanhueza, por oficio N° 202, de 27 de octubre de 1999, fue de parecer de que la iniciativa legal en informe hace absoluta abstracción de las consideraciones que sirven de fundamento al artículo 158

del Código de Procedimiento Penal, como son la Seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas, conceptos que informan e inspiran la regulación normativa referida a las instituciones castrenses y policiales, y, en atención a los cuales, se dota a los recintos militares y policiales de un resguardo adicional en lo relativo a su examen y registro.

De esta forma, prosiguió, la enmienda propuesta eliminaría ese resguardo especial, y los recintos militares y policiales quedarían en iguales condiciones que cualquier otro recinto particular, ya que la única garantía sería “hacer pasar recado de atención a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren, quien podrá asistir a la operación o nombrar alguna persona que asista”; situación que, si se observa con atención, prácticamente en nada difiere de la regla general contemplada en el artículo 165 del mismo Código.

Hizo hincapié en que nuestra legislación reconoce la existencia de estos conceptos y valores superiores, fundantes de un tratamiento normativo especial, como ocurre por ejemplo con los artículos 144 y 144 bis del Código de Justicia Militar. Nada justifica que esos valores no sean amparados en esta materia, considerando las perjudiciales consecuencias que podría acarrear la divulgación de antecedentes, informaciones o imágenes relativos a emplazamientos y unidades militares o policiales, que podrían ser revelados a través de la realización de diligencias hechas sin los conocimientos técnicos-estratégicos y la protección especial requerida. En cambio, apuntó, la actual disposición del artículo 158 permite que el examen y registro de tales lugares sea realizado de manera adecuada a través del órgano jurisdiccional competente en el lugar en que la diligencia se llevará a cabo, es decir, el tribunal militar, evitando los riesgos señalados.

Afirmó que la disposición de manera alguna impide la realización de las diligencias que se han señalado, sino que sólo se limita a otorgar el debido resguardo que el caso amerita atendido el lugar en que se verificará la diligencia, y que consiste en que ésta se realice a través del tribunal competente para conocer de los delitos cometidos en dichos lugares. Lo anterior, en su concepto, resulta de toda lógica procesal, ya que cada tribunal, sea éste ordinario o del fuero militar, ejerce su función jurisdiccional dentro de un determinado territorio, con la diferencia de que, mientras los primeros conocen de delitos comunes, los segundos conocen de delitos militares o comunes cuya competencia la ley les entrega.

Por último, anotó la falta de coherencia entre el proyecto y los fundamentos con que se presentó, ya que se pretende sostener que la disposición cuya modificación se persigue constituye una traba en la búsqueda de personas detenidas desaparecidas, lo que no es efectivo.

6) El señor Jefe del Programa Continuación de la Ley N° 19.123, sobre Reparación y Reconciliación, del Ministerio del Interior, don Alejandro González Poblete, señaló, mediante oficio N° 277/99, de 4 de noviembre en curso, que la imposibilidad en que se encuentran los tribunales ordinarios de proceder al examen y registro de recintos militares y policiales, atribución entregada de manera exclusiva a los tribunales del fuero militar, puede constituir un obstáculo en las investigaciones destinadas a encontrar los restos de las personas detenidas o ejecutadas durante el régimen militar.

Estimó que la imparcialidad y el sigilo que deben observarse para la realización de tan delicadas indagaciones resultan seriamente amenazadas cuando intervienen en las mismas órganos jurisdiccionales directamente relacionados con las personas y los recintos sujetos a la investigación. Esto puede tener como consecuencia el ocultamiento o traslado de evidencias o de los propios restos materia de la búsqueda, atendido el tiempo que necesariamente transcurre desde que se dicta la correspondiente resolución por el tribunal ordinario hasta que ella se ejecuta por el tribunal militar, lo que facilita la filtración de los antecedentes del caso.

Acotó que, por lo demás, no parece tener justificación alguna, desde el punto de vista jurisdiccional, la intervención en este tipo de actuaciones de un tribunal diferente a aquél que tiene a su cargo, por mandato de la ley, la substanciación del respectivo proceso.

Terminó manifestando que, en la experiencia acumulada por el Programa bajo su jefatura, y por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, ha sido frecuente observar reiteradas prácticas de remoción de terrenos, algunos correspondientes a recintos militares, en los que presumiblemente se habían realizado inhumaciones ilegales de detenidos desaparecidos o ejecutados extrajudicialmente. Este antecedente confirma la necesidad del más absoluto sigilo en las investigaciones

judiciales pertinentes que, como se ha dicho, pueden verse afectadas por la existencia y aplicación de la norma en comento, cuya derogación se plantea.

C.- Debate en la Comisión.

La Comisión debatió ampliamente la conveniencia y los alcances de la iniciativa legal que se informa, teniendo en cuenta que ella regirá para los hechos ya acaecidos y los que acaezcan hasta la entrada en vigor de los cuerpos legales que integran la reforma procesal penal, en especial, el nuevo Código Procesal Penal.

Una línea de argumentación fue sustentada por los HH. Senadores señores Díez y Larraín, quienes plantearon que la moción parlamentaria tiene alcances complejos, que van más allá de una cuestión de carácter técnico procesal en la que concuerdan, cual es que los jueces del crimen o los de competencia común puedan llevar a cabo directamente las diligencias que decreten, sin que sean preciso efectuarlas por medio de otro tribunal.

Hicieron ver que la sola incorporación de los recintos militares y policiales al estatuto aplicable a los lugares religiosos y edificios en que funcione alguna autoridad pública, para los efectos de su examen y registro, es notoriamente insuficiente para el resguardo adecuado de los intereses públicos involucrados en esos recintos, puesto que basta con pasar recado de atención, esto es, notificar a la autoridad o persona que estuviere a su cargo, a quien se le concede la facultad de presenciar la actuación. La forma en que se lleve a cabo estas diligencias pudiera significar la transgresión de secretos militares y producir variados inconvenientes, porque ella quedaría librada al buen o mal criterio del juez de la causa. Ese es uno de los aspectos que suscita mayor preocupación, puesto que es posible que algún juez no actúe con la debida prudencia que requiere la práctica de tales actuaciones en recintos militares y policiales.

Sostuvieron que las dificultades que advertían para prestar su aprobación al proyecto en los términos en que está concebido no son de orden sustantivo, sino que giran alrededor de la oportunidad en que se presenta esta iniciativa calificada con urgencia, y a las circunstancias en que se efectuarían las diligencias.

No cabe duda, recalcaron, que la situación es distinta de aquella que se presentará cuando entre a regir el nuevo Código Procesal Penal, que sólo se aplicará a los hechos que acaezcan a partir de ese momento. El proyecto de ley está destinado a aplicarse a los procesos judiciales pendientes y, en ese contexto, no puede olvidarse una responsabilidad esencial del legislador, que es la de velar por la paz social. Es sabido que, en plena época en que se han ido sucediendo los juicios a militares y avanzado en su tramitación, se ha generado en varias ocasiones un clima de expectación pública por ciertas diligencias, fundamentalmente búsquedas de restos de personas, a las que se dado una enorme difusión por varios medios de comunicación social, sin que en definitiva se hayan obtenido resultados. El proyecto de ley puede exacerbar esa situación, puesto que algunos jueces ordinarios podrían ordenar el examen y registro de recintos militares o policiales sin que medien antecedentes suficientes que lo justifiquen, lo que contribuiría a crear un clima enrarecido que termine afectando los esfuerzos que realiza el señor Ministro de Defensa Nacional al convocar y llevar adelante una mesa de diálogo con las Fuerzas Armadas y distintos actores de la vida nacional, que guarda estrecha relación con estas materias.

Deploraron que, teniendo en cuenta que para algunas personas pareciera más importante el provecho publicitario que creen obtener de la práctica de estas actuaciones judiciales que el efectivo hallazgo de los restos de las personas que se buscan, durante el primer trámite constitucional no haya existido interés en consultar el parecer del señor Ministro de Defensa Nacional y que, por el contrario, recabada por esta Comisión –a solicitud del H. Senador señor Viera-Gallo- la opinión del señor Jefe del Programa de Continuación de la Ley N° 19.123, este funcionario del Ministerio del Interior pretenda sugerir que los militares en actual servicio entorpecerían o entorpearían esa búsqueda.

El H. Senador señor Aburto coincidió en que, si bien el proyecto de ley es simple en su formulación, no lo es en cuanto a los efectos que podría suscitar.

Recordó que la posición planteada por el entonces Presidente de la Corte Suprema don Israel Bórquez en su discurso inaugural del Año Judicial 1979, en cuanto a estimar que no es propio que el examen y registro de recintos militares o policiales decretado por un juez del crimen o un juez con competencia común que conoce un proceso criminal no pueda ser realizado por él mismo, sino que por medio de la jurisdicción militar, se produjo en un contexto especial: el decreto ley N° 1.775 se había dictado en 1977 como reacción a la molestia que produjo en los tribunales el hecho de que se hubiese impedido la

revisión de los libros de personas detenidas en un establecimiento militar, que quiso llevar a cabo un magistrado. No fue, en consecuencia, un cuestionamiento de carácter general sobre la pertinencia de efectuar esas actuaciones por medio de la justicia militar, y así lo demuestran los informes de la Corte Suprema –despachados en plenos a los que no concurrió- que se emitieron varios años después, en enero y marzo de 1993.

Consideró que la fórmula propuesta en el proyecto de ley no es conveniente, porque no todos los jueces tienen el mismo tino y prudencia, como lo demuestra el episodio que ocurrió en Quillota, en que el juez se apersonó en el Regimiento con una máquina retroexcavadora. Le preocupó, en especial, que, debido a la insuficiencia de los recursos procesales, los eventuales excesos o abusos no podrían evitarse.

El H. Senador señor Martínez sostuvo que el proyecto de ley en informe tiene un componente altamente político, porque en sus fundamentos, de manera implícita, se llega incluso a poner en tela de juicio el sentido moral de quienes están encargados de la jurisdicción militar, al decirse que la intervención de ésta perjudica el pleno y debido juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y entorpece y dilata las investigaciones que llevan a cabo los tribunales ordinarios. Declaró que, en su calidad de ex juez militar, rechazaba categóricamente esas afirmaciones, que consideró injustas, y que no podía aceptar que se intente sindicar a los recintos militares como lugares de inhumación de cadáveres.

En otro orden de consideraciones, señaló que le era difícil imaginar situaciones en las que corresponda que los jueces ordinarios realicen el examen y registro de los recintos militares, ya que, si se cometen delitos en dichos lugares, o si se resguarda a personas que han cometido delitos, tales conductas tienen el carácter de delitos militares y, por lo tanto, deben ser investigadas por la justicia militar. Resulta difícil imaginar cómo podría justificarse la inspección de un buque por un tribunal ordinario, porque, por ejemplo, si una persona que ha cometido un delito común se oculta en un buque, el ocultamiento constituye un delito militar, que debe ser conocido por la jurisdicción militar.

Recordó que las autoridades militares y policiales tiene la obligación constitucional, conforme al artículo 73 de la Carta Fundamental, de otorgar todas las facilidades del caso para que los jueces ordinarios cumplan sus actuaciones, y que la

modalidad de hacerlo a través de los tribunales del fuero militar cuando se trata del examen o registro de recintos militares o policiales únicamente persigue proteger la seguridad militar o policial. Se preguntó si un juez que ordenase el examen y registro de un buque podría recorrerlo en su integridad acompañado de las personas que quisiera, en circunstancias que habrá lugares que no tengan ninguna relación con su investigación. Por eso, la realización de la diligencia por intermedio de los tribunales militares, que están especializados, conocen los procedimientos internos, y también están bajo la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, incluso permite efectuarla de mejor manera y con mayor expedición.

Una línea de argumentación diferente fue sostenida por los HH. Senadores señores Böeninger, Hamilton y Viera-Gallo.

Plantearon que, por el solo hecho de que un juez decida examinar y registrar un recinto militar o policial, no puede suponerse que se pone en riesgo la seguridad o el secreto militar, ya que su actuación estará encaminada solamente a buscar los efectos o instrumentos del delito que investiga, o los objetos que sirvan para comprobarlo. El actual artículo 158 del Código de Procedimiento Penal, que deja a tales recintos fuera de la tutela jurisdiccional de los tribunales ordinarios, constituye una discriminación carente de fundamento, porque debe primar la naturaleza propia de la investigación, y la competencia para efectuarla directamente que tienen los jueces, por sobre el resguardo de estos recintos.

Afirmaron que una noción de igualdad, o de equilibrio en el trato, conduce necesariamente a modificar esa disposición, ya que no existe motivo que justifique que el registro y examen de los recintos militares y policiales deba efectuarse de una manera diferente a aquella prevista en general para los lugares religiosos, entre los cuales se encuentra, por ejemplo, la Catedral, y para los edificios en que funciona alguna autoridad pública, como el Palacio de La Moneda, el edificio del Congreso Nacional o aquel donde funciona la Corte Suprema. Es claro que existe un privilegio a favor de los recintos militares y policiales, a quienes se les rodea de mayores consideraciones y resguardos que a edificios como los señalados, en los cuales también puede haber documentación de carácter reservado. Tal preferencia es un factor irritante para la opinión pública, que con razón no comprende esta suerte de interdicción de la justicia ordinaria para realizar diligencias en los señalados recintos, porque no tiene asidero jurídico, como queda de manifiesto con la opinión favorable a la iniciativa legal que ha dado la Corte Suprema. Si bien es cierto que

ella contrasta con la de los Auditores Generales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros, es explicable que éstos últimos sean partidarios de mantener esta especie de autonomía con la que cuentan actualmente los recintos militares y policiales.

Pusieron de relieve que la norma vigente se instauró mediante un decreto ley en 1977, cuando nuestro país se encontraba bajo un sistema político de naturaleza autoritaria, que explicaba el establecimiento de una disposición de estas características. Pero antes regía la misma regla a la que ahora se propone volver y, en este sentido, el proyecto de ley solamente intenta restablecer un precepto que tuvo una vigencia de 70 años, si se considera que el Código de Procedimiento Penal entró a regir el 1º de marzo de 1907. El actual régimen democrático no justifica la expansión de la justicia militar a los ámbitos propiamente civiles, y por eso en el inicio del Gobierno del Presidente don Patricio Aylwin se redujo la competencia de los tribunales militares. Destacaron, en este mismo contexto, que la legislación existente desde 1907 –que no se alteró al entrar a regir el 1º de marzo de 1926 el Código de Justicia Militar- nunca generó mayores dificultades en su aplicación, lo que no puede decirse de la norma que se quiere suprimir.

Acotaron que así lo demuestra el hecho de que, poco tiempo después de su entrada en vigencia, el Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez, dio a conocer públicamente su disconformidad, lo que ha reiterado la actual Corte Suprema en los dos informes que ha evacuado sobre este proyecto de ley. Lo cierto es que no se ha visto en la justicia militar un celo especial en la práctica de diligencias de investigación de los hechos ocurridos durante el Gobierno Militar, y ello se condice con la información proporcionada por don Alejandro González, persona de dilatada experiencia en el tema, en el sentido de que se han removido algunos terrenos correspondientes a recintos militares en los que presumiblemente se habían realizado inhumaciones ilegales.

La opinión jurídica de don Israel Bórquez y de la actual Corte Suprema se explican porque los delitos a que se refieren estas actuaciones en recintos militares o policiales son comunes, cuyo conocimiento corresponde a los tribunales ordinarios de justicia. No está de más apuntar que éstos deben observar el artículo 156 del Código de Procedimiento Penal, donde se acotan sus atribuciones de examen y registro de dichos recintos ², y las normas, tanto de dicho Código como del de Justicia Militar,

² De acuerdo a dicha disposición los tribunales pueden decretar la entrada y registro en cualquier edificio o lugar cerrado, sea público o particular, cuando hubiere indicio de encontrarse allí el inculpado o procesado, o efectos o instrumentos del delito, o libros, papeles o cualesquiera otros objetos que puedan servir para

destinadas a asegurar el secreto de ciertos documentos. Debe existir confianza en la judicatura ordinaria en cuanto a que realizará estas diligencias con la suficiente prudencia que se requiere. No existe razón que justifique no entregar a los jueces ordinarios, en relación con hechos ya acaecidos, la misma atribución que de acuerdo al artículo 80 A de la Constitución Política de la República se entrega a los fiscales del Ministerio Público respecto de los hechos que acaezcan en el futuro, para lo cual es evidente que podrán investigar en todo tipo de lugares o recintos –salvo los que gocen de inviolabilidad diplomática-, sin que tengan que efectuar determinadas actuaciones por medio de otra autoridad. Debería, por consiguiente, seguirse el mismo criterio.

Los HH. Senadores señores Böeninger y Hamilton concluyeron señalando que estaban llanos a buscar una fórmula que asegurara que el examen y registro, no sólo de los recintos militares y policiales, sino de todos los lugares y edificios a que el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal da un tratamiento especial, sea efectuado con resguardos, destinados a evitar la imagen pública desfavorable para ciertas autoridades o personas que puede generarse por el solo hecho de llevarse a cabo la diligencia, tanto en forma previa, como durante su ejecución y con posterioridad a que se realice.

A la luz del intercambio de opiniones, la Comisión alcanzó consenso, por una parte, en cuanto a que resulta procedente que los tribunales ordinarios tengan acceso a todos los lugares sujetos a la jurisdicción nacional, incluidos los recintos militares o policiales, para llevar a cabo las actuaciones que sean necesarias para el cabal ejercicio de sus atribuciones; y, por otro lado, en que, junto con someter tales recintos a las mismas disposiciones que rigen a los lugares religiosos y a los edificios en que funciona alguna autoridad pública, deben establecerse mecanismos para evitar que se afecte injustificadamente la honra y dignidad de quienes se desempeñan o se han desempeñado allí, al igual que la reserva o el secreto de los documentos e instalaciones que puedan existir en tales lugares.

Sobre la base de esas dos consideraciones, se decidió reemplazar en su integridad el actual artículo 158. El nuevo artículo que se propone consta de dos incisos.

descubrir un delito o comprobarlo. La norma además regula el horario en el cual pueden practicarse dichas diligencias y las condiciones de acuerdo a las cuales ellas deben practicarse. Finalmente sanciona con reclusión menor de 61 días a 3 años la infracción a algunas de las obligaciones que contempla.

De acuerdo al inciso primero, para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares o policiales, el juez oficiará con anticipación suficiente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren. En su comunicación, dará las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, si no fuere de temer que se frustrare la diligencia, indicará las personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

En esta disposición, se prefirió utilizar el concepto de “recintos militares o policiales” en vez de “cuarteles o lugares sujetos a jefes militares o policiales, o buques del Estado”, ya que el primero se encuentra definido legalmente. En efecto, conforme al artículo 435 del Código de Justicia Militar, recinto militar o policial es todo espacio debidamente delimitado, vehículo, naves o aeronaves en los cuales ejerce sus funciones específicas una autoridad militar o policial.

Por otra parte, se cambia el mecanismo de “pasar recado de atención”, que equivale a la notificación al dueño, arrendatario o encargado del lugar o edificio que contempla el artículo 161, por el de “oficiar con anticipación suficiente”. El elemento novedoso no es la escrituración del aviso, sino la suficiencia de la anticipación con que debe darse, de manera tal que, estando la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto, en conocimiento de la oportunidad en que se practicará la diligencia, pueda adoptar las providencias necesarias para que se efectúe con expedición o, eventualmente, si disintiera de la medida o de los términos en que ella se efectuará -según se consigna en el mismo oficio del tribunal-, interponer los recursos que pudieran proceder.

En seguida, se impone al juez de la causa el deber de informar a la autoridad o persona interesada dos circunstancias: la parte del lugar, edificio o recinto, o los objetos, según corresponda, que serán examinados y registrados, y las personas que lo acompañarán en la diligencia. Con ello se persigue que el magistrado precise lo que someterá a examen y registro, dentro de todo el espacio físico que comprenda el lugar, edificio o recinto, salvo, por cierto, que pudiere temerse que ello frustrase la actuación. Al mismo tiempo, deberá mencionar las personas que lo acompañarán, para un adecuado control de quienes presenciarán la diligencia, a fin de cautelar eficientemente el sigilo de ella y el respeto de los secretos a que se alude en el inciso siguiente.

El inciso segundo, en efecto, obliga al juez a adoptar las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, y para que las mismas características se extiendan a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, es decir, con amonestación privada; censura por escrito; multa de uno a quince días de sueldo o de una cantidad que no exceda de ocho y media Unidades Tributarias Mensuales, o suspensión de funciones hasta por un mes, con derecho al cincuenta por ciento de las remuneraciones, sin perjuicio de las demás medidas que procedan.

Cabe recordar que el examen y registro se efectuarán en el contexto de las investigaciones del sumario, que, como regla muy general, son secretas, por mandato del artículo 78 del Código de Procedimiento Penal, pero el tribunal puede dar conocimiento del sumario al procesado, en virtud del artículo 80, o al querellante o actor civil, de acuerdo al artículo 104. En cualquier caso, tanto sobre la diligencia como sobre sus resultados deberá observarse sigilo y no podrá dárseles publicidad. Aun cuando la falta de publicidad está comprendida en la exigencia de sigilo –toda vez que éste, de acuerdo al Diccionario, es el “secreto que se guarda de una cosa o noticia”-, se optó por añadirla en forma expresa, ya que estuvo de acuerdo la Comisión que una de las principales dificultades que suscitan estas actuaciones deriva de las informaciones al público que, precisamente por recaer sobre materias amparadas por el secreto del sumario, son parciales y se prestan para especulaciones. Corresponderá al juez, por consiguiente, disponer las medidas pertinentes para evitar que se vulnere este mandato.

Si se infringiera, el inciso segundo que se comenta hace aplicables las medidas disciplinarias que el juez puede aplicar ordinariamente para sancionar las faltas o abusos en la conducta ministerial de todas las personas que ejercen funciones concernientes a la administración de justicia y que se hallan sujetas a su autoridad, así como de los empleados de secretaría. Ello es sin perjuicio de que dicte un auto cabeza de proceso ordenando instruir sumario por la violación de secretos, delito previsto y sancionado en los artículos 246 y 247 del Código Penal, o por la divulgación de informaciones, en caso de que el infractor haya sido un funcionario policial, conducta tipificada en el artículo 74 bis B del Código de Procedimiento Penal.

El inciso segundo, además, ordena la aplicación estricta del artículo 164 del Código de Procedimiento Penal, en virtud del cual en los registros deben

evitarse las inspecciones inútiles, procurando no perjudicar ni molestar al interesado más de lo estrictamente necesario, y han de adoptarse las precauciones convenientes para no comprometer la reputación de aquél y para respetar sus secretos en cuanto no dañe a la investigación. Por último, declara que no es aplicable lo señalado en el artículo 172, que permite al juez delegar el cumplimiento de esta actuación en el secretario del tribunal, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones. Es decir, el examen y registro debe llevarse a cabo necesariamente en forma personal por el juez, en compañía del respectivo ministro de fe.

Las providencias especiales contempladas en este artículo, a juicio de la Comisión, sumadas a las generales que prevén para la práctica de estas diligencias las demás disposiciones del párrafo 3 del Título III de la Primera Parte del Libro II del Código de Procedimiento Penal, en que se inserta, permiten armonizar satisfactoriamente los diversos intereses en juego.

- En los términos señalados, el proyecto de ley fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los integrantes de la Comisión, HH. Senadores señores Aburto, Böeninger, Díez, Hamilton y Larraín.

- - -

MODIFICACIONES

En concordancia con el acuerdo anteriormente expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os recomienda aprobar la siguiente modificación al proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados:

Artículo Único

Reemplazarlo por el que sigue:

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Artículo 158.- Para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares o policiales, el juez oficiará con anticipación suficiente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren. En su comunicación, dará las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, si no fuere de temer que se frustrare la diligencia, indicará las personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

El juez adoptará las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, lo que se extenderá asimismo a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de las demás medidas que procedan. En los casos a que se refiere esta disposición, se observará estrictamente las reglas contenidas en el artículo 164 y no se aplicarán las contempladas en el artículo 172.”.”.

- - -

2. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

De aprobarse la modificación anterior, el proyecto de ley quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Sustitúyese el artículo 158 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Artículo 158.- Para proceder al examen y registro de lugares religiosos, edificios en que funcione alguna autoridad pública o recintos militares o policiales, el juez oficiará con anticipación suficiente a la autoridad o persona a cuyo cargo estuvieren. En su comunicación, dará las señas de lo que hubiere de ser objeto del registro, si no fuere de temer que se frustrare la diligencia, indicará las personas que lo acompañarán e invitará a la autoridad o persona a cargo del lugar, edificio o recinto a presenciar la actuación o a nombrar a alguna persona que asista.

El juez adoptará las medidas pertinentes para que la diligencia se realice con el debido sigilo y sin publicidad, lo que se extenderá asimismo a sus resultados. La infracción de estas normas se castigará de conformidad a lo previsto en el artículo 532 del Código Orgánico de Tribunales, sin perjuicio de las demás medidas que procedan. En los casos a que se refiere esta disposición, se observará estrictamente las reglas contenidas en el artículo 164 y no se aplicarán las contempladas en el artículo 172.”.

Acordado en sesiones de fechas 2 y 10 de noviembre de 1999, con asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marcos Aburto Ochoa, Sergio Díez Urzúa, Juan Hamilton Depassier y José Antonio Viera-Gallo Quesney (Edgardo Böeninger Kausel).

Sala de la Comisión, a 16 de noviembre de 1999.

(Fdo.): José Luis Alliende Leiva, Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO DE LEY QUE TRASLADA A LOS DÍAS LUNES LOS FERIADOS QUE INDICA (328-06).

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe respecto de la observación, en segundo trámite constitucional, formulada por S.E el Presidente de la República al proyecto de ley señalado en el epígrafe.

Hacemos presente que la referida observación fue aprobada por la H. Cámara de Diputados en sesión celebrada el día 9 de noviembre recién pasado, según consta del oficio N° 2.630 de esa Corporación.

Se adjunta a este informe un texto comparado que contiene el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional y la observación del Ejecutivo recaída en él.

Antecedentes

La observación en informe dice relación con un proyecto de ley de artículo único aprobado por el Congreso Nacional, mediante el cual se trasladaban los feriados del 29 de junio, 15 de agosto, 12 de octubre, 1° de noviembre y la fiesta de Corpus Christi, a los días lunes de la semana en que ocurran en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o a los días lunes de la semana siguiente, en caso de que recaigan en día viernes.

La observación sustituye el proyecto descrito por otro que sólo considera trasladar a los días lunes, en la forma ya señalada, los feriados de 29 de junio, 12 de octubre y la fiesta de Corpus Christi, y no los del 15 de agosto y 1º de noviembre.

Según expresa el mensaje, existe la necesidad de no innovar respecto de determinados feriados de carácter religioso, sensibles al culto católico, como son el 15 de agosto, día de la Asunción de la Virgen, y el 1º de noviembre, fecha esta última que, además de su carácter religioso, ha devenido en una costumbre tradicional en que los chilenos concurren a los cementerios a honrar a sus difuntos.

Agrega S.E. el Presidente de la República que no obstante coincidir en la conveniencia que representa el proyecto en su conjunto, estima que dicho carácter religioso y la costumbre profundamente arraigada en el pueblo de honrar a sus muertos, aconsejan que ambas festividades no sean objeto de traslado a los días lunes y, por tanto, formula la presente indicación con el propósito de suprimir del proyecto la referencia a ambas fechas.

En consecuencia, la observación sustitutiva contenida en el mensaje, con una redacción distinta, propone un nuevo artículo único que dispone que los traslados de festivos a los días lunes, en la forma descrita precedentemente, sólo se efectuarán respecto de las festividades de Corpus Christi, 29 de junio y 12 de octubre.

Debate y acuerdos

Integrada con los HH. Senadores señor Núñez (Presidente Accidental) y señores Canessa, Cantero y Cariola, esta Comisión acogió las razones que dan fundamento a la observación, aprobándola por unanimidad en los mismos términos propuestos por el Ejecutivo.

Con todo, durante el debate el H. Senador señor Cariola previno acerca de la existencia de un documento de S.E. el Presidente de la República agregado al proyecto en la H. Cámara , mediante el cual se hace presente que a virtud de la ley N° 2.977, eventuales futuras modificaciones a otros feriados religiosos requieren previamente de una consulta a la Santa Sede, condición que no es necesaria practicar en esta ocasión pues en relación con los feriados del 29 de junio y la festividad de Corpus Christi, su supresión fue concordada con la Santa Sede en 1968.

- - -

En consecuencia, y con la unanimidad de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente Accidental) y señores Canessa, Cantero y Cariola, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de la observación en informe. Su texto es el siguiente:

AL ARTÍCULO ÚNICO

Sustitúyese el artículo único del proyecto, por el siguiente:

“Artículo único.- Trasládanse los feriados correspondientes al 29 de junio, día de San Pedro y San Pablo; 12 de octubre, día del descubrimiento de dos mundos; y el día de la fiesta Corpus Christi, a los días lunes de la semana en que ocurren, en caso de corresponder a día martes, miércoles o jueves, o los días lunes de la semana siguiente, en caso de corresponder a día viernes.”.

-.-.-

Acordado en sesión de hoy, con asistencia de los HH. Senadores señor Núñez (Presidente Accidental) y señores Canessa, Cantero y Cariola..

Sala de la Comisión, a 25 de enero de 2000.

(Fdo.): Mario Tapia Guerrero, Secretario

INFORME DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGIA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE
CÁMARA DE DIPUTADOS QUE PERMITE EL INCREMENTO DE LA SUBVENCIÓN
EDUCACIONAL DEL ARTÍCULO 9º DEL DFL Nº 2, DE 1998, DE EDUCACIÓN, CON
EL OBJETO DE CONTRIBUIR AL FINANCIAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE
PERFECCIONAMIENTO DOCENTE
(2450-04)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, para cuyo despacho se ha hecho presente la calificación de urgencia en el carácter de “suma”.

Cabe hacer presente que por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirla en general y particular a la vez.

Asistieron a la sesión en que vuestra Comisión analizó este asunto, en representación del Ejecutivo, el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Juan Vilches, acompañado de la asesora jurídica de esta Secretaría de Estado señora María Isabel Valladares.

ANTECEDENTES

1) Mensaje del Ejecutivo.

Al fundarse la presente iniciativa legal, se señala que su finalidad es facultar al Presidente de la República para incrementar los valores de la subvención que entrega el Estado a los establecimientos educacionales, de manera de contribuir, así, a financiar el pago de la asignación de perfeccionamiento docente consagrada en el Estatuto de los Profesionales de la Educación.

Dicha asignación, recuerda el Mensaje, beneficia a profesores del sector municipal, esto es, aquellos profesionales que prestan servicios en establecimientos que dependen directamente de los departamentos de administración educacional de cada municipalidad o de las corporaciones municipales creadas por éstas o de los que, habiendo sido municipales, son administrados por corporaciones privadas.

El Ejecutivo destaca la circunstancia de que la asignación puede ser de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional, la cual, para cada nivel de enseñanza, equivale al producto resultante de multiplicar el valor legal mínimo de la hora cronológica por el número de horas para las que ha sido contratado el profesional.

Luego de efectuar una relación suscita de las normas legales y reglamentarias que regulan la forma de determinar el monto de la asignación en comentario y su otorgamiento, agrega que para cumplir con el propósito que inspira el proyecto los valores de la subvención se incrementarán en dos fechas: a partir del 1º de enero del año 2000, para hacer coincidir dicho incremento con el nuevo año presupuestario, y a partir del 1º de febrero del mismo año, para considerar el aumento especial dispuesto para los profesores por la ley N° 19.598.

2) Legales.

- El decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

De este cuerpo legal merece destacarse su artículo 26, al tenor del cual las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias se establecerán por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Agrega que estas disposiciones podrán modificarse por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario.

No obstante, finaliza, sólo por ley podrá autorizarse el traspaso de fondos entre diferentes ministerios y el incremento de aportes a las empresas del Estado que no sean sociedades anónimas.

- La ley N° 19.651, Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2000.

Según su artículo 4º, y como una excepción a lo prescrito por el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya reseñado, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones previsionales y transferencias corrientes, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

- La ley N° 19.598, que otorgó un mejoramiento especial de remuneraciones para los profesionales de la educación que indica.

- El decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

En lo que concierne a este informe, cabe destacar su artículo 49, el cual establece como objetivo de la asignación de perfeccionamiento docente “incentivar la superación técnico-profesional del educador”.

La asignación consistirá en un porcentaje de hasta un 40% de la remuneración básica mínima nacional del personal que haya aprobado programas, cursos o actividades de perfeccionamiento de post-título o post-grado académico en el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, instituciones de educación superior que gocen de plena

autonomía dedicadas a estos fines o en otras instituciones públicas o privadas que estén debidamente acreditadas ante ese Centro.

Para la determinación del porcentaje de la asignación de perfeccionamiento que corresponda se considerará la experiencia profesional del docente (los servicios efectivos, continuos o discontinuos, prestados en la educación pública o particular y no los servicios paralelos desempeñados durante el mismo período), las horas de duración de cada programa, curso o actividad de perfeccionamiento, el nivel académico respectivo y el grado de relación con la función educacional que desempeña.

- El decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, del mismo Ministerio, de 1996, sobre Subvención del Estado a los Establecimientos Educacionales.

De este cuerpo legal debe tenerse en cuenta, en particular, su artículo 9°, que consagra para cada nivel y modalidad de la enseñanza, expresado en unidades de subvención educacional (U.S.E.), el denominado valor unitario mensual de subvención por alumno.

- El decreto supremo N° 453, del Ministerio de Educación, de 1992, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.070, Estatuto de los Profesionales de la Educación.

- El decreto supremo N° 789, del Ministerio de Educación, de 1993, que fija tablas y procedimiento para pagar la asignación de perfeccionamiento.

3) Informe financiero.

El Ministerio de Hacienda, al informar financieramente el proyecto, señala que el mayor gasto fiscal que éste representa para el año 2000, estimado en \$7.778 millones, será incorporado al Capítulo 20, Subvención a Establecimientos Educacionales, del Presupuesto del Ministerio de Educación, desde el ítem 50.01.02.25.33.104 de la Partida Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público para dicho año.

DISCUSION GENERAL Y PARTICULAR

Como se dijera, por tratarse de una iniciativa de artículo único, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión procedió a discutirla en general y particular a la vez.

El proyecto de ley que ha ocupado a la Comisión consta de un artículo único que, en dos incisos, establece:

- Que los valores de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, serán incrementados por el Presidente de la República, a partir del 1 de enero y del 1 de febrero del año 2000, respectivamente, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que contiene el texto del Estatuto Docente.

- Que dicho incremento se determinará mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

- Que el mayor gasto fiscal que represente esta decisión se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

Consultado el personero de Gobierno acerca de la proposición, se refirió a la dificultad que entraña el cálculo anticipado de los montos necesarios para financiar la asignación de perfeccionamiento docente. Ello, porque la decisión de incorporarse o no a cursos de especialización, diplomados y programas de postgrado concierne a cada docente. Si bien estas decisiones son orientadas por el tipo de materias comprendidas en los currículos de enseñanza básica y media, los profesionales de la educación actúan de manera libre según sus preferencias.

Respecto del criterio que ha sido aplicado para declarar el derecho de los docentes a la asignación en comentario, señaló que se ha hecho evaluando la pertinencia

del curso o programa desarrollado con los objetivos fundamentales y contenidos mínimos de los distintos niveles de enseñanza. Es razonable esperar, dijo, un aumento del porcentaje de profesores que solicitarán se les reconozca este derecho, porque hay mayores facilidades para acceder a los cursos y programas respectivos y en los próximos años tanto la reforma educacional cuanto las modificaciones a los currículos escolares estarán rigiendo en plenitud, esto es, hasta 8° básico y IV° medio.

En lo inmediato, continuó, la unidad de subvención educacional experimentará en el año 2000 un incremento significativo para financiar, entre otros objetivos, el mejoramiento remuneracional para los profesores dispuesto por la ley N° 18.598. Esta situación incide en la asignación de perfeccionamiento, que se verá incrementada proporcionalmente.

Lo anterior justifica que deba contarse con más recursos para financiar el pago de la asignación de perfeccionamiento, lo que, en todo caso, sostuvo, demostraría el éxito de las políticas de incentivo al desarrollo profesional de los docentes tendientes al mejoramiento de la calidad de la educación.

Ante una inquietud surgida en el seno de la Comisión, indicó que es deber de los sostenedores municipales destinar los montos que perciben por concepto de unidad de subvención educacional al pago de cada uno de los ítemes que consagran las leyes para solventar el funcionamiento de los establecimientos educacionales bajo su administración y el servicio que prestan, así como las remuneraciones y beneficios económicos a que tienen derecho sus docentes.

En seguida, informó que el mayor gasto fiscal de \$7.778 millones que involucra la iniciativa será traspasado a los sostenedores mediante un aumento de los factores de subvención que equivale a alrededor de 1%. Destacó que el Gobierno en 1999 destinó suplementariamente \$12.000 millones para el financiamiento de los cursos, programas y actividades de perfeccionamiento realizados en el período 1996 a 1998.

La Comisión, favorable a la idea de legislar y luego de escuchar los planteamientos de los representantes del Ejecutivo, fue partidaria de que se llevaran a cabo estudios estadísticos, mediante indicadores de tendencia, que permitan fijar con más precisión las estimaciones de recursos para pagar la asignación de que se trata. Esto

contribuiría a hacer más eficiente la gestión de los recursos públicos y a una mayor transparencia en la aplicación de los mismos.

- Sometida la iniciativa a votación en general y en particular, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, HH. Senadores señores Chadwick, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide, Prat y Vega.

En mérito del acuerdo precedentemente consignado, vuestra Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por la unanimidad de sus miembros, os propone que aprobéis sin enmiendas el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY

En consecuencia, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Los valores de la subvención a que se refiere el artículo 9º del decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 1998, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, se incrementarán por el Presidente de la República, a partir del 1 de enero y del 1 de febrero del año 2000, respectivamente, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento establecida en el artículo 49 del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Educación, de 1996, que aprobó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación, mediante decreto supremo emanado del Ministerio de Educación y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley, se financiará con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público."

Acordado en sesión de 18 de enero de 2000, con asistencia de los HH. Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Andrés Chadwick Piñera, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Francisco Prat Alemparte y Ramón Vega Hidalgo.

Sala de la Comisión, a 18 de enero de 2000.

(Fdo.): M. Angélica Bennett Guzmán, Secretario

MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES RÍOS Y ZALDÍVAR
(DON ANDRÉS) CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
EL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES EN RELACIÓN A LAS CAUSAS
QUE CONOCEN LOS MINISTROS DE CORTES DE APELACIONES
EN PRIMERA INSTANCIA
(2462-07)

De acuerdo a la legislación vigente, corresponde a un Ministro de Corte de Apelaciones conocer en primera instancia, entre otras materias, de las causas civiles y criminales por crímenes o simples delitos en que sean parte o tengan interés el Presidente de la República, los ex Presidentes de la República, los Ministros de Estado, los Intendentes y Gobernadores, los Agentes diplomáticos chilenos, los Embajadores y los Ministros Diplomáticos acreditados con el Gobierno de la república o en tránsito en su territorio, los Arzobispos, los Obispos, los Vicarios Generales, Los Provisores y los Vicarios Capitulares, y de las causas en que sean parte o tengan interés los miembros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, los fiscales de tales tribunales y los jueces letrados de las ciudades de asiento de las Cortes de Apelaciones.

Estas normas, protegen tanto a los particulares que tienen interés en tales procesos, como a las autoridades de que se trata, al permitir una mayor celeridad en el respectivo proceso, evitando que las autoridades de la República se vean imposibilitadas de ejercer normalmente sus cargos por plazos excesivos para la normalidad institucional, dado que los juicios, bajo el sistema imperante, suelen tener una duración imprevisible.

Sin embargo, entre las autoridades sujetas a esta normativa no se encuentran comprendidos los Senadores y Diputados, que ejercen funciones esenciales dentro del ordenamiento constitucional.

Por las razones expresadas es que venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Modifícase el artículo 50 del Código Orgánico de Tribunales, de la siguiente forma:

Agregar en su numeral 20, a continuación de la expresión "Ministros de Estado," lo siguiente: "Senadores y Diputados,".

(Fdo.): Mario Ríos Santander.- Andrés Zaldívar Larrain

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA LOS PROFESIONALES
FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MODIFICA LA
LEY N° 15.076
(2117-11)

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS,
HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

La H. Cámara de Diputados, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2000, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Patricio Melero Abaroa, Sergio Ojeda Uribe, José Miguel Ortiz Novoa y Osvaldo Palma Flores. El H. Diputado señor Ojeda fue luego reemplazado por el H. Diputado señor Patricio Cornejo Vidaurrázaga, quien preside la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados.

El H. Senado, por su parte, en sesión celebrada el mismo día, nombró para este efecto a los HH. Senadores miembros de su Comisión de Salud.

La Comisión Mixta se constituyó el día 19 de enero de 2000, con la asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Melero, Palma, don Osvaldo, Ojeda y Ortiz, eligiendo en forma unánime como Presidente al H. Senador señor Carlos Bombal Otaegui.

Asistieron a la discusión de este proyecto de ley el Ministro de Salud, don Alex Figueroa Muñoz; el Subsecretario de la referida cartera, don Alvaro Erazo Latorre; la Jefa de la División de Recursos Humanos y el asesor jurídico del mismo

Ministerio, doña María Soledad Barría Iroumé y don Leonel Ojeda Fuentes, respectivamente, y en representación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, se hizo presente don Carlos Pardo Bello, Jefe de Departamento de dicha repartición.

Asimismo, concurrieron, especialmente invitados, en representación del Colegio Médico de Chile, el Presidente Nacional de este último, don Enrique Accorsi, quien ostentaba también la representación del Colegio de Cirujanos Dentistas de Chile; don Héctor Escobar, en representación del Colegio de Químicos Farmacéuticos; el Presidente Regional del Colegio Médico, don Ricardo Peña, y el asesor jurídico del Colegio Médico de Chile, don Enrique Díaz.

Cabe señalar que el Presidente de la República, con fecha 18 del presente, ha hecho presente la urgencia para el despacho de la iniciativa en informe, calificándola de suma.

- - -

Las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras radican en el rechazo por la H. Cámara de Diputados, con ocasión del tercer trámite constitucional, de las modificaciones propuestas por el H. Senado durante el segundo trámite y que recaen en los artículos 34, 36, 42 y 45 permanentes, que pasaron a ser 35, 37, 43 y 46, respectivamente y en los artículos 12 y 15 transitorios.

Cabe destacar que la totalidad de las modificaciones aprobadas por el H. Senado y desechadas por la H. Cámara de Diputados formaban parte de la indicación formulada al presente proyecto por S.E. el Presidente de la República, como consecuencia del compromiso que puso fin al conflicto entre el Gobierno y el Colegio Médico. Lo anterior explica que durante el debate de vuestra Comisión Mixta el Ejecutivo haya propuesto diversas modificaciones destinadas a contribuir al perfeccionamiento y mejor comprensión de sus indicaciones, corrigiendo su redacción y precisando su alcance.

Con el objeto de zanjar las discrepancias existentes entre ambas Cámaras se originó la formación de la presente Comisión Mixta, cuyos acuerdos se consignan a continuación.

Artículo 34

(ha pasado a ser artículo 35)

letra a)

El artículo en cuestión consagra los conceptos que deberán considerarse para el otorgamiento de la asignación de estímulo, a que se refiere el literal b) del artículo 28 del proyecto en informe.

El literal a), respecto del cual surge la primera de las controversias entre ambas ramas del Legislativo, define el concepto de jornadas prioritarias, señalando como tales las correspondientes a la realización de funciones en los horarios diurnos determinados por cada Servicio de Salud, destinadas a dar cumplimiento al programa o plan de trabajo para cuya ejecución el establecimiento encuentre dificultades.

La H. Cámara de Diputados, rechazó la incorporación de un párrafo segundo nuevo introducido por el H. Senado con ocasión del segundo trámite constitucional. El citado párrafo nuevo es del siguiente tenor:

“A lo menos se deberán consultar, respecto del conjunto de los Servicios de Salud, mil jornadas prioritarias de 22 horas semanales, en horario de tarde, para los profesionales de la Etapa de Planta Superior. Dichas jornadas serán remuneradas con un porcentaje de asignación de estímulo que represente una cantidad de \$125.000 mensuales a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Por resolución del Ministerio de Salud, se distribuirán estas jornadas prioritarias de tarde entre los diferentes Servicios de Salud.”.

Al iniciar la discusión en el seno de vuestra Comisión Mixta, el Ejecutivo hizo presente la conveniencia de perfeccionar la redacción del nuevo párrafo agregado por el H. Senado y rechazado por la H. Cámara de Diputados, a fin de aportar mayor claridad al mismo. Para este efecto, sugirió agregar, después de la expresión

“superior”, precedida de una coma, la siguiente frase: “sin perjuicio de las que los Directores pudieren establecer en uso de sus facultades”.

Con la modificación sugerida se desea precisar que la asignación de estímulo no se circunscribe a las mil jornadas prioritarias sino que éstas constituyen un piso y deben consultarse independientemente de aquellas que cada Director decida implementar para satisfacer las necesidades de cada Servicio de Salud.

Vuestra Comisión Mixta concordó en la necesidad de incorporar la precisión sugerida por el Ejecutivo. No obstante lo cual convino en darle una ubicación en el párrafo distinta a la propuesta, situándola al inicio, para reforzar la diferenciación con las jornadas prioritarias contempladas en el primer párrafo de literal a), efectuando las concordancias respecto de la redacción original que resultan pertinentes.

En otro orden de ideas, el H. Senador señor Ríos manifestó que, considerando la amplitud del concepto contemplado por el literal a) original, resultaría innecesario agregar el párrafo segundo que ha generado la controversia. Además, puntualizó, las mil jornadas prioritarias a las cuales alude el referido párrafo segundo se distribuirán mediante resolución emanada del Ministerio de Salud, lo que contribuye a la centralización, en circunstancias que lo deseable sería fomentar el camino inverso.

Sobre el particular, el señor Ministro de Salud precisó que mediante el párrafo en comento se evitan suspicacias y se impide que las jornadas prioritarias se transformen en letra muerta, asegurando que al menos serán consultadas mil, las que se distribuirán desde el nivel central, sin perjuicio de que los directores de los Servicios de Salud, en ejercicio de sus potestades, puedan agregar mayor número, conforme a las necesidades de cada Servicio. En cuanto a la distribución centralizada de los recursos, acotó que ella obedece a que éstos son asignados por el Ministerio de Hacienda en el nivel central, sin perjuicio de los aportes a los Servicios. Además, la distribución de los fondos disponibles para solventar las mil jornadas prioritarias que como base garantiza el párrafo segundo, implica necesariamente sopesar necesidades y dar prioridad a unas por sobre otras, para lo cual es preciso contar con una visión global de la situación imperante.

Tras analizar el punto, vuestra Comisión Mixta, a proposición de los HH. Senadores señores Ríos y Bombal y por la unanimidad de sus miembros presentes,

acordó incorporar una frase final al párrafo nuevo destinada a establecer que la asignación de las al menos mil jornadas prioritarias deberá efectuarla el Ministerio debiendo tomar en consideración las necesidades planteadas por los Servicios de Salud.

A continuación, el H. Senador señor Ríos manifestó su preocupación -compartida por parte importante de vuestra Comisión Mixta- por el hecho que el monto de la remuneración de las al menos mil jornadas prioritarias del párrafo nuevo se consigne en dinero, por estimar como una inadecuada técnica legislativa la incorporación en un artículo permanente de una suma de dinero determinada, que con el tiempo se verá desvalorizada por efectos de la inflación. Su señoría consideró preferible especificar el porcentaje, que se sitúa alrededor del 28% y finalmente propuso eliminar la referencia que originó su inquietud.

Sobre el particular el Ejecutivo precisó que se ha buscado expresar en la norma una fórmula que, a la fecha de entrada en vigencia del proyecto, de cómo resultado un porcentaje de asignación de estímulo para estas jornadas específicas, que a dicha época corresponda a la suma nominal indicada en el precepto, esto es, a \$ 125.000.

Vuestra Comisión Mixta acordó dejar constancia para la historia fidedigna del establecimiento de la ley que el porcentaje que se determine al momento de entrar en vigencia como ley la iniciativa en informe, será el aplicable para la determinación del monto de la asignación de estímulo de las jornadas prioritarias en horario de tarde consagrada por el párrafo nuevo.

En consecuencia, el texto que vuestra Comisión Mixta propone aprobar es del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de las que los Directores de los Servicios de Salud pudieren establecer en uso de sus facultades, se deberán consultar, respecto del conjunto de los Servicios de Salud, a lo menos mil jornadas prioritarias de 22 horas semanales, en horario de tarde, para los profesionales de la Etapa de Planta Superior. Dichas jornadas serán remuneradas con un porcentaje de asignación de estímulo que represente una cantidad de \$125.000 mensuales a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Por resolución del Ministerio de Salud, se distribuirán estas jornadas prioritarias de tarde entre los diferentes

Servicios de Salud, debiendo tomar en consideración las necesidades planteadas por los mismos.”.

En consecuencia, las jornadas prioritarias contempladas por el párrafo nuevo, aun cuando también tienen tal calidad, se diferencian de aquellas contempladas por el primer párrafo del literal a) en los siguientes elementos:

- Se financiarán con cargo a distintas asignaciones de recursos de la ley de Presupuestos;

- Deberán llevarse a efecto en horario de tarde, a diferencia de lo que ocurre con las asignaciones del primer párrafo del literal a), que deben ejecutarse en horario diurno, sin distinguir si será en horario de mañana o de tarde;

- Deberán ser desempeñadas por profesionales de la Etapa de Planta Superior, que son los profesionales funcionarios que han cumplido 9 años en la Etapa de Formación y han accedido a la de Planta Superior; exigencia que no se efectúa respecto del primer párrafo del literal a) en comento;

- Serán remuneradas con un porcentaje de asignación de estímulo que a la fecha de entrada en vigor de la presente iniciativa como ley represente el equivalente a \$125.000 mensuales; a diferencia del primer párrafo respecto del cual se aplicará la regla contenida en el inciso segundo del artículo que nos ocupa, y

- Serán asignadas mediante resolución del Ministerio de Salud, dictada previo conocimiento y ponderación de los planteamientos que sobre sus necesidades realicen los distintos Servicios de Salud; en cambio, respecto del primer párrafo la facultad de establecerlas corresponde a los respectivos Directores de Servicios.

- En consecuencia, vuestra Comisión Mixta convino en acoger el texto aprobado por el H. Senado, con las modificaciones consignadas, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

Artículo 36

(ha pasado a ser 37)

Esta disposición regula el derecho de los profesionales funcionarios a percibir bonificación por desempeño colectivo institucional.

El inciso quinto del texto original entrega a un reglamento la determinación de las normas conforme a las cuales se procederá al adecuado otorgamiento del beneficio en cuestión, el cual deberá distribuirse considerando a la totalidad de los profesionales funcionarios que hayan cumplido las metas convenidas, conforme a grados de cumplimiento de éstas. El mismo inciso concluye señalando que el reglamento deberá definir la forma de determinar los grados de cumplimiento de las metas institucionales.

La H. Cámara de Diputados rechazó la modificación introducida al citado inciso quinto por el H. Senado, que sustituye el texto original para agregar una precisión relativa a que el reglamento deberá contemplar las normas que regulen la evaluación del cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y de las metas de desempeño. A fin de llevar a cabo la evaluación, el inciso sustitutivo restablece los consejos técnicos administrativos de los establecimientos, los cuales deberán cumplir su cometido conforme a parámetros técnicos, objetivos e imparciales.

En relación con esta materia, el Ejecutivo propuso modificar el texto del inciso quinto nuevo, aprobado en su oportunidad por el H. Senado y rechazado por la H. Cámara de Diputados, con el objeto de suprimir el término “profesionales”, que precede a la palabra “funcionarios”, las dos veces que allí figura. Lo anterior se funda en que la evaluación que se encomienda a los consejos técnicos administrativos debe realizarse respecto de todos los funcionarios, sin distinguir si éstos tienen o no la calidad de profesionales.

- Vuestra Comisión Mixta convino en reponer el texto aprobado por el H. Senado, con la modificación descrita, con el voto de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y de los HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

Artículo 42

(ha pasado a ser 43)

Este precepto se refiere a las horas extraordinarias que puedan cumplir los profesionales funcionarios regidos por el Título I del proyecto de ley.

Respecto de este artículo la controversia que esta Comisión Mixta ha sido llamada a zanjar surge del rechazo formulado por la H. Cámara de Diputados a la modificación introducida por el H. Senado al inciso quinto.

El citado inciso señala que para los efectos del cálculo del valor de la hora diaria de trabajo ordinario se dividirá por ciento noventa la suma de las remuneraciones permanentes.

La proposición rechazada consistía en reemplazar la alusión a “remuneraciones permanentes” por otra al sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada, cuando corresponda.

Sobre el punto los representantes de los Colegios Profesionales hicieron presente que para estos efectos debiera considerarse la asignación de reforzamiento profesional diario de la letra d) del artículo 27, que vendría a sumarse al resto de las remuneraciones permanentes, o sea, al sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada. Agregó que la incorporación entre las remuneraciones permanentes de esta asignación de reforzamiento profesional diario fue una de las conquistas de la movilización gremial que concluyó el pasado 18 de noviembre; sin embargo, en la proposición que se analiza, ella queda excluida de la determinación de la base de cálculo para otras remuneraciones, lo cual constituye la discrepancia fundamental y de fondo entre el Gobierno y sus representados.

En todo caso, vuestra Comisión Mixta tuvo presente que la solución del punto en cuestión no se puede incorporar al proyecto por iniciativa parlamentaria.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo propuso modificar el inciso segundo del artículo en comentario, a fin de reemplazar en él la palabra “ordinario” por la frase: “de cargos de 28 horas”.

El señor Ministro hizo presente que mediante esta modificación se recoge la inquietud formulada por los Colegios Profesionales en cuanto a la conveniencia de precisar que de las horas extraordinarias o trabajo extraordinario nocturno se excluyen las jornadas de 28 horas, que son las correspondientes a los servicios de urgencia, las cuales se remuneran conforme a otros criterios y no se ven afectadas por el presente proyecto de ley.

Sobre el particular y en relación con la redacción adecuada, el H. Senador señor Ruiz-Esquide indicó que, en todo caso, en el inciso segundo se deben sustituir las palabras “turno ordinario” por “cargos de 28 horas”, a fin de efectuar la concordancia pertinente.

- Vuestra Comisión Mixta convino en proponer la reposición del texto aprobado por el H. Senado e introdujo las modificaciones sugeridas al inciso segundo, por la unanimidad de sus miembros, HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

Artículo 45

(ha pasado a ser 46)

El artículo en comento regula la autorización de comisiones de servicio destinadas a actividades de perfeccionamiento o capacitación de los profesionales funcionarios, además de los programas de perfeccionamiento y especialización de la Etapa de Destinación y Formación. Asimismo, ordena diseñar planes anuales de capacitación para los referidos profesionales funcionarios.

Durante el segundo trámite constitucional el H. Senado prestó su aprobación a la incorporación, rechazada a su turno por la H. Cámara de Diputados, de un inciso segundo nuevo que establece el derecho de los profesionales funcionarios a disponer de tres días adicionales con goce de remuneraciones, además de aquellos contemplados por

el artículo 25 de la ley N° 15.076, a fin de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación correspondientes a dichos planes. Finalmente, el texto aprobado por el H. Senado agrega que tales días pueden tener carácter acumulativo y ser postergados por razones de buen servicio, dentro del año calendario.

Cabe recordar que el artículo 25 de la ley N° 15.076, Estatuto Médico Funcionario, reconoce la facultad de los Jefes de Servicios para conceder al personal a su cargo, fundados en circunstancias especiales, hasta seis días hábiles con goce de remuneraciones, por semestre calendario.

Los representantes de los Colegios Profesionales reseñaron la situación existente, que obliga a los profesionales funcionarios a recurrir a sus días administrativos o a sus feriados de vacaciones para acceder a capacitación o perfeccionamiento, actividades que resultan indispensables, además de ser una necesidad constante, considerando las permanentes innovaciones y avances experimentados por las ciencias de la salud. En consecuencia, concordaron en la conveniencia de reponer el texto aprobado por el H. Senado con ocasión del segundo trámite constitucional.

El Ejecutivo, recogiendo el planteamiento efectuado en tal sentido por los Colegios Profesionales, hizo presente la necesidad de eliminar la frase “correspondiente a dichos planes”. De otro modo, los tres días adicionales que se incorporan mediante el inciso segundo nuevo sólo podrían destinarse a actividades insertas en los planes anuales de capacitación organizados por los propios Servicios, excluyendo otras actividades de perfeccionamiento o capacitación no comprendidas en los mismos, esto es, las ofrecidas por terceros.

- La unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo, convino en acoger el texto aprobado por el H. Senado, con las modificaciones previamente descritas.

Artículo 12 transitorio

Con ocasión del segundo trámite constitucional, el H. Senado agregó un artículo 12 transitorio nuevo, cuya incorporación fue rechazada por la H. Cámara de Diputados.

El referido artículo dispone que el Ministerio de Salud evaluará el desarrollo de la Etapa de Planta Superior a fin de constatar que el flujo de la carrera funcionaria de los titulares se cautele en forma íntegra. Para ello establece que las citadas evaluaciones se verificarán durante el tercer, quinto, séptimo y décimo año de vigencia como ley del presente proyecto

El Ejecutivo, recogiendo los planteamientos efectuados por los Colegios Profesionales, propuso una nueva redacción de la norma, que no altera su contenido esencial y que es la que os proponemos más adelante.

- En atención a lo expuesto, vuestra Comisión Mixta acordó proponer la reposición del texto aprobado por el H. Senado, con la modificación señalada, con el voto de los HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y los HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

Artículo 15 transitorio

Como en el caso anterior, la controversia entre ambas ramas del Parlamento se suscita en relación con la inclusión de esta norma por parte del H. Senado durante el segundo trámite constitucional y su rechazo por la cámara de origen durante el tercero.

El artículo en discordia faculta al Presidente de la República para dictar dentro del término de un año uno o más decretos con fuerza de ley a fin de establecer el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.076, señalando en forma expresa el alcance de la facultad delegada. El inciso segundo precisa que el ejercicio de esta facultad no podrá importar la alteración del real sentido y alcance de las normas legales vigentes.

El Ejecutivo hizo ver la conveniencia de limitar la extensión formal de la facultad delegada a la dictación de un único decreto con fuerza de ley y no a uno o más.

- Fue aprobado, con la modificación previamente consignada, el texto convenido por el H. Senado, por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

Por último, la Comisión Mixta advirtió que la referencia que hace el artículo 13 transitorio a la glosa presupuestaria 03 del ítem 22 del Capítulo 03 de la Partida 16, de los Servicios de Salud, está obsoleta, puesto que en el presupuesto vigente el ítem citado sólo tiene dos glosas.

En vista de ello, resolvió proponeros hacer la corrección pertinente, aludiendo a la glosa 02, de modo que la norma no resulte inaplicable.

- Aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, HH. Senadores señores Bombal, Ríos, Ruiz-Esquide y Silva Cimma y HH. Diputados señores Cornejo, don Patricio, Melero, Ortiz y Palma, don Osvaldo.

PROPOSICION

En virtud de los acuerdos consignados anteriormente, vuestra Comisión Mixta os propone unánimemente, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras a raíz de la discusión de esta iniciativa, aprobar en una única votación las siguientes enmiendas al texto en que ellas han coincidido:

Artículo 35 (ex 34)

Agregar a la letra a) el siguiente párrafo segundo, sustituyendo el punto y coma (;) por un punto aparte (.):

“Sin perjuicio de las que los Directores de los Servicios de Salud pudieren establecer en uso de sus facultades, se deberán consultar, respecto del conjunto de los Servicios de Salud, a lo menos mil jornadas prioritarias de 22 horas semanales, en horario de tarde, para los profesionales de la Etapa de Planta Superior. Dichas jornadas serán remuneradas con un porcentaje de asignación de estímulo que represente una cantidad de \$125.000 mensuales a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Por resolución del Ministerio de Salud, se distribuirán estas jornadas prioritarias de tarde entre los diferentes Servicios de Salud, debiendo tomar en consideración las necesidades planteadas por los mismos.”.

Artículo 37 (ex 36)

Sustituir su inciso quinto por el siguiente:

“El reglamento establecerá las normas necesarias para la evaluación que, dentro del ámbito de su competencia, deberán hacer los consejos técnicos administrativos de los establecimientos respecto del cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y de las metas por parte de los funcionarios que en ellos laboran, conforme a parámetros técnicos, objetivos e imparciales. Asimismo, establecerá las normas para el adecuado otorgamiento de este beneficio y fijará las reglas para que en su distribución se considere a todos los funcionarios que hubiesen cumplido las metas convenidas, de acuerdo a grados de cumplimiento de las mismas. Dicho reglamento determinará también los mecanismos de fijación de los grados de cumplimiento de éstas.”.

Artículo 43 (ex 42)

En el inciso segundo, reemplazar la expresión “turno ordinario” por “cargos de 28 horas”.

En el inciso quinto, sustituir la frase “las remuneraciones permanentes” por “el sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada, cuando corresponda”.

Artículo 46 (ex 45)

Intercalar el siguiente inciso segundo:

“Tales profesionales tendrán derecho, en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la Ley N° 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Estos días destinados a capacitación serán acumulables y podrán ser postergados por la autoridad por razones de buen servicio, todo ello dentro del año calendario.”.

Agregar el siguiente artículo 12 transitorio:

“Artículo 12.- Con el objeto de asegurar el seguimiento de la aplicación de la carrera funcionaria, el Ministerio de Salud efectuará, durante el curso del tercer, quinto, séptimo y décimo año de entrada en vigencia de la ley, una evaluación del desarrollo de la Etapa de Planta Superior a fin que el flujo de la carrera de los titulares sea íntegramente cautelado.”.

Artículo 13 transitorio

Reemplazar la referencia a la “Glosa 03” por otra, a la “Glosa 02”.

Agregar el siguiente artículo 15 transitorio

“Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076. En el ejercicio de esta facultad podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto; incluir los preceptos legales que la hayan

interpretado; reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas; introducir cambios formales, sea en cuanto a la redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sea indispensable para su coordinación y sistematización.

El ejercicio de esta facultad no podrá importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes."

Si la proposición de la Comisión Mixta es aprobada, el proyecto quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"TÍTULO I.

Normas especiales para los profesionales funcionarios que desempeñan cargos de 11, 22, 33 y 44 horas semanales en los establecimientos de los Servicios de Salud.

Párrafo 1°.

Del ámbito de aplicación.

Artículo 1°.- Los profesionales funcionarios que desempeñen cargos con jornadas de 11, 22, 33 y 44 horas semanales de la ley N°15.076 en los establecimientos de los Servicios de Salud, incluidos los cargos de la planta de Directivos con jornadas de dicho cuerpo legal, se regirán por las normas especiales contenidas en este Título.

En lo no previsto en este Título y en los casos distintos de los señalados en el inciso anterior, continuará rigiendo la ley N°15.076.

Párrafo 2°.

De las dotaciones y de las plantas profesionales.

Artículo 2º.- Las dotaciones de personal asignadas a los Servicios de Salud, en lo que se refiere a los profesionales funcionarios no Directivos regidos por esta ley, se expresarán en cargos. Dicha función será realizada por los Directores de los respectivos Servicios, con las jornadas semanales de 11, 22, 33 y 44 horas, que se requieran para el adecuado funcionamiento de esos organismos.

La dotación de personal fijada en la ley de Presupuestos del Sector Público para el conjunto de los Servicios de Salud, en lo que concierne a los profesionales mencionados en el inciso anterior, excluidos los cargos de 28 horas, se expresará en horas semanales de trabajo y será distribuida por resolución del Ministerio de Salud entre los Servicios de Salud.

Artículo 3º.- Las plantas profesionales de los Servicios de Salud, de cargos afectos a la ley N° 15.076, excluidos los de 28 horas, se fijarán y expresarán, en horas semanales de trabajo.

Artículo 4º.- Los Directores de los Servicios de Salud, previa consulta a los directores de establecimientos bajo su dependencia, mediante resolución, organizarán, distribuirán y estructurarán las plantas de horas a que se refiere el artículo anterior, en cargos de profesionales funcionarios de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales, según las distintas profesiones y con las jornadas que se requieran para el cumplimiento de las finalidades de los respectivos Servicios de Salud. Asimismo, podrán, de la misma forma, reconfigurar, fraccionar o fusionar dichos cargos cuando se encuentren vacantes o cuando un profesional, por razones fundadas, solicite rebaja horaria mientras sirve el cargo y así lo resuelva la autoridad considerando los intereses y necesidades del Servicio.

Párrafo 3º.

De la carrera funcionaria.

Artículo 5º.- Los profesionales funcionarios no directivos que desempeñen jornadas diurnas en los establecimientos de los Servicios de Salud quedarán

sujetos a la carrera funcionaria, la que estará estructurada en dos etapas: la Etapa de Destinación y Formación y la Etapa de Planta Superior.

Artículo 6°.- La Etapa de Destinación y Formación se cumplirá mediante el desempeño de empleos a contrata y la permanencia en ella no podrá exceder de nueve años. A partir del sexto año, los profesionales podrán postular a los concursos que se llamen para proveer cargos de la Etapa de Planta Superior.

Artículo 7°.- Pertenecerán a la Etapa de Destinación y Formación los profesionales que se encuentren en período de perfeccionamiento y desarrollo de sus competencias y que sean contratados por los Servicios de Salud para desempeñar preferentemente funciones de carácter asistencial.

Artículo 8°.- El ingreso a la Etapa de Destinación y Formación se efectuará mediante un proceso de selección objetivo, técnico e imparcial, que se desarrollará a nivel nacional a lo menos una vez al año.

Los procesos de selección serán por oposición de antecedentes, públicos, abiertos a todo participante y tendrán difusión nacional.

Un reglamento determinará las demás modalidades, condiciones y formalidades que regirán los procesos de selección y de permanencia de los profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación.

Artículo 9°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores de los Servicios estarán facultados para contratar directamente profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, cuando circunstancias fundadas lo justifiquen en razón de necesidades del Servicio, en forma transitoria y por períodos determinados. Estas contrataciones no podrán exceder del 20% de la dotación de horas asignadas a esta Etapa, en cada Servicio.

Artículo 10.- Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Destinación y Formación, ingresados a través del proceso de selección establecido en el artículo 8°, gozarán de igualdad de oportunidades para acceder a los programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezca el Servicio o el Ministerio de Salud. Sin

embargo, será requisito esencial para optar a programas de especialización haberse desempeñado previamente, por un lapso no inferior a tres años, en el nivel primario de atención de un Servicio de Salud o en establecimientos de salud municipal. Los programas de especialización no podrán tener, en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, una duración inferior a un año ni superior a tres.

La incorporación a dichos programas se dispondrá mediante comisiones de estudio. Sin embargo, tratándose de programas de especialización, tales comisiones no generarán derecho a viático si deben cumplirse en un lugar diferente al de desempeño habitual, pero otorgarán a los interesados el derecho a percibir el beneficio establecido en el inciso primero del artículo 29° de la ley N° 15.076, cuando deban cambiar su residencia en razón de ellas.

Artículo 11.- Los demás profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación y aquellos regidos por el Estatuto de la Atención Primaria de Salud Municipal podrán optar a programas de perfeccionamiento o especialización que ofrezcan los Servicios de Salud o el Ministerio, en los términos establecidos en el artículo 43° de la ley N° 15.076. Para optar a programas de especialización será necesario haberse desempeñado en el nivel primario de atención en un Servicio de Salud o en establecimientos de salud municipal, por un lapso no inferior a tres años.

En los casos a que se refiere este artículo, el monto de la beca será solventado por el respectivo Servicio de Salud o por el Ministerio del ramo, según corresponda, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 43 de la ley N° 19.378, si así lo determina la entidad administradora de salud municipal correspondiente, o con los aportes que puedan destinar para estos efectos otros organismos públicos y privados.

El reglamento reconocerá a los profesionales funcionarios que se hubieren desempeñado en la Atención Primaria de Salud Municipal puntaje adicional y cupos preferentes para acceder a becas.

Artículo 12.- Los profesionales funcionarios que accedan a programas de especialización financiados por las entidades empleadoras o por el Ministerio de Salud tendrán la obligación de desempeñarse en los organismos a que pertenecen, a lo menos, por un tiempo similar al de duración de los programas.

El profesional que no cumpla con esta obligación deberá reembolsar los gastos originados con motivo de la ejecución de los programas y aquellos derivados del incumplimiento, para lo cual constituirá una garantía equivalente a estos gastos incrementados en el 50%, cuando corresponda. El profesional que no cumpla su obligación deberá, además, indemnizar los perjuicios causados por su incumplimiento. Además, quedará impedido de reingresar a la Administración del Estado hasta por un lapso de seis años. Con todo, cumplida la mitad del tiempo que dure el impedimento, el Subsecretario de Salud, con consulta al Director del Servicio afectado por dicha situación, podrá rehabilitar al profesional, fundado en razones de atención de salud de la población, de acuerdo con lo que determine el reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero, los profesionales funcionarios podrán solicitar cambio de Servicio con otro profesional funcionario que se encuentre coetáneamente en obligación similar, lo que se regulará en el reglamento correspondiente.

Artículo 13.- Un reglamento fijará las condiciones y modalidades por las que se regirá el acceso a los programas de perfeccionamiento y de especialización y la permanencia en ellos, sea que se cumplan a través de comisiones de estudio o de becas, el que deberá considerar al efecto procedimientos objetivos, técnicos e imparciales.

Artículo 14.- La Etapa de Planta Superior estará conformada por tres niveles, asociados a la percepción de la asignación de experiencia calificada. Estará integrada por profesionales que, por su formación y experiencia, desempeñen funciones que involucren la aplicación sistemática de sus conocimientos y competencias en beneficio de la población usuaria, en la formación de nuevos profesionales o en la coordinación y supervisión de equipos o grupos de trabajo.

Artículo 15.- El ingreso a la Etapa de Planta Superior se efectuará, previo concurso público regido por la ley N°19.198, por nombramiento en calidad de titular de un cargo de planta, en el Nivel I.

Excepcionalmente y en casos debidamente justificados en razones de servicio, se podrá llamar a concurso para cargos vacantes en otro nivel, siempre

que en el respectivo organismo no existan profesionales acreditados para ese nivel con la especialidad o competencia profesional correspondiente y haya cupos disponibles de asignación de experiencia calificada en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32.

Artículo 16.- Los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Planta Superior deberán someterse a un sistema de acreditación en el o los cargos que sirvan, cada nueve años, cuando corresponda.

El sistema de acreditación evaluará cualitativa y cuantitativamente los logros alcanzados durante el período por los profesionales funcionarios en el ejercicio de sus funciones, considerando aspectos técnicos, clínicos y organizacionales, y comprenderá tanto la superación profesional como el aporte de su gestión a la calidad de los servicios proporcionados a la población usuaria.

Durante el curso del noveno año de permanencia en un cargo de planta, en los Niveles I y II, dichos profesionales estarán obligados a presentar sus antecedentes para acreditación.

La no presentación de tales antecedentes, cuando corresponda hacerlo, hará incurrir al profesional en la pérdida de requisitos para continuar ejerciendo la función y se le declarará vacante el respectivo cargo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que debió someterse a acreditación.

A los profesionales que conserven la propiedad de sus cargos al asumir otro incompatible, no se les contabilizará, para estos efectos, el tiempo que permanezcan ausentes de ellos, si fuere superior a un año. Sin embargo, tales profesionales podrán presentar voluntariamente sus antecedentes en la oportunidad en que les correspondería hacerlo de no mediar esta circunstancia.

Artículo 17.- Transcurridos cinco años de permanencia en un cargo de planta, en los Niveles I o II, los profesionales podrán presentar sus antecedentes para acreditación de excelencia, siempre que cumplan con los requisitos que establezca el reglamento.

Quienes no aprueben esta acreditación seguirán sometidos a las normas generales sobre presentación para acreditación ordinaria.

Artículo 18.- Los profesionales que aprueben la acreditación accederán en el respectivo cargo al nivel inmediatamente siguiente, siempre que exista cupo financiero para ello, lo que deberá ser reconocido por resolución del Director. En tal caso, percibirán la asignación de experiencia calificada en el porcentaje correspondiente a ese nivel.

De no existir cupo, pasarán a integrar, por orden de precedencia, una nómina que para esos efectos llevará el Servicio, en espera de cupo financiero. El nuevo monto del beneficio se pagará sólo desde que se genere dicho cupo financiero, en la forma prevista en el inciso tercero del artículo 32.

Los profesionales que no aprueben la acreditación a que deban someterse mantendrán su cargo y el nivel en que se encontraren, pero deberán presentar anualmente sus antecedentes para nuevas acreditaciones en ese cargo en la forma que determine el reglamento.

Artículo 19.- Los profesionales que desempeñen más de un cargo de planta deberán presentar sus antecedentes para acreditación respecto de cada uno de ellos, en la oportunidad que corresponda.

Artículo 20.- A los profesionales que hubieren aprobado la acreditación en un Servicio de Salud y postulen a otro cargo en el mismo u otro Servicio de Salud, se les considerará favorablemente dicho antecedente en el respectivo concurso.

Artículo 21.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán, en ejercicio de sus atribuciones, contratar profesionales asimilados al Nivel I de la Etapa de Planta Superior, siempre que tengan más de seis años de ejercicio profesional y que se difundan públicamente las plazas a proveer.

Los profesionales cuyos contratos sean prorrogados en el mismo empleo por un lapso mínimo de nueve años podrán acogerse voluntariamente a acreditación en ese empleo, en la oportunidad que determine el reglamento, y los efectos de dicha

acreditación se regirán por las normas generales, sin perjuicio de la facultad del Director del Servicio para poner término o no renovar el respectivo contrato.

Esta acreditación constituirá un antecedente que se considerará favorablemente en el concurso, si los profesionales postulan a un cargo de planta.

Artículo 22.- Un reglamento fijará los parámetros, procedimientos, órganos, modalidades específicas para cada profesión y demás normas que sean necesarias para el funcionamiento del sistema de acreditación, fundado en criterios técnicos, objetivos e imparciales, que permitan una efectiva evaluación ordenadora en función de la competencia e idoneidad de los profesionales funcionarios.

Artículo 23.- Los cargos a contrata de profesionales funcionarios asimilados a la Etapa de Planta Superior no podrán exceder, en el respectivo Servicio, de una cantidad equivalente al 20% de las horas del total de la planta profesional a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 24.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, los Directores de Servicio, de oficio o a petición de los Directores de establecimientos, podrán celebrar convenios con médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos, con la debida calificación técnica y experiencia, cuyos servicios sean requeridos en forma ocasional y transitoria, como tratantes o consultores en situaciones específicas de apoyo al trabajo asistencial de los respectivos Servicios, a través de una modalidad de llamada que se regirá por las normas de este artículo.

Esta modalidad tendrá por objeto reforzar las actividades clínicas de los establecimientos asistenciales, cuando éstas no puedan lograrse por medio de los recursos humanos propios del respectivo Servicio de Salud y sean indispensables para la ejecución eficiente de las funciones del establecimiento, aun cuando se trate de labores habituales de la institución.

Para estos efectos, los Servicios de Salud llevarán una nómina en la que registrarán los profesionales con los cuales se haya convenido esta modalidad, la que se contendrá en una resolución del respectivo Director.

Los servicios profesionales así convenidos serán retribuidos mediante honorarios, que se pactarán con cada profesional por el Director del respectivo Servicio de Salud. En los convenios se especificará el monto de los aranceles por cada tipo de prestación que se contrate y tendrán la vigencia que en cada caso se estipule, sin exceder el período presupuestario correspondiente.

Estos profesionales quedarán obligados a aceptar como única retribución por la prestación de sus servicios los valores que se hayan acordado en conformidad con el inciso precedente. Con el solo mérito de la autorización del Director del Servicio de Salud correspondiente, se procederá a hacer efectivo el pago del honorario convenido por cada prestación efectuada.

Los profesionales contratados bajo esta modalidad se registrarán únicamente por las reglas que establezca el contrato respectivo y no les serán aplicables las normas estatutarias que rijan para los profesionales funcionarios. Los efectos de esta clase de convenios se someterán a la legislación común.

Los servicios profesionales que se presten con sujeción a este sistema de contratación serán incompatibles con cualquier empleo o función que se desempeñe en el Servicio de Salud con el cual se convengan. Con todo, el director del Servicio de Salud podrá, en casos debidamente justificados en la imposibilidad material de disponer oportunamente de profesionales externos al Servicio, celebrar este tipo de convenios con profesionales que sean funcionarios del mismo Servicio, con visación del Secretario Regional Ministerial de Salud correspondiente.

Los Servicios de Salud deberán contar con las disponibilidades presupuestarias suficientes para financiar el pago de los convenios o contratos señalados en los incisos precedentes. Para estos efectos, anualmente, por resolución del Ministerio de Salud, se fijará el monto máximo de recursos que podrá ser destinado al pago de estos honorarios, el que no podrá ser superior al 10% del total de las remuneraciones permanentes de la dotación de horas semanales de profesionales funcionarios regidos por este Título, asignada al Servicio. Al término de cada ejercicio presupuestario, el Director del Servicio informará a los Directores de los establecimientos de su dependencia sobre la utilización de los recursos asignados a honorarios de consultores de llamada.

Estas contrataciones a honorarios son sin perjuicio de las que los Servicios de Salud pueden efectuar, respecto de estos profesionales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.834 y en el artículo 16 del decreto ley N° 1.608, de 1976, y su reglamento.

Un reglamento establecerá las exigencias a que deberán ajustarse los convenios de la modalidad indicada en el inciso primero, los procedimientos administrativos para su pago y toda otra norma necesaria para su debida aplicación.

Párrafo 4°.

De las remuneraciones.

Artículo 25.- Los profesionales funcionarios de planta y a contrata que cumplan jornadas diurnas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales en los establecimientos de los Servicios de Salud se registrarán por el sistema de remuneraciones que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 26.- Las remuneraciones podrán ser permanentes y transitorias.

Las remuneraciones transitorias serán fijadas y concedidas por el Director del Servicio de Salud correspondiente, dentro de los rangos que establecen las disposiciones pertinentes de esta ley y su reglamento.

Las remuneraciones de que trata este artículo no estarán afectas a la limitación máxima de rentas establecida en el inciso final del artículo 11° de la ley N°15.076 y serán imposables para efectos de cotizaciones legales de salud y pensiones, con excepción de la bonificación por desempeño individual.

Artículo 27.- Constituyen remuneraciones permanentes las siguientes:

a) Sueldo base: retribución pecuniaria de carácter fijo y por períodos iguales, asignada al cargo o empleo y que constituye la única base de cálculo para

el goce de las demás remuneraciones que se establecen en este párrafo, a excepción de las bonificaciones de desempeño;

b) Asignación de antigüedad: estipendio que se concede por cada tres años de servicios como profesional funcionario en los Servicios de Salud, con un límite de trece trienios;

c) Asignación de experiencia calificada: estipendio que se otorga en reconocimiento al nivel de calificación técnica y de competencia de los profesionales, y

d) Asignación de reforzamiento profesional diurno: estipendio destinado a retribuir el desempeño profesional en jornadas diurnas en los establecimientos de los Servicios de Salud.

Artículo 28.- Son remuneraciones transitorias las siguientes:

a) Asignación de responsabilidad: destinada a retribuir la importancia o jerarquía de los cargos directivos y el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando encomendadas a los profesionales;

b) Asignación de estímulo: estipendio que podrá otorgarse por las horas de la jornada semanal que los profesionales funcionarios desempeñen en actividades, lugares o condiciones especiales o por las competencias profesionales exigidas para determinados puestos de trabajo que el Servicio de Salud correspondiente requiera incentivar para cumplir los planes y programas de salud;

c) Bonificación por desempeño individual: se otorgará anualmente a los profesionales mejor calificados de cada establecimiento, y

d) Bonificación por desempeño colectivo: se otorgará al conjunto de los profesionales de las unidades de trabajo que deban cumplir las metas de desempeño institucional que se convengan con el Servicio de Salud o con el establecimiento correspondiente, según sea el caso. En los establecimientos que no tengan constituidas esas unidades, se entenderá que el conjunto de los profesionales de esos establecimientos

conforman la unidad de trabajo, para efectos del cumplimiento de las metas de desempeño institucional.

Artículo 29.- El sueldo base mensual por la jornada de 44 horas semanales de trabajo será de \$359.243, en valores vigentes al 31 de diciembre de 1996, y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades que se hayan determinado y se determinen para las remuneraciones del sector público.

El sueldo base mensual por las jornadas de 11, 22 y 33 horas semanales será proporcional al sueldo base establecido para la jornada de 44 horas.

Artículo 30.- Los profesionales funcionarios percibirán, como reconocimiento a su permanencia en los Servicios de Salud, una asignación de antigüedad que se otorgará por cada tres años de servicios y cuyo monto se determinará aplicando sobre el sueldo base los porcentajes que a continuación se establecen:

- Trienio 1: 34%
- Trienio 2: 44%
- Trienio 3: 47%
- Trienio 4: 50%
- Trienio 5: 53%
- Trienio 6: 56%
- Trienio 7: 59%
- Trienio 8: 62%
- Trienio 9: 64%
- Trienio 10: 66%
- Trienio 11: 68%
- Trienio 12: 70%
- Trienio 13: 72%

La asignación de antigüedad se devengará desde el día en que se hubiere cumplido el trienio respectivo.

Artículo 31.- Serán válidos para el reconocimiento de la asignación de antigüedad los servicios que hayan sido prestados como profesional

funcionario en cualquier calidad jurídica, en los Servicios de Salud o en sus antecesores legales, en organismos considerados en la ley N° 19.378, o en cargos directivos regidos por el decreto ley N° 249, de 1973.

También serán válidos y se podrán reconocer para estos efectos, por una sola vez, los tiempos servidos como médico cirujano, cirujano dentista, químico farmacéutico, farmacéutico o bioquímico, en calidad de planta o a contrata, en municipalidades, establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile y de las Cajas de Previsión de dichas instituciones; Servicio Médico Legal; Gendarmería de Chile; universidades estatales y reconocidas por el Estado y para empleadores particulares que ejerzan funciones delegadas de un servicio público de salud. Estos servicios, una vez reconocidos, no podrán hacerse valer nuevamente, con la misma finalidad, en caso de producirse interrupción de funciones.

No serán útiles para el reconocimiento de este beneficio los períodos servidos ad honorem.

Artículo 32.- La asignación de experiencia calificada se otorgará a los profesionales funcionarios que pertenezcan a la Etapa de Planta Superior, en los porcentajes, calculados sobre el sueldo base, y condiciones que a continuación se indican:

Nivel I : 40%

Nivel II : 82%

Nivel III: 102%

Todos los profesionales que se incorporen al Nivel I tendrán derecho a percibir el porcentaje de asignación de experiencia calificada fijado para ese nivel. En la medida que existan cupos financieros en los Niveles II o III para pagar la asignación en los porcentajes correspondientes, los profesionales acreditados accederán a esos niveles. Mientras dichos cupos no se produzcan continuarán en el nivel anterior, percibiendo los porcentajes de asignación de que gozaban.

Se entenderá que existe cupo financiero para acceder al nivel inmediatamente siguiente cuando exista disponibilidad de recursos financieros destinados al

pago de asignación de experiencia calificada en los porcentajes correspondientes a los Niveles II o III, según sea el caso. La disponibilidad financiera para el pago de esta asignación será distribuida por cada nivel y para cada uno de los Servicios de Salud, mediante resolución del Ministerio de Salud, la que deberá ser visada, previamente, por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sin embargo, los profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior que asuman cargos en la Planta de Directivos de los Servicios de Salud con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley, continuarán percibiendo la asignación de experiencia calificada en el porcentaje que se les hubiese reconocido.

Artículo 33.- La asignación de reforzamiento profesional diurno se otorgará a los profesionales funcionarios de las Etapas de Destinación y Formación y de Planta Superior que cumplan funciones en los establecimientos de los Servicios de Salud y su monto será equivalente al 18% calculado sobre el sueldo base.

Artículo 34.- La asignación de responsabilidad corresponderá a los profesionales funcionarios que:

a) desempeñen cargos en la Planta de Directivos con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1° de esta ley; o

b) desempeñen en calidad de planta o a contrata, funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando contemplados en el reglamento orgánico de los Servicios de Salud, siempre que las horas dedicadas a dichas funciones sean iguales o superiores a 22 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes.

La asignación de responsabilidad consistirá en un porcentaje sobre el sueldo base de esos cargos o de las horas dedicadas a las funciones de dirección, coordinación, supervisión o mando. Dicho porcentaje no podrá ser inferior al 10% ni superior al 130%.

El reglamento precisará los rangos de los porcentajes a que ascenderá esta asignación, de acuerdo al grado de complejidad de los establecimientos y a

los niveles jerárquicos de los cargos directivos o según la relevancia de las jefaturas funcionales que se establezcan.

El Director de cada Servicio de Salud, mediante resolución fundada, determinará el porcentaje de esta asignación, de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las necesidades de los establecimientos bajo su dependencia, dentro de los rangos que establezca el reglamento.

En caso de que corresponda pagar esta asignación por más de un cargo o función, se optará por la de mayor valor.

Artículo 35.- La asignación de estímulo podrá otorgarse atendiendo a los siguientes conceptos:

a) Jornadas prioritarias: corresponden al desempeño de funciones en los horarios diurnos que cada Servicio de Salud defina como necesarios para una mejor atención al público usuario, con el objeto de dar cumplimiento al programa o plan de trabajo, y para cuya puesta en práctica el establecimiento encuentre dificultades.

Sin perjuicio de las que los Directores de los Servicios de Salud pudieren establecer en uso de sus facultades, se deberán consultar, respecto del conjunto de los Servicios de Salud, a lo menos mil jornadas prioritarias de 22 horas semanales, en horario de tarde, para los profesionales de la Etapa de Planta Superior. Dichas jornadas serán remuneradas con un porcentaje de asignación de estímulo que represente una cantidad de \$125.000 mensuales a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Por resolución del Ministerio de Salud, se distribuirán estas jornadas prioritarias de tarde entre los diferentes Servicios de Salud, debiendo tomar en consideración las necesidades planteadas por los mismos.

b) Competencias profesionales: corresponden a la valoración de un determinado puesto de trabajo sobre la base de la formación, capacitación y especialización o competencias del personal que lo ocupare, y

c) Condiciones y lugares de trabajo: suponen el desarrollo de actividades en lugares aislados, o que impliquen desplazamientos en lugares de difícil

acceso; o que presenten condiciones especiales de desempeño que sea necesario estimular, tales como turnos de llamada en establecimientos de baja complejidad.

La asignación de estímulo, por la suma de los conceptos señalados en el inciso anterior, consistirá en un porcentaje que no podrá exceder del 180% del sueldo base y se pagará por las horas de la jornada semanal que el profesional tenga efectivamente asignadas a la función objeto de este estímulo.

El reglamento determinará la forma y circunstancias que den origen a cada uno de estos conceptos, estableciendo los rangos de porcentajes del sueldo base asignados a cada uno de ellos.

Mediante resolución fundada del respectivo Director del Servicio de Salud, se establecerán las causales y los porcentajes específicos asignados a cada uno de los conceptos que componen esta asignación, de acuerdo con el reglamento, con las necesidades de los establecimientos de su dependencia y considerando la disponibilidad de recursos.

Esta asignación se otorgará mientras se mantengan las circunstancias que le dieron origen y se pagará como una sola, de acuerdo con los límites señalados en el inciso segundo de este artículo, aun cuando sea otorgada por diferentes conceptos. A los profesionales funcionarios que cumplan comisiones de estudio se les podrá mantener la asignación de estímulo de que estuvieren gozando al momento de disponerse la comisión.

El Director del Servicio de Salud deberá evaluar la mantención de esta asignación, a lo menos cada tres años, atendiendo a la persistencia de las condiciones bajo las cuales se concedió.

Artículo 36.- La bonificación por desempeño individual estará asociada al proceso de calificaciones. Se pagará anualmente al 30% de los profesionales funcionarios de cada establecimiento mejor evaluados durante el año inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el pago, siempre que hayan sido calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, y su monto se fijará de acuerdo a la siguiente distribución:

a) 10% para el 15% de los profesionales mejor evaluados, y

b) 5% para los profesionales que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el 30%.

La base para el cálculo de los porcentajes referidos en las letras a) y b) precedentes estará constituida por el total anual de remuneraciones por concepto de sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando corresponda, percibidas por el profesional respectivo durante el año evaluado.

Esta bonificación se pagará en dos cuotas a los profesionales en servicio a la fecha del pago, durante los meses de julio y diciembre de cada año, siguientes al término del proceso anual de evaluación.

No tendrán derecho a esta bonificación aquellos profesionales que no hayan sido calificados, por cualquier motivo, en el respectivo período. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros de la Junta Calificadora, cuando corresponda, los delegados del personal ante ésta y los directivos de las asociaciones de funcionarios a que se refiere la ley N° 19.296 tendrán derecho, por concepto de este beneficio, al 5% de sus remuneraciones, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo. Los profesionales a que se refiere este inciso no serán considerados para computar el 30% de los mejores evaluados.

Los delegados del personal y los directores de las asociaciones de funcionarios que optaren por ser calificados se sujetarán en todo a las normas generales de este artículo.

Los profesionales con derecho a percibir el beneficio, que sean sancionados con algunas de las medidas disciplinarias indicadas en el artículo 116 de la ley N° 18.834, serán excluidos del pago de la bonificación, por las cuotas que resten, a contar de la aplicación de la sanción. Asimismo, no tendrán derecho al pago de la cuota respectiva los profesionales que hayan tenido ausencias injustificadas al trabajo conforme a lo establecido en el artículo 66 de la ley N°18.834, en el semestre anterior al mes en que corresponda pagarla.

El reglamento establecerá los mecanismos de desempate en caso de igual evaluación, las instancias de reclamación de los profesionales cuando estimen afectados sus derechos y las demás normas necesarias para la adecuada concesión de este beneficio.

Artículo 37.- Los profesionales funcionarios tendrán derecho a percibir una bonificación por desempeño colectivo institucional, la que tendrá por objeto reconocer el cumplimiento de las metas establecidas en el programa de trabajo elaborado por cada establecimiento y que haya sido acordado con la Dirección del respectivo Servicio de Salud. Esta bonificación será de hasta el 10% del total anual de remuneraciones pagadas por concepto de la suma del sueldo base, asignación de antigüedad y asignación de experiencia calificada, cuando correspondan, y que los profesionales hubiesen percibido durante el año en que cumplieron el programa de trabajo referido anteriormente.

Para los efectos de conceder este beneficio, los directores de los establecimientos deberán celebrar, antes del 30 de noviembre de cada año, con el Director del Servicio de Salud respectivo, un convenio que contenga el programa anual de trabajo para el año siguiente, ya sea para cada unidad de trabajo o para el establecimiento en su conjunto. Este convenio deberá ser consistente con el que los Servicios de Salud celebren con el Ministerio del ramo, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y deberá propender a mejorar la calidad, eficiencia y acceso de la población en la atención de salud. El Ministro de Salud calificará las metas contenidas en los respectivos convenios, y ejercerá el control y practicará la evaluación del cumplimiento de las mismas, evaluación que será de dominio público.

A más tardar en el mes de marzo de cada año, por decreto del Ministerio de Salud, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda, se definirán las disponibilidades presupuestarias para pagar la bonificación de desempeño colectivo, de acuerdo con el grado de cumplimiento de las metas establecidas para el año anterior.

Los Directores de los Servicios de Salud, considerando el cumplimiento de las metas comprometidas, fijarán anualmente los porcentajes a pagar por concepto de esta bonificación para cada establecimiento o unidad de trabajo, según corresponda, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias asignadas. Su pago se

efectuará en una sola cuota, dentro del primer semestre siguiente a la fecha de definición de dichas disponibilidades, a los profesionales que se encuentren en servicio a la fecha del pago.

El reglamento establecerá las normas necesarias para la evaluación que, dentro del ámbito de su competencia, deberán hacer los consejos técnicos administrativos de los establecimientos respecto del cumplimiento íntegro de la jornada de trabajo y de las metas por parte de los funcionarios que en ellos laboran, conforme a parámetros técnicos, objetivos e imparciales. Asimismo, establecerá las normas para el adecuado otorgamiento de este beneficio y fijará las reglas para que en su distribución se considere a todos los funcionarios que hubiesen cumplido las metas convenidas, de acuerdo a grados de cumplimiento de las mismas. Dicho reglamento determinará también los mecanismos de fijación de los grados de cumplimiento de éstas.

En todo caso, los profesionales de cada unidad de trabajo, en su conjunto, según sea el caso, recibirán siempre igual porcentaje de bonificación.

Artículo 38.- La bonificación por desempeño individual no será imponible para efecto legal alguno.

Para los efectos de determinar las cotizaciones que afectarán a la bonificación por desempeño colectivo, se sumará su monto con el de las remuneraciones del mes en que corresponda su pago, considerando el tope legal de imponibilidad.

Para la determinación de los impuestos a que estarán afectas estas bonificaciones, se distribuirá su monto en proporción a los meses que comprenda el período que corresponda y los cuocientes se sumarán a las respectivas remuneraciones mensuales. Los impuestos que les afecten se deducirán de las cuotas pertinentes.

Artículo 39.- Para efectos de las bonificaciones por desempeño individual y colectivo institucional, no se considerará a aquellos profesionales cuya prestación de servicios esté sujeta a contratos a honorarios.

Artículo 40.- Las asignaciones de experiencia calificada, de antigüedad, de reforzamiento profesional diurno, de responsabilidad y de estímulo y las bonificaciones por

desempeño serán compatibles entre sí, aunque se tenga derecho a los máximos definidos para cada una de ellas.

Artículo 41.- El sistema de remuneraciones que se establece en los artículos precedentes de este párrafo sustituye, respecto de los profesionales funcionarios a los cuales se refiere, las remuneraciones contenidas en los artículos 7°, 8°, 9° y 10 permanentes y 14 transitorio, parte final, de la ley N° 15.076; 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980; 65 de la ley N° 18.482; 4° de la ley N° 18.717; 1° de la ley N° 19.112 y 1° y 2° de la ley N° 19.432. Dichas disposiciones no serán aplicables a estos profesionales a contar de la fecha de entrada en vigencia del nuevo sistema.

Artículo 42.- Los profesionales funcionarios que se rijan por el sistema de remuneraciones establecido en este párrafo, cuya jornada de trabajo sea de 44 horas semanales, percibirán el incremento establecido en el artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980, en la cantidad de \$11.188. Para este mismo personal, la bonificación establecida en el artículo 3° de la ley N°18.566 será de \$11.992.

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la ley N°18.675, las bonificaciones que se otorguen a estos mismos profesionales serán de \$30.634 y de \$12.365, respectivamente.

Respecto de los que cumplan jornadas de 11, 22 y 33 horas semanales, dichos montos serán proporcionales a esas jornadas.

Para todos los efectos, las cantidades fijadas en los incisos anteriores se entenderán expresadas en valores vigentes al 31 de diciembre de 1996, los que se comprenderán reajustados y se reajustarán en los mismos porcentajes y oportunidades que se hayan determinado y se determinen para las remuneraciones del sector público.

Artículo 43.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán ordenar, respecto de los profesionales funcionarios regidos por este Título, la ejecución de trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria y nocturna, y en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de realizarse tareas impostergables.

Se entiende por horas extraordinarias a las que exceden la jornada ordinaria de cargos de 44 horas de un profesional, y por trabajo extraordinario nocturno, el que se realiza entre las veintiuna horas de un día y las ocho horas del día siguiente que no corresponda al sistema de cargos de 28 horas de los establecimientos hospitalarios.

Las horas extraordinarias se compensarán con descanso complementario, el cual será igual al tiempo trabajado, más un aumento del 25%. Los profesionales que deban realizar trabajos extraordinarios nocturnos, o en días sábados, domingos o festivos, deberán ser compensados con un descanso complementario igual al tiempo trabajado, más un aumento del 50%.

Sólo en el caso de que no fuere posible, por razones fundadas, otorgar el descanso complementario a que alude el inciso anterior, se compensará a los profesionales con un aumento de sus remuneraciones ascendente al 25% o al 50% del valor de la hora diaria de trabajo, según fuere el caso.

Para los efectos de calcular el valor de la hora diaria de trabajo ordinario, se sumarán el sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada, cuando corresponda, y se dividirán por ciento noventa.

El máximo de horas extraordinarias diurnas, cuyo pago podrá autorizarse, será de cuarenta horas por profesional al mes. Sólo podrá excederse esta limitación cuando se trate de trabajos de carácter imprevisto, motivados por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar mayor número de horas extraordinarias. De tal circunstancia deberá dejarse expresa constancia en la resolución que ordene tales trabajos extraordinarios.

Mediante uno o varios decretos supremos del Ministerio de Salud, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, podrá exceptuarse de la limitación que establece el inciso anterior a aquellos Servicios de Salud que, por circunstancias especiales, necesiten que algunos profesionales funcionarios trabajen un mayor número de horas extraordinarias.

Artículo 44.- Las cantidades percibidas por concepto de horas extraordinarias no serán impositivas para efecto legal alguno.

Artículo 45.- La asignación de zona para los profesionales funcionarios que se rijan por el sistema de remuneraciones contenido en este párrafo se calculará sobre el sueldo base, la asignación de antigüedad y la asignación de experiencia calificada, cuando correspondan.

Párrafo 5°.

Normas generales.

Artículo 46.- Sin perjuicio de los programas de perfeccionamiento y de especialización dirigidos a los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación, los Servicios de Salud podrán otorgar comisiones para concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza, incluso para programas de postítulo o posgrado conducentes a la obtención de un grado académico. Asimismo, deberán estructurar planes anuales sobre actividades de capacitación, con el objeto de que los profesionales funcionarios desarrollen, complementen, perfeccionen o actualicen los conocimientos o destrezas necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones profesionales.

Tales profesionales tendrán derecho, en cada semestre, a destinar, con goce de remuneraciones, tres días adicionales a los previstos en el artículo 25 de la Ley N° 15.076, con el exclusivo objeto de destinarlos a actividades de perfeccionamiento o capacitación. Estos días destinados a capacitación serán acumulables y podrán ser postergados por la autoridad por razones de buen servicio, todo ello dentro del año calendario.

El reglamento determinará las condiciones de acceso y modalidades de las actividades de capacitación, y establecerá las demás normas necesarias para su adecuado funcionamiento, en base a criterios objetivos, técnicos e imparciales.

Artículo 47.- Los Directores de los Servicios de Salud podrán conceder, por resolución fundada y a solicitud de los interesados, comisiones al extranjero por períodos que no excedan de treinta días, para que los profesionales funcionarios puedan

concurrir a congresos, seminarios, conferencias u otras actividades de similar naturaleza, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que las actividades a desarrollar contribuyan al perfeccionamiento profesional de los solicitantes, redundando en el desempeño de sus funciones públicas y en el logro de las metas de los Servicios;

b) Que la ausencia de los interesados no perjudique objetivamente el funcionamiento de las unidades o servicios a que pertenezcan, lo que será calificado y certificado por el jefe directo;

c) Que la medida no signifique para los Servicios de Salud un gasto adicional a la mantención de las remuneraciones de que gozan los profesionales en sus cargos. Sin embargo, de existir disponibilidad de recursos en los respectivos presupuestos, los Directores podrán conceder indistintamente el derecho a pasajes o a viático, siempre que los gastos pertinentes no sean financiados por entes externos a los Servicios, y

d) Que los profesionales se comprometan, a su regreso, a presentar las materias tratadas en los establecimientos en que se desempeñan.

No podrán concederse, respecto de un mismo profesional, más de dos de estas comisiones dentro de cada año calendario, cualquiera que sea el número de días que comprendan. No obstante, excepcionalmente, cuando a juicio del Director concurren razones debidamente justificadas, podrá autorizar mayor número de ellas, siempre que sumadas a las ya concedidas conforme a este artículo, no excedan, en conjunto, los sesenta días de Comisión.

En todo caso, entre una y otra comisión, deberá mediar, a los menos, un período de treinta días.

Artículo 48.- Modifícase el decreto ley N° 2.763, de 1979, de la siguiente manera:

a) Sustitúyese la letra b) del inciso tercero del artículo 8° por la siguiente:

"b) Coordinar a nivel nacional, a solicitud de los Servicios de Salud, los procesos de selección de médicos cirujanos, cirujanos dentistas, farmacéuticos o químicos farmacéuticos y bioquímicos, para el ingreso a la Etapa de Destinación y Formación a que llamen dichos Servicios, conceder becas a personas de esas profesiones, en cumplimiento de programas de perfeccionamiento o especialización que respondan a las necesidades del país en general o de los Servicios de Salud en particular, en la forma en que lo determine el reglamento, sin perjuicio de las atribuciones de los propios Servicios en la materia y regular la capacidad formadora de especialistas en el sector.", y

b) Intercálanse, a continuación de la letra j) del artículo 20, las siguientes letras k) y l), nuevas, pasando las actuales letras k), l) y m) a ser m), n) y ñ), respectivamente:

"k) Otorgar becas a profesionales funcionarios del respectivo Servicio y a profesionales a que se refiere la letra a) del artículo 5° de la ley N°19.378, del territorio operacional que le compete, para el desarrollo de programas de perfeccionamiento o especialización que interesen al Servicio de Salud bajo su dirección, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias del Servicio y en la forma en que lo determine el reglamento;

l) Celebrar convenios con las respectivas municipalidades para contratar profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación, con desempeño en establecimientos de atención primaria de salud municipal.

Estas contrataciones no formarán parte de las dotaciones de los servicios y se financiarán con cargo a las transferencias que se aportan para el cumplimiento de la ley N° 19.378.

Mediante los referidos convenios, se podrá también disponer el traspaso en comisión de servicio, a los indicados establecimientos, de profesionales funcionarios de la Etapa de Planta Superior, con el total o parte de su jornada, con cargo al financiamiento señalado en el párrafo anterior."

TITULO II.

Modifica ley N° 15.076.

Artículo 49.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 15.076, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 252, de 1976, del Ministerio de Salud:

1) Elimínase, en el inciso primero del artículo 3°, la expresión "o de libre designación" y agrégase, antes del punto aparte (.), la frase "o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento".

2) Modifícase el artículo 4° de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 4°.- Ningún médico con menos de tres años de profesión podrá ser designado en la Región Metropolitana, con excepción de los sectores o comunas de dicha Región que los Servicios de Salud determinen, en razón de necesidades especiales derivadas de su realidad demográfica, en cargos de la Administración Pública o en instituciones del Estado.";

b) Derógase su inciso segundo, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser incisos segundo, tercero y cuarto, respectivamente, y

c) Sustitúyese el actual inciso cuarto, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

"Además, en los Servicios de Salud podrán hacerse designaciones en la Región Metropolitana por resolución fundada de los respectivos Directores.".

3) Modifícase el artículo 5° de la siguiente forma:

a) En su inciso primero, agrégase, a continuación de la palabra "decreto", la expresión "o resolución", y

b) En su inciso segundo, agrégase, a continuación de la palabra "decretos", la expresión "o resoluciones".

4) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 6º, el guarismo "30" por "56".

5) Modifícase el artículo 9º de la siguiente forma:

a) Reemplázanse los incisos segundo, tercero y cuarto por el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos quinto al décimo a ser tercero al octavo, respectivamente:

"En los Servicios de Salud, la facultad de conceder la asignación de la letra b), de acuerdo con el reglamento, corresponderá a los Directores de esos Servicios.", y

b) Sustitúyese, en el inciso séptimo, que pasa a ser quinto, la expresión "inciso tercero" por "inciso cuarto".

6) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 10, la referencia que se hace al "inciso 5º" por "inciso tercero", y elimínase la frase ",a propuesta del Consejo Nacional de Salud,".

7) Sustitúyese, en el inciso tercero del artículo 12, la expresión "El Servicio Nacional de Salud" por "Los Servicios de Salud" y agrégase, antes del punto aparte (.), la frase ",sin que deban necesariamente comprender esos seis días de la semana".

8) Agrégase, en el inciso primero del artículo 13, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración: "Además, son compatibles con el desempeño de cargos docentes hasta un máximo de doce horas semanales, sin perjuicio del cabal cumplimiento de la jornada contratada.".

9) Modifícase el artículo 14 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "que no pertenezcan a entidades comprendidas en la Escala Única" por la siguiente "o de la autoridad facultada para efectuar el nombramiento, los que podrán optar entre las remuneraciones de estos cargos y las del o de los empleos cuya propiedad conservan, correspondiendo siempre su pago al organismo donde efectivamente cumplan funciones";

b) Sustitúyense, en su inciso tercero, el vocablo "interinos" y la coma (,) que le sigue, por la expresión "en calidad de", y

c) Derógase el inciso cuarto.

10) Sustitúyense, en el inciso segundo del artículo 18, las expresiones "de mérito", "regular" y "mala" por "de distinción", "condicional" y "de eliminación", respectivamente.

11) Reemplázase el párrafo final del inciso segundo del artículo 21, que comienza con la frase "Respecto de la resolución..." por el siguiente "Una vez notificado el fallo de la apelación, el profesional funcionario sólo podrá reclamar directamente a la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de la ley N° 18.834".

12) Agrégase al artículo 25 el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Respecto de los profesionales funcionarios que no cumplan su jornada semanal en la forma dispuesta en los incisos primero o segundo del artículo 12 o en que dicha jornada no esté distribuida de manera uniforme de lunes a viernes, se considerará que un día de permiso corresponde a la cantidad de horas que resulte de dividir por cinco la jornada semanal."

13) Modifícase el artículo 27 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en la letra a), el vocablo "civil" por "calendario";

b) En la letra b), en sus párrafos primero y segundo, sustitúyese la expresión "la licencia" por "el permiso"; en el párrafo segundo, suprímese la frase "previo

informe del Consejo Regional y resolución favorable del Consejo General del respectivo Colegio,"; en el párrafo tercero, reemplázanse los vocablos "licencias" y "ellas" por "permisos" y "ellos", respectivamente, y el punto y coma (;) final por un punto aparte (.); y agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

"En los Servicios de Salud, dichos permisos serán otorgados por resolución de los Directores de esos Servicios;"

c) Sustitúyese, en el párrafo primero, letra c), la expresión "inciso séptimo" por "inciso quinto", y

d) Reemplázanse, en su inciso segundo, las expresiones "licencia" y "licencias" por "permiso" y "permisos", respectivamente.

14) Modifícase el artículo 29 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese, en su inciso primero, la expresión "artículo 78 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960" por la siguiente: "artículo 93, letra d), de la ley N° 18.834";

b) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"Los mismos beneficios se concederán a quienes deban cambiar su residencia para iniciar su desempeño como profesionales funcionarios en la Etapa de Destinación y Formación de un Servicio de Salud o hacer uso de una beca de especialización. Las posteriores destinaciones en esta etapa, que impliquen un cambio de residencia, sólo darán lugar al pago de los beneficios de pasajes y flete, en la forma establecida en el precepto citado en el inciso anterior.", y

c) Sustitúyese, en su inciso tercero, la expresión "señalados en las letras b) y c) del artículo 78 del decreto con fuerza de ley N°338, de 1960," por la siguiente: "de pasajes y flete señalados en el artículo 93, letra d), de la ley N° 18.834,".

15) Sustitúyese, en el inciso segundo del artículo 30, la expresión "licencias" por "comisiones".

16) Modifícase el artículo 43 de la siguiente forma:

a) Reemplázanse, en su inciso primero, la expresión "El Servicio Nacional de Salud" por "Los Servicios de Salud" y la frase "y en el Servicio Nacional de Salud" por la siguiente "o en otra universidad del Estado o reconocida por éste y en los Servicios de Salud";

b) En su inciso segundo, suprímese la frase ", excepto para los profesionales funcionarios generales de zona cuyos contratos le otorguen derecho a beca"; sustitúyese la expresión "otro trabajo profesional" por "empleo o cargo de profesional funcionario en los términos del artículo 13º", y reemplázase la frase "a la establecida en el inciso primero del artículo 7º" por "al sueldo base mensual por 44 horas semanales de trabajo, el que podrá ser incrementado por el Ministerio de Salud hasta en un 100% para programas de interés nacional, fundado en razones epidemiológicas o de desarrollo de modelos de atención de salud, más los derechos o aranceles que impliquen el costo de la formación";

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, los profesionales funcionarios de la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud, que presten servicios en las Fuerzas Armadas o en Carabineros de Chile, como Oficiales de Sanidad, empleados civiles y aquellos regidos por la presente ley, podrán mantener en los referidos institutos armados, durante los períodos de comisiones de estudio o de becas, la propiedad de sus cargos y el goce de las remuneraciones correspondientes. El ejercicio de las funciones inherentes a dichos cargos lo efectuarán estos profesionales en los centros docentes asistenciales de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile.";

d) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"Durante el goce de la beca deberán efectuarse a los becarios las imposiciones previsionales correspondientes. Para estos efectos, se considerará como estipendio imponible una suma igual al monto del sueldo base mensual por 44 horas semanales de trabajo.";

e) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

"El estipendio que perciban los profesionales becarios por tal concepto estará sujeto a lo dispuesto en el número 18 del artículo 17 de la ley de Impuesto a la Renta.";

f) Derógase el inciso sexto, pasando los incisos séptimo y octavo a ser incisos sexto y séptimo, respectivamente, y

g) Sustitúyese, en el actual inciso octavo, que pasa a ser séptimo, la expresión "la asignación profesional" por "las demás asignaciones y bonificaciones que determinen las leyes", y agrégase, a continuación del vocablo "asignaciones", la frase "o bonificaciones".

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- Esta ley entrará en vigencia a contar del día 1 del sexto mes siguiente al de su publicación, con excepción del artículo 33, que regirá a contar del 1º de diciembre de 1999. El pago retroactivo a que dé origen la aplicación del precepto mencionado, se efectuará dentro de los 15 días siguientes a la publicación de la ley.

En los actuales cargos de 11-28 y 22-28 horas semanales de las Plantas Profesionales de los Servicios de Salud afectos a la ley N° 15.076, las jornadas de 28 horas pasarán a constituir cargos separados a contar de la fecha en que entren en vigencia las Plantas Profesionales de horas a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

La bonificación por desempeño individual a que se refiere el artículo 36, se pagará a contar del año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, sobre la base del proceso calificadorio efectuado en el año anterior.

Por concepto de bonificación por desempeño colectivo a que se refiere el artículo 37, se pagará al total del personal, por única vez, en el curso del primer

semestre del año calendario siguiente a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, una suma equivalente al 3% de las remuneraciones mencionadas en dicho precepto, devengadas en el año anterior.

Artículo 2º.- Los profesionales funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley pertenezcan al Ciclo de Destinación, quedarán incorporados por el solo ministerio de la ley en la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud en los que se encuentren cumpliendo funciones, con excepción de los que estén haciendo uso de una beca primaria, los que quedarán adscritos a la Etapa de Destinación y Formación de los Servicios de Salud en el cual deben efectuar su período de práctica asistencial obligatorio.

A los profesionales funcionarios generales de zona y becarios que queden incorporados a los Servicios de Salud, se les mantendrá el monto de los estipendios que estuvieren percibiendo a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Las diferencias que pudieren producirse por el cambio de sistema de remuneraciones se pagarán por planilla suplementaria, la que se mantendrá mientras permanezca vigente el contrato del profesional en la Etapa de Destinación y Formación y se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Las reubicaciones de los profesionales funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de generales de zona serán autorizadas por el Subsecretario de Salud. Asimismo, los profesionales generales de zona mantendrán, además, el derecho a participar del sistema de selección por oposición de antecedentes de carácter nacional, convocado por la Subsecretaría de Salud, en forma anual, para acceder a programas de especialización, siempre que hubieren cumplido a lo menos dos años de permanencia como general de zona o en la Etapa de Destinación y Formación. En tales casos, dichos profesionales conservarán la asignación de estímulo que estuvieren percibiendo.

Los profesionales que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley tengan la calidad de becarios o se hallen en período de práctica asistencial obligatorio, mantendrán en vigor, por el solo ministerio de la ley, las garantías otorgadas y las obligaciones de permanencia contraídas, las cuales quedarán radicadas en los Servicios de Salud a los que se incorporen.

Artículo 3º.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley del Ministerio de Salud, suscritos, además, por el Ministro de Hacienda, y que regirán a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, proceda a modificar las Plantas Profesionales de cargos afectos a la ley N° 15.076 de los Servicios de Salud, contenidas en los decretos con fuerza de ley N°s. 2 al 27, de 1995, y N°s. 2 y 3, de 1996, todos del Ministerio de Salud, excluidos los cargos de 28 horas y las jornadas de 28 horas de cargos ligados 11-28 y 22-28 horas semanales, con el objeto de fijarlas en horas semanales de trabajo, con una cantidad de horas a lo menos similar a la que represente la suma de las horas correspondientes de los cargos de las actuales plantas. En uso de esta facultad, el Presidente de la República podrá, asimismo, modificar el párrafo segundo de la letra a) del artículo 1º de cada uno de los decretos con fuerza de ley recién mencionados, a fin de hacer aplicables a los cargos de Planta de Directivos de los Servicios de Salud las normas especiales a que se refiere el artículo 1º de esta ley.

Por resolución de los Directores de los Servicios de Salud, se organizarán y distribuirán las Plantas Profesionales de horas indicadas, en cargos con jornadas de 11, 22, 33 ó 44 horas semanales de trabajo, con un número no inferior de plazas y estructura horaria que los existentes en las Plantas que se modifican.

Los profesionales funcionarios que, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley ocupen cargos de la Planta Profesional de cargos afectos a la ley N° 15.076, quedarán incorporados, por el solo ministerio de la ley, en cargos y calidad jurídica equivalentes de la Planta Profesional de horas a que se refiere el artículo 3º de esta ley.

Los cargos de estas Plantas que quedaren vacantes podrán ser reconfigurados, fraccionados o fusionados por los Directores de los Servicios de Salud antes de su provisión por concurso.

Artículo 4º.- Los profesionales funcionarios en servicio a la fecha de entrada en vigencia de esta ley continuarán desempeñando sus funciones distribuidos en las Etapas y Niveles que les correspondan de acuerdo con su antigüedad, medida en trienios que tengan reconocidos a la indicada fecha.

Con todo, los profesionales funcionarios titulares de cargos de planta que tengan menos de tres trienios quedarán ubicados en esos cargos en el Nivel I de la Etapa de Planta Superior y los profesionales funcionarios que sirvan empleos a contrata y que tengan a esa fecha tres trienios o más quedarán incorporados, en su misma calidad jurídica, a la Etapa de Planta Superior, asimilados en esos empleos al nivel correspondiente a su antigüedad.

Por resolución de los Directores de los Servicios de Salud, se dejará constancia de la ubicación que, en sus cargos, ha correspondido a los profesionales funcionarios traspasados en las Etapas y Niveles de la carrera funcionaria.

Artículo 5º.- La asignación de experiencia calificada se devengará automáticamente, a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al nivel que corresponda a los profesionales funcionarios en sus cargos, según su antigüedad. Será obligatorio para tales profesionales presentar sus antecedentes para acreditación en el año en que completen el lapso que reste para cumplir el período de nueve años en el nivel en que quedarán ubicados por su antigüedad. Sin embargo, dichos antecedentes sólo serán exigibles y las acreditaciones se comenzarán a aplicar transcurridos tres años desde la entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 6º.- Los profesionales funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de esta ley ocupen cargos de la Planta de Directivos con alguna de las jornadas referidas en el inciso primero del artículo 1º de esta ley, tendrán derecho a percibir la asignación de experiencia calificada en el porcentaje que les habría correspondido según su antigüedad, medida en trienios, en la Etapa de Planta Superior.

Los mencionados profesionales que queden comprendidos en la situación prevista en el artículo 5º de la ley N°19.198, deberán ser designados en el nivel de la Etapa de Planta Superior que les corresponda, de acuerdo con su antigüedad, medida en trienios que tengan reconocidos a la fecha de su designación.

Artículo 7º.- La aplicación de las normas especiales de esta ley a los profesionales funcionarios que quedaren sometidos a sus disposiciones, no podrá significar para los interesados pérdida de su actual condición jurídica como de las remuneraciones que estuvieren percibiendo, ni constituirá, para efecto legal alguno, causal

de término de servicios, ni supresión o fusión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

Artículo 8°.- La entrada en vigencia de las normas de remuneraciones permanentes que establece esta ley no importará disminución del total de las remuneraciones equivalentes que actualmente perciban los profesionales funcionarios de planta y a contrata de acuerdo con la ley N° 15.076.

Para estos efectos, se compararán los totales que se obtengan de la suma de los conceptos de remuneraciones permanentes que se establecen en el artículo 27 e incrementos que se fijan en el artículo 42 de esta ley, respecto de los siguientes conceptos del sistema de remuneraciones de la ley N° 15.076:

- Sueldo base y trienios;
- Incremento del artículo 2° del decreto ley N° 3.501, de 1980;
- Asignación del artículo 8° permanente y 14° transitorio, parte final, de la ley N° 15.076;
- Asignación del artículo 65 de la ley N° 18.482;
- Asignación del artículo 39 del decreto ley N° 3.551, de 1980;
- Bonificación del artículo 3° de la ley N° 18.566;
- Bonificación de los artículos 10 y 11 de la ley N° 18.675;
- Asignación del artículo 4° de la ley N° 18.717, y
- Asignación del artículo 1° de la ley N° 19.112.

Si, aplicadas las normas anteriores, resultare una diferencia, el profesional tendrá derecho a percibirla por planilla suplementaria, la que será imponible para los efectos de las cotizaciones de salud y pensiones y se absorberá por los aumentos de remuneraciones permanentes derivados de la aplicación de esta ley y por cualquier otro aumento de remuneraciones permanentes que establezcan cuerpos legales futuros. Dicha planilla se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Artículo 9º.- Los profesionales funcionarios regidos por esta ley que a la fecha de su entrada en vigencia estuvieren afectos al régimen de desahucio del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, continuarán efectuando sus cotizaciones sobre un monto equivalente al total de las remuneraciones que sean imponibles para esos efectos en el mes anterior a la indicada fecha. Este monto se reajustará en los mismos porcentajes y oportunidades en que se reajusten las remuneraciones del sector público y servirá de base para el pago del beneficio.

Artículo 10.- Mientras se dicten los instrumentos necesarios para la aplicación de esta ley, los personales sometidos a sus disposiciones mantendrán, transitoriamente, el sistema de remuneraciones de la ley N° 15.076, sin perjuicio de efectuarse las reliquidaciones correspondientes una vez que ello ocurra.

Artículo 11.- Durante el plazo de tres años contados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley, los Directores de los Servicios de Salud podrán declarar vacantes los cargos de los profesionales funcionarios de planta incorporados a las normas especiales de este cuerpo legal que, a la fecha de su entrada en vigor, tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres, y 60 años de edad, si son mujeres, y que reúnan los requisitos para acogerse a jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional o estén acogidos a algunos de estos beneficios.

Los profesionales a quienes se les declare la vacancia de sus cargos tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- a) Una indemnización equivalente a ocho meses de la última remuneración devengada, y
- b) Integrar la nómina de consultores de llamada a que se refiere el artículo 24, por un período no inferior a cinco años, en el respectivo Servicio de Salud y, además, ser considerados preferentemente para proveer cargos a contrata.

Iguales beneficios tendrán los profesionales funcionarios de planta y a contrata que se encuentren en la situación prevista en el inciso primero de este artículo y que dentro del indicado plazo ejerzan su derecho a jubilar.

Artículo 12.- Con el objeto de asegurar el seguimiento de la aplicación de la carrera funcionaria, el Ministerio de Salud efectuará, durante el curso del tercer, quinto, séptimo y décimo año de entrada en vigencia de la ley, una evaluación del desarrollo de la Etapa de Planta Superior a fin que el flujo de la carrera de los titulares sea íntegramente cautelado.

Artículo 13.- Incrementase la Glosa 02 del Item 22 del Capítulo 03 de la Partida 16 de los Servicios de Salud de la Ley de Presupuestos vigente para el año 2.000 en la suma de \$300.000.000 para el cumplimiento de los planes de capacitación a que se refiere el artículo 46 de la presente ley.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 24, en el año 2.000 se destinará, a lo menos, la suma de \$300.000.000.

Artículo 15.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, dicte un decreto con fuerza de ley, fijando el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.076. En el ejercicio de esta facultad podrá incorporar las modificaciones y derogaciones de que haya sido objeto; incluir los preceptos legales que la hayan interpretado; reunir en un mismo texto disposiciones directa y sustancialmente relacionadas entre sí que se encuentren dispersas; introducir cambios formales, sea en cuanto a la redacción, titulación, ubicación de preceptos y otros de similar naturaleza, pero sólo en la medida que sea indispensable para su coordinación y sistematización.

El ejercicio de esta facultad no podrá importar, en caso alguno, la alteración del verdadero sentido y alcance de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- Los profesionales funcionarios que quedaren percibiendo, por concepto de asignación de zona, un monto inferior al que gozaren a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, se les pagará la diferencia por planilla suplementaria mientras se mantengan las condiciones que dieron origen a su pago. Esta planilla se reajustará en las mismas oportunidades y porcentajes en que se reajusten las remuneraciones del sector público.

Artículo 17.- El gasto que involucre esta ley será financiado con el presupuesto de los Servicios de Salud y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida Tesoro Público de la ley de Presupuestos vigente."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de enero de 2000, con la asistencia de los HH. Senadores señores Carlos Bombal Otaegui (Presidente), Mario Ríos Santander, Mariano Ruiz-Esquide Jara y Enrique Silva Cimma y los HH. Diputados señores Patricio Cornejo Vidaurrázaga, (Sergio Ojeda Uribe), Patricio Melero Abaroa, Osvaldo Palma Flores, y José Miguel Ortiz Novoa.

Sala de la Comisión, a 24 de enero de 2000

(Fdo.): Fernando Soffia Contreras, Secretario